

BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba

Información pública solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación de línea de evacuación de diversas plantas de generación que discurre por los términos municipales de Bujalance, Montoro y Villa del Río en la Provincia de Córdoba, y por los términos municipales de Lopera y Marmolejo en la Provincia de Jaén

p. 10705

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública Proyecto de Obra "Adecuación de Aula a Comedor Escolar, Fase 2ª en la ELA de Ochavillo del Río (Córdoba)" (1009/2023)

p. 10719

Ayuntamiento de Almedinilla

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 10719

Ayuntamiento de Añora

Información pública del Padrón de Cotos de Caza en este término municipal, correspondiente al ejercicio 2023

p. 10719

Aprobación inicial expediente nº 5/2023 de Modificación de Créditos, por el que se conceden Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos, en el Presupuesto del ejercicio 2023

p. 10719

Aprobación inicial expediente nº 1/2023 de Modificación de Créditos, por el que se conceden Suplementos de Créditos, en el Presupuesto del ejercicio 2023 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores "Fernando Santos" de esta localidad

p. 10720

Ayuntamiento de Baena

Resolución por la que se aprueba expediente de Enajenación, mediante subasta pública, del bien mueble 2 Farolas Ornamentales

p. 10720

Resolución por la que se aprueba listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 4 plazas de Administrativo/a, correspondientes a la OEP de 2021 y ampliación de la OEP del 2023

p. 10720

Aprobación definitiva expediente de Imposición/modificación Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos y Tasas 2024

p. 10723

Ayuntamiento de Carcabuey

Aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2024

p. 10737

Ayuntamiento de Cardeña

Resolución de Alcaldía nº 1404/2023, de 22 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas al procedimiento selectivo para la estabilización de personal de esta Corporación, correspondiente a la OEP Extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 10737

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 13827/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario

p. 10739

Ayuntamiento de Castro del Río

Aprobación inicial de Innovación del PGOU de esta localidad para la regulación de Invernaderos en suelo no urbanizable

p. 10739

Ayuntamiento de Dos Torres

Aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria y de la Prestación Patrimonial en suelo rústico de esta localidad

p. 10739

Aprobación provisional modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 10739

Ayuntamiento de Encinas Reales

Aprobación definitiva de modificación de varias Ordenanzas Fiscales

p. 10740

Ayuntamiento de El Guijo

Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales del IBI, IVTM ICIO e IIVTNU

p. 10741

Aprobación definitiva expediente 12/2022 de Modificación de Crédito, mediante Transferencia de Créditos, entre distintas áreas de gastos

p. 10752

Aprobación definitiva expediente 15/2022 de Modificación de Crédito, mediante Transferencia de Créditos, entre distintas áreas de gastos

p. 10752

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos 04MCR2022, del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana, mediante Suplemento de Créditos, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

p. 10753

Ayuntamiento de Luque

Aprobación inicial Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones de Concesión Directa, de concurrencia competitiva, y los Premios de Concursos y Actividades Municipales de esta Corporación

p. 10753

Aprobación provisional de imposición y ordenación de la Tasa por derechos de examen, y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derecho de examen

p. 10754

Aprobación provisional derogación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Mantenimiento de Caminos

p. 10754

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Aprobación definitiva de modificación de varias Ordenanzas Fiscales

p. 10754

Ayuntamiento de Montilla

Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Alcaldía-Presidencia, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, nombramiento del Tribunal Calificador, y fecha primer ejercicio de oposición, de la Convocatoria para la selección de una plaza de Educador/a Social, reservada a personal funcionario

p. 10759

Ayuntamiento de Montoro

Resolución por la que se aprueba tasa específica de reposición, el instrumento de planificación plurianual y la Oferta de Empleo Público Extraordinaria

p. 10760

Ayuntamiento de Pozoblanco

Resolución por la que se delega en el Concejal de esta Corporación la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, a celebrar el día 3 de enero de 2024

p. 10760

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, relativos al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes a la nueva normativa urbanística de Andalucía

p. 10760

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Ciclo Integral del Agua

p. 10762

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas de medio ambiente, apertura de establecimientos,

control de declaraciones responsables y comunicaciones previas
p. 10769

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal número 34, reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa, que acuerde el reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación, en suelo urbano y rústico
p. 10779

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio
p. 10786

Ayuntamiento de Puente Genil

Bases reguladoras para la selección de 2 Técnicos/as para orientación e inserción, para el Programa de Proyectos Integrales, para la Inserción Laboral T-Acompañamos, regulados en la Orden de 29 de septiembre de 2023 y Resolución de 31 de octubre de 2023 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo
p. 10791

Ayuntamiento de Villa del Río

Aprobación definitiva expediente nº 33/2023 de Modificación de Créditos, de Suplemento de Crédito
p. 10798

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación definitiva expediente nº 2533/2023 de Modificación de Crédito, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería
p. 10798

Aprobación definitiva expediente nº 2535/2023 de Modificación de Crédito, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería
p. 10798

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Aprobación inicial de modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto Municipal 2023
p. 10798

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Aprobación inicial expediente Gex nº 811/2023 de Modificación Presupuestaria, en su modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo a remanente de tesorería para gastos generales
p. 10799

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro

Aprobación definitiva expediente de Modificación Presupuestaria nº 3/13-2023, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales
p. 10799

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Córdoba

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio

2021
p. 10799

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022
p. 10799

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, para el ejercicio económico 2024
p. 10800

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos). Córdoba

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, para el ejercicio económico 2024
p. 10800

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Posadas (Córdoba)

Decreto de Presidencia nº 175/2023, de 19 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la Oferta Extraordinaria de Empleo Público de estabilización
p. 10800

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024
p. 10800

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba)

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, para el ejercicio económico 2024
p. 10801

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Aprobación inicial del Presupuesto General Único para 2024
p. 10801

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba

Acuerdo de 14 de diciembre de 2023, del Consejo Rector, por el que se procede al nombramiento de Vicepresidenta a la Vocal del Consejo Rector del IMAE
p. 10801

Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo Rector, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2023
p. 10801

Instituto Municipal de Gestión Medioambiental. Jardín Botánico. Córdoba

Acuerdo por el que se publica la Composición de la Mesa de Contratación del IMGEMA y de sus respectivos suplentes
p. 10802

Acuerdo de 21 de diciembre de 2023, del Consejo Rector, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2023
p. 10802

Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, SA (SADECO)

Información pública Tarifa de Precios de SADECO para 2024

p. 10802

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba**

Núm. 5.501/2023

Anuncio de 20 de diciembre de 2023, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación de línea de evacuación de diversas plantas de generación que discurre por los términos municipales de Bujalance, Montoro y Villa del Río en la provincia de Córdoba, y por los términos municipales de Lopera y Marmolejo en la provincia de Jaén.

Con fecha 21 de julio de 2023, la representación de la entidad mercantil "GREEN STONE RENEWABLE VIII, SL" presentó en el registro electrónico general una solicitud para la declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea eléctrica "LAT 220 KV Guadame Solar- Guadame (REE) con tramo compartido con circuito reserva 132 kV" y cuyo trazado discurre por los términos municipales de Bujalance, Montoro y Villa del Río en la Provincia de Córdoba, y por los términos municipales de Lopera y Marmolejo en la Provincia de Jaén. Con número de expediente 20200010.

A los efectos previstos en el artículo 54 y ss. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en los artículos 143 y ss. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de declaración, en

concreto, de utilidad pública, de las citadas instalaciones, a efectos de la expropiación forzosa, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

-Peticionario: GREEN STONE RENEWABLE VIII, SL.

-Domicilio: Calle Monte Esquinza nº 24 Madrid.

-Denominación de la instalación: LAT 220 KV Guadame Solar- Guadame (REE) con tramo compartido con circuito reserva 132 kV.

-Emplazamiento: Términos municipales de Bujalance, Montoro y Villa del Río en la Provincia de Córdoba y términos municipales de Lopera y Marmolejo en la provincia de Jaén.

-Finalidad: Evacuar la energía de las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante tecnología Solar Fotovoltaica.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados, haciendo saber que el expediente, puede ser examinado tanto en el Departamento de Legislación de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda Fondos Europeos Industria, Energía y Minas, sita en calle Gondomar, número 10 de Córdoba, como en la misma Delegación Territorial en Jaén sita en Paseo de la Estación nº 19, o en el portal de la transparencia, en la dirección web:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio".

Córdoba, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado, Agustín López Ortiz.

ANEXO: RBDA PROVINCIA DE CÓRDOBA TRAMO AÉREO

Nº ficha según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Pareaje	Cultivo o uso	Titular	Long. sev. (ml.)	Superf. Serv. vuelo (m²)	Superf. o zona de no explotación (m²)	Apoyos (rf)	Cant apoyos	Superf. Hasy. (m²)	Ocupación Temporal (Apoyos)	Ocupación Temporal (Potencia)	Superf. Acceso (m²)
A1	BUJALANCE	14012401900207	019	00207	ARBOLARIAS	Olivos seco	MARIA ANGELES ALCANTARA SANCHEZ	328,13	4830,13	3276,74	Ap.1, Ap.2	2,00	213,83	978,52		1514,09
A2	BUJALANCE	14012401900200	019	00200	PAJAROS	Olivos seco	RAFAEL LUIS ALCANTARA SANCHEZ	18,89	273,19	189,09						94,43
A3	BUJALANCE	14012401900199	019	00199	PAJAROS	Olivos seco	FRANCISCO CESPEDESA JURADO	11,41	146,71	169,75						57,07
A4	BUJALANCE	14012401900198	019	00198	PAJAROS	Olivos seco	ISABEL CORREDOR CANO	49,78	540,94	330,89	Ap.3	0,98	105,79	576,00		248,92
A5	BUJALANCE	14012401900197	019	00197	PAJAROS	Olivos seco	CRISTOBAL CORREDOR VILLAGRAN			113,89	Ap.3	0,02	1,96			
A6	BUJALANCE	14012401900905	019	09005	DETALLE TOPOGRAFICO	Via de comunicación de dominio publico	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	6,51	70,11	70,67						
A7	BUJALANCE	14012401900300	019	00300	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	BRIGIDA CRISTINA CORREDOR VILLAGRAN		13,80	138,97						
A8	BUJALANCE	14012401900301	019	00301	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	ANTONIO MUÑOZ RELAÑO	52,01	507,03	432,78	Ap.4	0,11	7,13	386,28		
A9	BUJALANCE	14012401900302	019	00302	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	MARIA ELENACAMACHO CALERO	109,49	1351,89	1035,72	Ap.4	0,89	56,07			186,13
A10	BUJALANCE	14012401900303	019	00303	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	JUAN ANTONIO LEON CORREDOR	94,46	1359,78	836,25	Ap.5	1,00	62,89	436,48		857,49
A11	BUJALANCE	14012401900295	019	00295	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	JOSEFA VIVAR VILLAGRAN	38,58	754,81	323,03						
A12	BUJALANCE	14012401900304	019	00304	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	JOAQUINA GALLARDO VIVAR		23,65	110,72						
A13	BUJALANCE	14012401900293	019	00293	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	MARIA DEL CARMEN VIVAR VILLAGRAN	27,48	768,35	337,66						
A14	BUJALANCE	14012401900292	019	00292	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	JOSEFA CAMO CORREDOR	62,92	1765,98	628,77						
A15	BUJALANCE	14012401900291	19,00	00291	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	MARIA CARMEN CAMO CORREDOR	62,94	1834,96	629,01						
A16	BUJALANCE	14012401900289	019	00289	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	MARIA CARMEN LEON PEREZ	39,42	1079,05	394,02						
A17	BUJALANCE	14012401900288	019	00288	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	MANUEL JESUS LUCENO VILLAGRAN	32,32	764,08	246,86						
A18	BUJALANCE	14012401900287	019	00287	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	MANUEL JESUS LUCENO VILLAGRAN	35,06	729,36	345,74						
A19	BUJALANCE	14012401900200	019	09020	DETALLE TOPOGRAFICO	Hidrografia natural (rio)	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE		29,33	42,26						
A20	BUJALANCE	14012401900286	019	00286	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	JUANA CORREDOR CORREDOR	77,88	1076,78	803,35						1120,52
A21	BUJALANCE	14012401900284	019	00284	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	JUANA GOMEZ ABRIL	24,94	349,81	249,70						
A22	BUJALANCE	14012401900283	019	00283	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	DIEGO VILLAGRAN VIVAR	42,77	433,51	447,53	Ap.6	1,00	72,25	421,08		184,79
A23	BUJALANCE	14012401900315	019	00315	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	JUANA MARIA CORREDOR BENITEZ	59,79	847,15	585,36						298,93
A24	BUJALANCE	14012401900316	019	00316	CARA DE LA FUENTE	Olivos seco	ANTONIO CESPEDESA CASTILLA	34,87	457,98	357,58						174,41
A25	BUJALANCE	14012401900247	019	00247	CARA DEL PILAR	Olivos seco	(HEREDEROS DE) ANDRES LEON BOQUILLO		41,90							
A26	BUJALANCE	14012401900242	019	00242	CARA DEL PILAR	Olivos seco	INMACULADA LEON LEON	284,56	4258,22	1796,66	Ap.7, Ap.8	2,00	138,92	949,76		959,71
A27	BUJALANCE	14012401900241	019	00241	CARA DEL PILAR	Olivos seco	JOSE GARCIA GALLARDO		830,11	994,64						
A28	BUJALANCE	14012401900240	019	00240	CARA DEL PILAR	Olivos seco	MANUEL ANGEL CARRASCO PEREZ	208,93	4931,34	1119,94						
A29	BUJALANCE	14012401900246	019	00246	CARA DEL PILAR	Olivos seco	GREGORIO PADILLA CANO		2407,83	836,52						
A30	BUJALANCE	14012401900243	019	00243	CARA DEL PILAR	Olivos seco	MARIA CARMEN LEON PEREZ		2407,83	836,52						
A31	BUJALANCE	14012401900244	019	00244	CARA DEL PILAR	Olivos seco	ALFONSO CORREDOR VILLAGRAN		1,25	56,71						
A32	BUJALANCE	14012401900266	019	00266	VEREDAS	Olivos seco	HOROS ANDRES PEREZ CASTRO		1,25	49,81						
A33	BUJALANCE	14012401900915	019	09015	DETALLE TOPOGRAFICO	Hidrografia natural (rio)	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	11,27	332,00	98,18						

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Long. serv (ml.)	Superf. Serv. vuelo (m²)	Superf. Seguridad Zona de No edificación (m²)	Apoyos (p²)	Cant apoyos	Superf. Máx. (m²)	Ocupación Temporal (Apoyos)	Ocupación Temporal (porciento)	Superf. Acceso (m²)
A34	BUJALANCE	14012A01900267	019	00267	VEREDAS	Olivos secano	MARIA CARMEN LEON PÉREZ	165,18	3411,87	1616,81	Ap.9	1,00	72,25	421,08		94,02
A35	BUJALANCE	14012A01900273	019	00273	VEREDAS	Olivos secano	MARIA DOLORES LUCENO LUCENO	68,50	989,65	684,94						342,52
A36	BUJALANCE	14012A01900274	019	00274	VEREDAS	Olivos secano	ROSALDIA ALMIRON BARCO	62,35	1131,98	623,31						311,76
A37	BUJALANCE	14012A01900275	019	00275	VEREDAS	Olivos secano	FRANCISCO ALCALA NAVARRO	150,23	2459,75	1505,41	Ap.10	1,00	68,06	477,44		751,00
A38	BUJALANCE	14012A01900277	019	00277	VEREDAS	Olivos secano	FRANCISCO DE ASIS COCA MUELA	429,77	8837,89	4292,92	Ap.11	1,00	71,40	477,44		2148,92
A39	BUJALANCE	14012A01900278	019	00278	VEREDAS	Olivos secano	ANGELA LUCENO COCA MUELA	116,64	2130,56	1171,01	Ap.12	1,00	76,04	513,28		1050,23
A40	BUJALANCE	14012A01900280	019	00280	VEREDAS	Olivos secano	JUAN ANTONIO GARCIA LARA	54,64	1055,53	547,38						525,28
A41	BUJALANCE	14012A01900281	019	00281	VEREDAS	Olivos secano	SONIA ISABEL LARA ZURITA	21,46	484,30	215,04						206,95
A42	BUJALANCE	14012A01900282	019	00282	VEREDAS	Olivos secano	MARIA DE LA MARULLA RUIZ RAMÍREZ	33,53	806,04	335,11						267,36
A43	BUJALANCE	14012A01900345	019	00345	VEREDAS	Olivos secano	MARIA DEL CAMPO BORRERO TORRALBA	61,35	1496,96	590,88						710,65
A44	BUJALANCE	14012A01900333	019	00333	VEREDAS	Olivos secano	FRANCISCO DE ASIS COCA MUELA									632,39
A45	BUJALANCE	14012A01900385	019	00385	SALOBRAI EL	Olivos secano	ANGELA DE LOURDES COCA MUELA				Ap.13	1,00	131,10	651,00		565,15
A46	BUJALANCE	14012A01900384	019	00384	SALOBRAI EL	Olivos secano	JUAN ANTONIO RUIZ RAMIREZ	160,76	2922,34	1603,89						1280,10
A47	BUJALANCE	14012A01900413	019	09013	DETALLE TOPOGRAFICO ADOPCIÓN DE	Hidrografía natural (río)	CONFERERACION HIROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	2,48	43,55	46,82						
A48	BUJALANCE	14012A01900339	019	00339	ADOPCIÓN DE DETALLE	Olivos secano	PHILIPITO BERNALDO DE QUIROS GIL DE MONTES	59,97	1041,56	576,64						
A49	BUJALANCE	14012A01900411	019	09011	TOPOGRAFICO	Vía de acceso según de dominio público	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	6,15	117,69	56,74						50,00
A50	BUJALANCE	14012A01900340	019	00340	ADOPCIÓN DE DETALLE	Olivos secano	PHILIPITO BERNALDO DE QUIROS GIL DE MONTES	34,82	703,52	377,81						
A51	BUJALANCE	14012A01900908	019	09008	DETALLE TOPOGRAFICO	Vía de comunicación de dominio público	JUNTA DE ANDALUCIA	18,48	865,04	184,70						
A52	BUJALANCE	14012A02100062	021	00062	SALOBRAI EL	Olivos secano	HERNANDEZ DE QUIROS GIL DE MONTES	288,18	5616,94	3029,11	Ap.14	1,00	68,06	954,88		1557,60
A53	BUJALANCE	14012A02100001	021	00001	SALOBRAI EL	Olivos secano	HERNANDEZ DE QUIROS GIL DE MONTES	382,66	7325,67	3679,77	Ap.15, Ap.16	2,00	139,46	477,44		1537,79
A54	BUJALANCE	14012A02100003	021	00003	SALOBRAI EL	Olivos secano	MARIA DEL CARMEN FONTANAS SANCHEZ CARLOS GONZALEZ DE CANALES COCA	342,80	7187,99	3428,25	Ap.17	1,00	68,06	477,44		2026,55
A55	BUJALANCE	14012A02100009	021	00009	SALOBRAI EL	Olivos secano	LEONARDO LOPEZ HERRERA	111,24	2714,25	1111,45						176,89
A56	BUJALANCE	14012A02100010	021	00010	SALOBRAI EL	Olivos secano	CLARA ORTEGA COZAR	81,61	1751,37	811,33						
A57	BUJALANCE	14012A02100058	021	00058	SALOBRAI EL	Olivos secano	MARIA DE ALHARILLA ORTEGA COZAR			5,11						
A58	BUJALANCE	14012A02100011	021	00011	SALOBRAI EL	Olivos secano	MARIA DE ALHARILLA ORTEGA COZAR	69,86	1093,53	698,78	Ap.18	1,00	60,53	436,48		212,49
A59	BUJALANCE	14012A02109032(*)	021	09032	COLADA DE MONTORO A CABET	Vía de comunicación de dominio público	SIN BIENES ASOCIADOS EN CATASTRO	6,36	107,41	63,57						
A60	MONTORO	14043A00209019	002	09019	COLADA DE MONTORO A CABET	Vía de comunicación de dominio público	JUNTA DE ANDALUCIA	6,19	106,02	61,87						
A61	MONTORO	14043A00200032	002	00032	PRADOS LOS	Olivos secano	MARIA DEL CARMEN COCA LOPEZ HEREDEROS DE ANTONIO GONZALEZ DE CANALES	434,88	7181,80	3984,70	Ap.19, Ap.20	2,00	199,16	1128,44		2174,39
A62	MONTORO	14043A00200037	002	00037	PRADOS LOS	Olivos secano	LUIS JAVIER GONZALEZ DE CANALES COCA ANTONIO RAFAEL GONZALEZ DE CANALES COCA CARLOS GONZALEZ DE CANALES COCA		92,61	365,13						
A63	MONTORO	14043A00200062	002	00062	MAJUELAS LAS	Olivos secano	MARIA DEL CARMEN COCA LOPEZ HEREDEROS DE ANTONIO GONZALEZ DE CANALES	110,70	2403,52	1326,25						553,49
A64	MONTORO	14043A00200030	002	00030	PRADOS LOS	Olivos secano	LUIS JAVIER GONZALEZ DE CANALES COCA ANTONIO RAFAEL GONZALEZ DE CANALES COCA CARLOS GONZALEZ DE CANALES COCA	67,85	1221,48	450,38						339,20

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Long. serv. (m.)	Superf. Serv. vuelo (m²)	Superf. Zona de No. edificación (m²)	Apoyos (nº)	Cant. apoyos	Superf. Máx. (m²)	Ocupación Temporal (Años)	Ocupación Temporal (Porcentaje)	Superf. Acceso (m²)	
A65	MONTORO	14043A00200029	002	00029	PRADOS LOS	Olivos secano	ISABEL MARIA GARCIA MAROTO MARTIN GARCIA MAROTO MARIA DEL ROSARIO GARCIA MAROTO	213,90	4048,48	2157,12	Ap.21	1,00	68,06	477,44		241,69	
A66	MONTORO	14043A00200022	002	00022	PRADOS LOS	Olivos secano	MARIA JOSE MEDINA LAGUNA	54,10	1076,65	528,72							
A67	MONTORO	14043A00200021	002	00021	PRADOS LOS	Olivos secano	CARMEN GABRILO GALAN ILDEFONSO GABRILO GALAN FUENSANTA GABRILO GALAN	118,32	2135,42	1187,71	Ap.22	1,00	68,06	477,44		385,52	
A68	MONTORO	14043A00200020	002	00020	PRADOS LOS	Olivos secano	MARIA JOSE REINA BENITEZ HEREDEROS	362,23	7807,98	3152,12	Ap.23	1,00	68,06	477,44		1557,39	
A69	MONTORO	14043A00200061	002	00061	MAJUELAS LAS	Olivos secano	DE ANTONIO RAMON ALCALA JIMENEZ	278,44	8197,27	3288,98	Ap.24	0,84	55,13	436,48		2491,05	
A70	MONTORO	14043A00200015	002	00015	PRADOS LOS	Olivos secano	JAVIER GONZALEZ DE CANALES COCA ANTONIO MANUEL COCA	370,63	6682,23	3670,32	Ap.24, Ap.25	0,41	40,41	582,50			
A71	MONTORO	14043A00200059	002	00059	MAJUELAS LAS	Olivos secano	RAFAEL CERRADO LEREDAS LUCUE HEREDEROS	176,30	3882,78	1762,70	Ap.25	0,75	82,33		50,00	970,61	
A72	MONTORO	14043A00200070	002	00070	MAJUELAS LAS	Olivos secano	HEREDEROS DE JEOGENIO VEREDAS MEDINA	173,45	3556,42	1734,11	Ap.26	1,00	85,93	533,76	30,00	963,10	
A73	MONTORO	14043A00200074	002	00074	MAJUELAS LAS	Olivos secano	MERCEDES MEDINA FERNANDEZ GLORIA MEDINA FERNANDEZ CESAREO HEREDEROS	299,74	5910,16	2506,58	Ap.27	1,00	14,07			1745,59	
A74	MONTORO	14043A00200073	002	00073	MAJUELAS LAS	Olivos secano	MANUELA MOLINA MEDINA	44,22	1081,16	925,23	Ap.27	1,00	108,91	632,00		37,62	
A75	MONTORO	14043A00200008	002	09008	CAMINO	Vía de comunicación de tránsito público	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	8,24	221,13	84,02							
A76	MONTORO	14043A00200075	002	00075	MAJUELAS LAS	Olivos secano	MANUEL JIMENEZ COCA	239,97	4741,64	2399,31	Ap.28	1,00	98,01	541,72		1199,85	
A77	MONTORO	14043A002000126	002	00126	MAJUELAS LAS	Olivos secano	MARIA BEATRIZ MEDINA BUSTILLO DIEGO MEDINA BUSTILLO	15,37	253,83	137,65						76,87	
A78	MONTORO	14043A00200014	002	09014	ARROYO	Hidrografía natural (río)	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR DEL MEDIO AMBIENTE	9,80	179,05	91,14						48,86	
A79	MONTORO	14043A00200078	002	00078	MAJUELAS LAS	Olivos secano	MARIA BEATRIZ MEDINA BUSTILLO MEDINA BUSTILLO DIEGO		1,81	56,10							
A80	MONTORO	14043A00200016	002	09016	ARROYO	Hidrografía natural (río)	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR DEL MEDIO AMBIENTE	3,33	151,88	108,51						17,35	
A81	MONTORO	14043A00200076	002	00076	MAJUELAS LAS	Olivos secano	MANUEL USASA MARTINEZ	225,27	6819,47	2145,70						1125,83	
A82	MONTORO	14043A00200079	002	00079	MAJUELAS LAS	Olivos secano	MERCEDES MEDINA FERNANDEZ GLORIA MEDINA FERNANDEZ CESAREO HEREDEROS	170,37	4087,87	1708,82	Ap.29	1,00	98,01	569,60		851,86	
A83	MONTORO	14043A00200081	002	00081	MIGUEL DOMINGO	Labor o laboreo, secano Sobre plano "Olivos secano (Pre acreditación cambio de uso de suelo)	JAVIER COCA PASTOR FERNANDEZ MANUEL JESUS COCA PASTOR MARIA CARMEN BOCERO LOPEZ AGUSTIN PABLO COCA PASTOR MIGUEL ANGEL COCA PASTOR CONCEPCION PONES BORRERO	340,59	8475,30	3386,00						1702,94	
A84	MONTORO	14043A002000119	002	00119	MIGUEL DOMINGO	Olivos secano	AGRICOLA SAN LUIS DE ZARAGOZA SL	140,87	3038,82	1443,57	Ap.30	1,00	95,06	569,60		2288,77	
A85	MONTORO	14043A002000090	002	00090	MIGUEL DOMINGO	Olivos secano	AGRICOLA SAN LUIS DE ZARAGOZA SL	240,35	5812,95	2387,48	Ap.31	1,00	95,06	569,60		159,28	
A86	MONTORO	14043A002000099	002	09009	CM DE VILLA DEL RIO	Vía de comunicación de dominio público	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	7,60	134,32	74,70							
A87	MONTORO	14043A002000114	002	00114	MIGUEL DOMINGO	Labor o laboreo, secano Sobre plano "Olivos secano (Pre acreditación cambio de uso de suelo)	MIGUEL ANGEL PEREZ LOPEZ	16,94	420,74	334,86							

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Póligono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Long. serv. (ml.)	Superf. Serv. vuelo (m²)	Superf. Zona de No. edificación (m²)	Apoyos (nº)	Cent. apoyos	Superf. Máx. (m²)	Ocupación Temporal (Áreas)	Ocupación Temporal (Personas)	Superf. Acceso (m²)
A88	MONTORO	14043A00200092	002	00092	MIGUEL DOMINGO	Labor o Labrado secano	MARIA ROMAN JURADO Y OTROS	178,94	4586,82	1305,14						
A89	MONTORO	14043A00200011	002	09011	AY DE FUENTE PANADERAS	Hidrografía natural (río)	CONFERENCIA HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	26,89	579,70	131,33						
A90	MONTORO	14043A00200091	002	00091	MIGUEL DOMINGO	Olivos secano	ANTONIO MORENO PLANELLES		413,30	352,41						
A91	MONTORO	14043A00200101	002	00101	MIGUEL DOMINGO	Olivos secano	ESTEBAN CALVO CANO MARIA GARCIA CASTILLA	99,93	2631,91	1103,95						
A92	MONTORO	14043A00200012	002	09012	CAMINO	Vía de comunicación de dominio publico	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	8,65	157,09	86,54						
A93	MONTORO	14043A00200100	002	00100	MIGUEL DOMINGO	Olivos secano	SEBASTIAN OLAYA CANALES	77,61	1378,45	777,17	Ap.32	1,00	95,06	589,60		96,13
A94	MONTORO	14043A00200102	002	00102	MIGUEL DOMINGO	Labor o Labrado secano Sobre plano "Olivos secano (Pre-acreditación cambio de uso de suelo)	SEBASTIAN OLAYA CANALES	210,71	5444,48	2042,48						
A95	MONTORO	14043A00200013	002	09013	ARROYO	Hidrografía natural (río)	CONFERENCIA HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	7,33	182,40	126,04						
A96	MONTORO	14043A00200123	002	00123	MIGUEL DOMINGO	Olivos secano	SEBASTIAN OLAYA CANALES	56,38	1051,22	523,35	Ap.33	0,34	28,92			1187,48
A97	MONTORO	14043A00200086	002	00086	MIGUEL DOMINGO	Labor o Labrado secano	ROJAS CB	54,84	872,88	598,48	Ap.33	0,66	57,01	533,76		47,17
A98	MONTORO	14043A00200105	002	00105	MIGUEL DOMINGO	Olivos regadío	ANTONIO JOSÉ, JUAN Y PEDRO FRANCO GÓMEZ	213,87	2547,15	2134,93	Ap.34 ENTRONQUE	1,00	85,56	472,12		200,18
A99	VILLA DEL RIO	14066A00400068	004	00068	HUECHAR	Olivos regadío	MARIA DOLORES MOLEJA E HIJAS CB	668,03	11735,60	6672,59	Ap.35, Ap.36	2,00	193,07	1111,32		3711,85
A100	VILLA DEL RIO	14066A00400069	004	00069	HUECHAR	Olivos regadío	MARIA DOLORES MOLEJA E HIJAS CB	151,95	3720,94	1525,31						746,39
A101	VILLA DEL RIO	14066A00400006	004	09006	CAMINO	Vía de comunicación de dominio publico	DETALES TOPOGRAFICOS CAMINO VILLA DEL RIO	3,88	75,69	38,81						
A102	VILLA DEL RIO	14066A004000070	004	00070	HUECHAR	Labor o labrado regadío Sobre plano "Olivos regadío (Pre-acreditación cambio de uso de suelo)	MARIA CARMEN BERNAL IGLESIAS	41,24	6621,14	394,96	Ap.37PAS	1,00	122,99	477,55		197,46
C1	VILLA DEL RIO	14066A00200048	002	00048	CARNICERA LA	Labor o labrado regadío Sobre plano "Olivos regadío (Pre-acreditación cambio de uso de suelo)	MARIA CARMEN CASTRO GONZALEZ	60,52	1081,63	602,65	Ap.38PAS	1,00	122,99	477,55		302,58
C2	VILLA DEL RIO	14066A00200049	002	00049	BERLANGA	Olivos regadío	HEREDEROS DE EMILIA CASTRO GONZALEZ			2,78						
C3	VILLA DEL RIO	14066A00200016	002	09016	CAMINO	Vía de comunicación de dominio publico	DETALES TOPOGRAFICOS CAMINO VILLA DEL RIO	5,31	113,68	52,53						

ANEXO: RBDA PROVINCIA DE CÓRDOBA TRAMO SUBTERRANEO

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Longitud Zanja (m)	Superficie Ocupación Permanente Zanja (m²)	Superficie Ocupación Temporal Zanja (m²)	Unidades Cámaras de Empalme	Superficie Ocupación Permanente Arquetas (m²)	Superficie Ocupación Temporal Arquetas (m²)	TOTAL Superficie Ocupación Permanente SUBTERRANEO (m²)	TOTAL Superficie Ocupación Temporal SUBTERRANEO (m²)
A102	VILLA DEL RIO	14066A00400070	004	00070	HUECHAR	Labor o labrado regado "Olivos regado (Pre acreditación cambio de uso de suelo)	MARIA CARMEN BERNAL IGLESIAS	43,48	157,25	309,12				157,25	309,12
B1	VILLA DEL RIO	14066A00409007	004	09007	ARROYO	Hidrografía natural (rio)	CONFERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	18,27	70,90					70,90	
B2	VILLA DEL RIO	14066A00400076	004	00076	HUECHAR	Olivos regado	JOSE ANTONIO GOMEZ CASTRO	87,87	308,51	438,76				308,51	438,76
B3	VILLA DEL RIO	14066A00400071	004	00071	HUECHAR	Olivos regado	MIGUEL MAROTO GARCIA	41,79	133,74	183,90				133,74	183,90
B4	VILLA DEL RIO	14066A00400072	004	00072	HUECHAR	Olivos regado	MIGUEL MAROTO GARCIA	270,11	864,36	1188,50				864,36	1188,50
B5	VILLA DEL RIO	14066A00400073	004	00073	HUECHAR	Labor o labrado regado	ANTONIO MANUEL CALERO OLEA	286,26	691,34	1061,62	2,00	132,71	110,75	824,05	1172,37
B6	VILLA DEL RIO	14066A00400033	004	00033	CABETEJO EL	Olivos regado	MIGUEL MAROTO GARCIA	29,73	95,13	105,08				95,13	105,08
B7	VILLA DEL RIO	14066A00409003	004	09003	CARRETERA	Vía de comunicación de dominio público	DIPUTACION DE CORDOBA	18,92	60,55	82,87				60,55	82,87
B8	VILLA DEL RIO	14066A00300023	003	00023	HUECHAR	Olivos regado	JUANA RELAÑO MARTOS	182,03	582,50	800,93				582,50	800,93
B9	VILLA DEL RIO	14066A00300027	003	00027	HUECHAR	Olivos regado	FERNANDO ROMERO AMO	280,59	673,37	1012,37	2,00	132,72	110,75	806,09	1123,12
B10	VILLA DEL RIO	14066A00300452	003	00452	HUECHAR	Olivos regado	MIGUEL ROMERO AMO JUAN MANUEL CALERO OLEA ANDRES GARCIA RODRIGUEZ ANA CORONADO GARCIA	48,27	154,47	212,40				154,47	212,40
B11	VILLA DEL RIO	14066A00300028	003	00028	HUECHAR	Olivos regado	ANDRES GARCIA RODRIGUEZ ANA CORONADO GARCIA	35,38	113,21	155,66				113,21	155,66
B12	VILLA DEL RIO	14066A00300453	003	00453	HUECHAR	Olivos regado	ANDRES GARCIA RODRIGUEZ ANA CORONADO GARCIA	222,90	713,27	980,74				713,27	980,74
B13	VILLA DEL RIO	14066A00300029	003	00029	HUECHAR	Olivos regado	MANUEL GARCIA MOYANO	20,55	69,75	143,40				69,75	143,40
B14	VILLA DEL RIO	14066A00300055	003	00055	GREDEFAS LAS	Olivos regado	MARCIAL CHIACHIO MORENTE LUISA RUIZ PEREZ	62,20	213,30	253,19				213,30	253,19
B15	VILLA DEL RIO	14066A00300458	003	00458	HUECHAR	Olivos regado	FRANCISCO GARCIA MORALES	20,66	57,40	82,86				57,40	82,86
B16	VILLA DEL RIO	14066A00300449	003	00449	HUECHAR	Olivos regado	TERESA IMATIAS CAMARGO	10,05	28,04	45,96				28,04	45,96
B17	VILLA DEL RIO	14066A00300056	003	00056	GREDEFAS LAS	Olivos regado	MARIA DOLORES MOLLERA E HIJAS CB	227,90	499,08	751,89	2,00	132,72	110,69	631,80	862,58
B18	VILLA DEL RIO	14066A00300059	003	00059	GREDEFAS LAS	Labor o labrado regado	FRANCISCA MONTES CARPIO	124,78	399,36	550,13				399,36	550,13
B19	VILLA DEL RIO	14066A00300060	003	00060	GREDEFAS LAS	Olivos regado	SOLEDAD CABEZAS MARCHAL	27,32	87,42	119,90				87,42	119,90
B20	VILLA DEL RIO	14066A00300061	003	00061	GREDEFAS LAS	Olivos regado	MARCIAL CHIACHIO MORENTE LUISA RUIZ PEREZ	82,09	262,68	361,19				262,68	361,19
B21	VILLA DEL RIO	14066A00300062	003	00062	GREDEFAS LAS	Labor o labrado regado	JUAN ANTONIO DEL CASTILLO MARCHAL	69,21	221,47	305,57				221,47	305,57
B22	VILLA DEL RIO	14066A00300064	003	00064	GREDEFAS LAS	Olivos regado	ANA MARIA SERRANO CARPIO JUAN MARCHAL CASTRO	66,89	173,22	266,29				173,22	266,29
B23	VILLA DEL RIO	14066A00300065	003	00065	GREDEFAS LAS	Labor o labrado regado	(HEREDEROS DE) MANUEL MARCHAL RELAÑO	67,29	66,50	120,29	2,00	132,72	109,43	199,22	229,72
B24	VILLA DEL RIO	14066A00300069	003	00069	GREDEFAS LAS	Olivos regado	ANTONIA DEL PINO VIDAL	115,50	334,45	482,49				334,45	482,49
B25	VILLA DEL RIO	14066A00300072	003	00072	DISCO EL	Olivos regado	MARIA DOLORES MOLLERA E HIJAS CB	71,60	239,09	314,96				239,09	314,96
B26	VILLA DEL RIO	14066A00300076	003	00076	DISCO EL	Olivos regado	MARIA DEL CARMEN JURADO GARCIA	66,73	215,51	293,59				215,51	293,59
B27	VILLA DEL RIO	14066A00300077	003	00077	DISCO EL	Olivos secano	MARIA ELIA RIVILLA MARTINEZ FRANCISCO MANUEL RIVILLA MARTINEZ	51,07	163,42	224,71				163,42	224,71
B28	VILLA DEL RIO	14066A00300079	003	00079	DISCO EL	Labor o labrado regado	CONCEPCION ROJAS CAMARGO	31,67	101,36	139,37				101,36	139,37

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Longitud Zanja (m)	Superficie Ocupación Planimetría Zanja (m²)	Superficie Ocupación Temporal Zanja (m²)	Unidades Cámaras de Empalme	Superficie Ocupación Temporal Arquetas (m²)	Superficie Ocupación Permanente Arquetas (m²)	TOTAL Superficie Ocupación SUBTERRANEO (m²)	TOTAL Superficie Ocupación SUBTERRANEO (m²)
B29	VILLA DEL RIO	14066A00300081	003	00081	DISCO EL	Olivos seco	VICENTE RELANO PEREZ JOSE MARIA REANO PEREZ	36,23	115,93	159,40				115,93	159,40
B30	VILLA DEL RIO	14066A00300085	003	00085	DISCO EL	Olivos regadio	MARIA LEONOR ARROYO MORENO	76,09	243,50	334,79				243,50	334,79
B31	VILLA DEL RIO	14066A00300087	003	00087	DISCO EL	Labor o labrado seco	AYUNTAMIENTO DE VILLA RIO	94,73	120,47	236,55	2,00	132,72	103,16	253,19	329,71
B32	VILLA DEL RIO	14066A00300445	003	00445	DISCO EL	Labor o labrado regadio Sobre plantío olivos (Permitido acreditación cambio de uso de suelo)	FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARMEN CALDERON GIL	87,54	238,11	352,17			7,58	238,11	359,75
B33	VILLA DEL RIO	14066A00300090	003	00090	DISCO EL	Labor o labrado regadio olivos riego	ASUNCION MELGAR ARBOL JUAN ARBOL MELGAR MIGUEL ARBOL MELGAR	49,85	159,52	219,34				159,52	219,34
B34	VILLA DEL RIO	14066A00300093	003	00093	DISCO EL	Olivos regadio	PEDRO CASTILLO RAMIREZ FRANCISCA LEON MUÑOZ	26,02	83,26	114,48				83,26	114,48
B35	VILLA DEL RIO	14066A00300094	003	00094	DISCO EL	Olivos regadio	FRANCISCO REANO NOTARIO	24,49	78,36	107,75				78,36	107,75
B36	VILLA DEL RIO	14066A00300097	003	00097	DISCO EL	Olivos seco	MARIA MUÑOZ POLO	23,18	74,16	101,97				74,16	101,97
B37	VILLA DEL RIO	14066A00300099	003	00099	DISCO EL	Olivos regadio	ANGELES TRUJILLO SERRANO	30,02	96,06	132,08				96,06	132,08
B38	VILLA DEL RIO	14066A00300100	003	00100	DISCO EL	Olivos regadio	(HEREDEROS DE) ISABEL CEREZO PRIETO	51,63	165,20	227,15				165,20	227,15
B39	VILLA DEL RIO	6441802JH80645000 1SH			CN LA ESTRELLA 92	Urbano	BARTOLOME RAMIREZ CASTRO	120,75	402,22	648,27				402,22	648,27
B40	VILLA DEL RIO	Sin Referencia Catastral						13,3	53,1					53,10	
B41	VILLA DEL RIO	14066A00300118	003	00118	HUMILADERO	Olivos seco	FRANCISCO JAVIER POLO MILLAN		2,29					2,29	
B42	VILLA DEL RIO	14066A00300913	003	09013	CAMINO	Via de comunicación de dominio publico	DETALLES TOPOGRAFICOS CAMINO VILLA DEL RIO	3,65	12,47					12,47	
B43	VILLA DEL RIO	14066A00300111	003	00111	DISCO EL	Olivos regadio	FAMILIA PEREZ CABEZAS SL	71,83	245,64	426,49				245,64	426,49
B44	VILLA DEL RIO	14066A00300108	003	00108	DISCO EL	Olivos regadio	FAMILIA PEREZ CABEZAS SL	485,21	1327,95	1908,41	2,00	132,72	110,75	1460,67	2019,16
B45	VILLA DEL RIO	14066A00300109	003	00109	DISCO EL	Labor o labrado regadio Hidrografia natural	GALVEZ SEMILLAS SL	45,21	144,67	198,92				144,67	198,92
B46	VILLA DEL RIO	14066A00300911	003	09011	CAMINO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	4,59	14,70	20,21				14,70	20,21
B47	VILLA DEL RIO	14066A00300322	003	00322	PEDRO ROLDAN	Labor o labrado regadio	TITISO INVERSIONES SL RAFAEL MUÑOZ ALFARO ANTONIA MEJIAS PIEDROLA JOSE ANTONIO MUÑOZ MEJIAS ROSARIO TORRONTEGAS OBREGON ANTONIO MERINAS YUSTE LAURA MARIA HIGUEÑAS RODRIGUEZ GESTY SERV OBRAS URBANAS ADRIASA SL	79,73	255,14	350,82				255,14	350,82
B48	VILLA DEL RIO	14066A00300323	003	00323	PEDRO ROLDAN	Labor o labrado regadio	ANTONIO RAFAEL ADRIAN JIMENEZ	59,60	165,70	240,25				165,70	240,25
B49	VILLA DEL RIO	14066A00300460	003	00460	PEDRO ROLDAN	Labor o labrado regadio	CLEMENCIA RODRIGUEZ AENES	100,98	123,49	242,22	2,00	132,72	110,73	256,21	352,95
B50	VILLA DEL RIO	14066A00300459	003	00459	PEDRO ROLDAN	Labor o labrado regadio	JUAN GOMEZ RODRIGUEZ	16,22	51,91	71,96				51,91	71,96
B51	VILLA DEL RIO	14066A00300328	003	00328	PEDRO ROLDAN	Labor o labrado regadio	JUAN GOMEZ RODRIGUEZ	19,08	61,06	83,95				61,06	83,95
B52	VILLA DEL RIO	14066A00300329	003	00329	PEDRO ROLDAN	Labor o labrado regadio	JUAN GOMEZ RODRIGUEZ	8,06	25,80	35,48				25,80	35,48
B53	VILLA DEL RIO	14066A00300331	003	00331	PEDRO ROLDAN	Labor o labrado regadio	(HEREDEROS DE) MARIA MARTIN NAVARRO (HEREDEROS DE) MARIA JESUS SOLIS MARTIN MARIANA SOLIS MARTIN JUAN CARLOS MARTIN ESTRELLA SOLIS MARTIN	62,76	200,83	276,14				200,83	276,14

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Longitud Zanja (m)	Superficie Ocupación Parcelaria Zanja (m²)	Superficie Ocupación Temporal Zanja (m²)	Superficie Ocupación Permanente Zanja (m²)	Unidades Cámaras de Empalme	Superficie Ocupación por Arquetas (m²)	Superficie Ocupación por Arquetas (m²)	TOTAL Superficie Ocupación SUBERRÁNEO (m²)	TOTAL Superficie Ocupación SUBERRÁNEO (m²)
B54	VILLA DEL RIO	14066A00300332	003	00332	PEDRO ROLDAN	Labor o labrado regadio	FRANCISCO RELAÑO JURADO	222,21	711,09	977,84					977,84	977,84
B55	VILLA DEL RIO	14066A00300333	003	00333	PEDRO ROLDAN	Olivos regadio	FRANCISCO BELAÑO JURADO	5,00	15,96	21,73					15,96	21,73
B56	VILLA DEL RIO	14066A00300334	003	00334	PEDRO ROLDAN	Olivos regadio	MANUEL HORTALZAMORA	111,70	357,47	491,64					357,47	491,64
B57	VILLA DEL RIO	14066A00300338	003	00338	PEDRO ROLDAN	Olivos regadio	FERNANDO RELAÑO SERRANO MIGUEL ANGELO MANTAS FERNANDO BELAÑO JURADO	55,84	127,48	220,91					127,48	220,91
B58	VILLA DEL RIO	14066A00300339	003	00339	PEDRO ROLDAN	Olivos regadio	MARIA CONCEPCION CASTRO MANTAS	92,34	122,14	213,86	2,00				110,74	254,86
B59	VILLA DEL RIO	14066A00300340	003	00340	PEDRO ROLDAN	Olivos secano	JUAN GONZALEZ CASTRO	51,50	164,79	246,59					164,79	246,59
B60	VILLA DEL RIO	14066A00300344	003	00344	PEDRO ROLDAN	Olivos regadio	FRANCISCA CANTARERO MARIN JOSE MARCHAL RODRIGUEZ	48,63	155,63	213,99					155,63	213,99
B61	VILLA DEL RIO	14066A00300345	003	00345	PEDRO ROLDAN	Labor o labrado secano Sobre Olivos regadio (Pre acreditación cambio de uso de suelo)	JUAN GOMEZ RODRIGUEZ	40,35	129,13	177,56					129,13	177,56
B62	VILLA DEL RIO	14066A00300348	003	00348	PEDRO ROLDAN	Olivos regadio	ANTONIO JOSE GONZALEZ MARCHAL	49,75	159,21	218,91					159,21	218,91
B63	VILLA DEL RIO	14066A00300349	003	00349	PEDRO ROLDAN	Olivos secano	JUAN SOLIS CASTRO	51,99	166,36	228,73					166,36	228,73
B64	VILLA DEL RIO	14066A00300351	003	00351	PEDRO ROLDAN	Olivos regadio	MARIA DOLORES MOLLIEA F HIJAS CB	390,38	1024,52	1492,39	2,00				110,75	1157,24
B65	VILLA DEL RIO	14066A00300354	003	00354	POLLOS LOS	Olivos regadio	ILDEFONSO MANTAS PRIETO	38,55	123,35	169,64					123,35	169,64
B66	VILLA DEL RIO	14066A00300352	003	00352	PEDRO ROLDAN	Olivos regadio	RAFAEL DURAN IZQUIERDO MARIA CARMEN DURAN IZQUIERDO MANUEL DURAN IZQUIERDO			0,17						0,17
B67	VILLA DEL RIO	14066A00300358	003	00358	POLLOS LOS	Olivos regadio	LEONOR ARROYO MAROTO	25,15	80,55	115,79					80,55	115,79
B68	VILLA DEL RIO	14066A00300355	003	00355	POLLOS LOS	Olivos regadio	ILDEFONSO MANTAS PRIETO	61,57	196,94	265,76					196,94	265,76
B69	VILLA DEL RIO	14066A00309005	003	09005	CAMINO	Vía de comunicación de dominio público	DETALLES TOPOGRAFICOS CAMINO VILLA DEL RIO	4,81	15,39	21,16					15,39	21,16
B70	VILLA DEL RIO	14066A00300356	003	00356	POLLOS LOS	Olivos regadio	ILDEFONSO MANTAS PRIETO	125,02	400,05	550,07					400,05	550,07
B71	VILLA DEL RIO	14066A00300386	003	00386	POLLOS LOS	Olivos secano Olivos de riego	FRANCISCO CALERO MORALES	41,62	133,19	183,14					133,19	183,14
B72	VILLA DEL RIO	14066A00300387	003	00387	POLLOS LOS	Olivos secano	(HEREDEROS DE) ANTONIO CALERO MORALES	28,99	92,76	127,54					92,76	127,54
B73	VILLA DEL RIO	14066A00300390	003	00390	POLLOS LOS	Olivos secano	FRANCISCO CALERO MORALES	24,04	76,93	105,78					76,93	105,78
B74	VILLA DEL RIO	14066A00300391	003	00391	POLLOS LOS	Olivos regadio	ALFONSO DELGADO MELENDO	37,33	119,44	164,23					119,44	164,23
B75	VILLA DEL RIO	14066A00300393	003	00393	GATUNAL	Labor o labrado hidrografía natural (rio)	CASTRO RELAÑO AGRICULTORES SL CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE JOSE UCEDA MORALES JUANA SOLER DAZA	239,70	542,33	829,03	2,00				132,72	675,05
B76	VILLA DEL RIO	14066A00309010	003	09010	CAÑADA	Olivos regadio	JOSE UCEDA MORALES	2,48	7,93	11,10					7,93	11,10
B77	VILLA DEL RIO	14066A00300421	003	00421	BERLANGA	Olivos regadio	DIPUTACION DE CORDOBA	45,66	146,11	201,00					146,11	201,00
B78	VILLA DEL RIO	14066A00209001	002	09001	CARRETERA	Vía de comunicación de dominio público	JOSE UCEDA MORALES JUANA SOLER DAZA	6,06	19,37	26,57					19,37	26,57
B79	VILLA DEL RIO	14066A00200051	002	00051	BERLANGA	Olivos regadio	CASTRO RELAÑO AGRICULTORES SL	14,96	47,86	65,65					47,86	65,65
B80	VILLA DEL RIO	14066A00200050	002	00050	BERLANGA	Olivos regadio	CASTRO RELAÑO AGRICULTORES SL	69,86	223,55	307,56					223,55	307,56
B81	VILLA DEL RIO	14066A00200052	002	00052	CARNICERA LA	Olivos regadio	CASTRO RELAÑO AGRICULTORES SL	422,20	1126,36	1632,74	2,00				110,75	1259,08
B82	VILLA DEL RIO	14066A00200047	002	00047	CARNICERA LA	Labor o labrado secano Sobre Olivos regadio (Pre acreditación cambio de uso de suelo)	ANA MARIA CASTRO GONZALBEZ	176,58	565,05	776,94					565,05	776,94
C1	VILLA DEL RIO	14066A00200048	002	00048	CARNICERA LA	Labor o labrado secano Sobre Olivos regadio (Pre acreditación cambio de uso de suelo)	MARIA CARMEN CASTRO GONZALBEZ	124,71	399,08	548,73					399,08	548,73

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ANEXO: RBDA PROVINCIA DE JAEN TRAMO AEREO

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Long. serv (ml)	Superf. Serv vnto (m²)	Superf. Zona de No edificabilidad (m²)	Apoyos (nº)	Cant apoyos	Superf. Máx. (m²)	Ocupación Temporal (Apoyos)	Ocupación Temporal (Potencia)	Superf. Acceso (m²)
C4	LOPERA	23056A0109003	014	09003	CNO	Via de comunicacion de dominio público	AYUNTAMIENTO DE LOPERA	0,35	7,26	3,98						
C5	LOPERA	23056A0100070	014	00070	CAMBRON	Olivos regadio	JOSE MARIA NAVARRO LOPEZ	144,29	2810,05	838,29						
C6	LOPERA	23056A0100071	014	00071	CAMBRON	Olivos regadio	ANA BELEN LOPEZ LOPEZ	252,10	5867,58	3050,80	Ap-39	1,00	85,93	533,76		1385,69
C7	LOPERA	23056A0109001	012	09001	ARRIOYO DEL SALADO	Hidrografia natural (río)	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	24,94	622,21	289,46						
C8	LOPERA	23056A0100033	012	00033	VEGA BAJA	Labor o labrado regadio	ANGEL JESUS RAMIREZ MARTIN	14,82	2331,78	1182,12						
C9	LOPERA	23056A0100034	012	00034	VEGA BAJA	Labor o labrado regadio	CASTRO RELANO AGRICULTORES SL MARTA DIAZ RUIZ	100,15	1372,70	1135,85	Ap-40	1,00	85,56	472,12		3029,53
C10	LOPERA	23056A0100032	012	00032	VEGA BAJA	Labor o labrado regadio	MARIA FLOBA RUIZ DE PRADO MARIA DEL PILAR DIAZ RUIZ MIGUEL DIAZ TORRALBO	208,66	4545,57	1952,43						
C11	LOPERA	23056A0100035	012	00035	VEGA BAJA	Labor o labrado regadio	MARTA DIAZ RUIZ MARIA FLOBA RUIZ DE PRADO MARIA DEL PILAR DIAZ RUIZ MIGUEL DIAZ TORRALBO	319,99	7510,67	3200,28	Ap-41	1,00	95,06	569,60	50,00	1650,19
C12	LOPERA	23056A0100040	012	00040	VEGA BAJA	Almendro-secano	RAFAEL JAIME RAMIREZ MARTIN	12,24	293,82	122,35						124,88
C13	LOPERA	23056A0109034	012	9034	DETALLES TOPOGRAFICOS	Hidrografia natural (río)	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	81,66	1538,91	817,16	Ap-42	1,00	85,93	533,76	50,00	480,90
C14	LOPERA	23056A0109038	012	09038	DETALLES TOPOGRAFICOS	Hidrografia natural (río)	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	386,84	7942,20	3868,17	Ap-43	1,00	85,93	533,76	100,00	3879,95
C15	LOPERA	23056A0100039	012	00039	VEGA BAJA	Labor o labrado regadio	FRANCISCO JOSE RAMIREZ MARTIN									98,80
C16	LOPERA	23056A0100038	012	00038	VEGA BAJA	Labor o labrado regadio	CASTRO RELANO AGRICULTORES SL									685,16
C17	LOPERA	23056A0109004	012	09004	CA DE VILLAR DEL RIO	Via de comunicacion de dominio público	JUNTA DE ANDALUCIA									
C18	LOPERA	23056A0100085	013	00385	ALBARIZAS	Olivos regadio	FRANCISCO JAVIER ROMERO BOIRA									
C19	LOPERA	23056A0100087	013	00387	ALBARIZAS	Olivos regadio	MARIA PILAR ROMERO BOIRA JOSE LUIS FERNANDEZ NAVARRO									
C20	LOPERA	23056A0100086	013	00386	ALBARIZAS	Olivos regadio	FRANCISCO JAVIER ROMERO BOIRA									356,76
C21	LOPERA	23056A0100084	013	00384	ALBARIZAS	Olivos regadio	MARIA PILAR ROMERO BOIRA	79,95	2183,12	798,54						
C22	LOPERA	23056A0100088	013	00388	ALBARIZAS	Olivos regadio	EXPLOTACIONES AGRICOLAS PORCUNA SL	678,30	15035,16	6783,74	Ap-44, Ap-45	2,00	171,87	1067,52		3701,90
C23	LOPERA	23056A0100094	013	00304	POZO YEGUERAS	Olivos secano	MARIA CRISTINA ORTEGA MEDINA JOSE MARIA ORTEGA MEDINA	287,32	5948,67	2845,75	Ap-46	1,00	85,93	533,76		299,53
C24	LOPERA	23056A0100097	013	00307	POZO YEGUERAS	Olivos secano	LUIS FRANCISCO ORTEGA MEDINA	136,41	1985,72	1392,34	Ap-47	1,00	96,43	504,60		187,73
C25	LOPERA	23056A0100096	013	00306	POZO YEGUERAS	Olivos secano	(HEREDEROS DE) JUAN DE DIOS CRUZ GOMEZ	109,58	2008,66	1095,36						547,92
C26	LOPERA	23056A0100099	013	00299	POZO YEGUERAS	Olivos secano	MARINA AURELIA ESPIN CLEMENTE	38,22	805,93	381,77						1492,50
C27	LOPERA	23056A0100074	13,00	274,00	POZO YEGUERAS	Olivos secano	ANA PEREZ ALCALA	35,88	729,32	358,45						174,43
C28	LOPERA	23056A0100072	013	00272	POZO YEGUERAS	Olivos secano	DIEGO SOLER LARA	73,15	1207,43	704,84						359,85
C29	LOPERA	23056A0100075	013	00275	POZO YEGUERAS	Olivos secano	(HEREDEROS DE) MARIA ALCALA HIDALGO	22,45	270,44	253,87						111,91
C30	LOPERA	23056A0100098	013	00298	POZO YEGUERAS	Olivos secano	PEDRO VALENZUELA RUIZ									82,07
C31	LOPERA	23056A0100077	013	00277	POZO YEGUERAS	Olivos secano	ANA VALENZUELA MARIN	213,10	4700,28	1956,42	Ap-48	1,00	85,56			44,15
C32	LOPERA	23056A0100079	013	00279	CUATRO HERMANAS	Olivos secano	PILAR VALENZUELA SANTAGO									96,26
C33	LOPERA	23056A0100080	013	280,00	CUATRO HERMANAS	Olivos secano	MARIA AGUDO LARA									265,92

Nº finca segun proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Long. serv (ml)	Superf. Serv vuelo (m²)	Superf. Serv edificabilidad (m²)	Apoyos (nº)	Cant apoyos	Superf. Nidos (m²)	Ocupación Terreno (Apoyos)	Ocupación Terreno (Porterías)	Superf. Acceso (m²)
C34	LOPERA	23056A01300281	013	00281	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	MARIA JOSEFA PALOMO COCA									409,97
C35	LOPERA	23056A01300282	013	00282	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	MANUEL CARMONA GARRIDO ANTONIA CLEDERA RUIZ									135,75
C36	LOPERA	23056A01300278	013	00278	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	MARIN ANA VALENZUELA		231,98	206,69						
C37	LOPERA	23056A01300257	013	00257	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	FRANCISCO DE SANTIAGO VALENZUELA MARTIN VALENZUELA DE LA TORRE	7,90	137,72	95,45						
C38	LOPERA	23056A01300256	013	00256	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	FRANCISCA SANTIAGO PANTOJA		322,19	121,72						1374,20
C39	LOPERA	23056A01300254	013	00254	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	GABRIEL VALENZUELA DE LA TORRE	107,96	2321,80	506,29						
C40	LOPERA	23056A01300284	013	00284	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	ALFONSO ANGEL PEÑA MEDINA									
C41	LOPERA	23056A01300253	013	00253	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	JOSEFA LUISA TORIBIO PELAEZ	64,99	1517,86	630,80						364,67
C42	LOPERA	23056A01300252	013	00252	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	FRANCISCO DE SANTIAGO VALENZUELA	89,36	2142,36	1321,22	Ap. 49	1,00	98,01	569,60		269,96
C43	LOPERA	23056A01300285	013	00285	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	ALFONSO ANGEL PEÑA MEDINA									199,84
C44	LOPERA	23056A01300251	013	00251	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	JOSEFA LUISA TORIBIO PELAEZ	36,53	853,67	356,20						
C45	LOPERA	23056A01099001	001	099001	CNO DE LAS ENCINAS	Via de comunicacion de dominio publico	FRANCISCO GARCIA JEREZ	5,19	131,43	51,88						1842,72
C46	LOPERA	23056A01002033	001	002033	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	JOSE MARIA RODRIGUEZ ORTI	200,15	5393,82	2000,98						96,78
C47	LOPERA	23056A01300250	013	00250	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	MANUEL LARA LOPEZ									
C48	LOPERA	23056A00100232	001	00232	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	MARIA JOSEFA PALOMO COCA JUAN JOSE PALOMO COCA MANUEL DE LOS REYES PALOMO COCA ROSA GUTIERREZ GARCIA MARIA LUZ ORTUÑO ALCALA JOSE ANTONIO PALOMO COCA JOSE MANUEL ALCALA PALOMO MARIA DEL PILAR ALCALA PALOMO	124,16	2364,39	1244,04	Ap. 50	1,00	85,93	533,76		854,49
C49	LOPERA	23056A00100220	001	00220	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO- MINISTERIO DE ECOM.	66,70	1685,39	664,10						444,66
C50	LOPERA	23056A00100222	001	00222	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	ANA VALENZUELA BRUNA	47,95	1246,59	479,53						
C51	LOPERA	23056A00100223	001	00223	CUATRO HERMANAS	Olivos secoano	VALENZUELA BRUNA BENITO [HEREDEROS]									273,55
C52	LOPERA	23056A00100217	001	00217	FUENTE PERROS	Olivos secoano	MARIA CRISTINA ORTEGA MEDINA JOSE MARIA ORTEGA MEDINA LUIS FRANCISCO ORTEGA MEDINA	104,23	2302,95	1056,62						622,88
C53	LOPERA	23056A00100210	001	00210	FUENTE PERROS	Olivos secoano	MARIA VALENZUELA PALOMO ANGELA VALENZUELA CANTERO MARIA FUERTAS HERRERO	78,75	1187,59	746,89	Ap. 51	0,35	75,27			80,03
C54	LOPERA	23056A00100211	001	00211	FUENTE PERROS	Olivos secoano	FRANCISCO HERRERO BUENO	15,52	195,76	246,03	Ap. 51	0,65	139,94	952,00		110,53
C55	LOPERA	23056A00100208	001	208,00	FUENTE PERROS	Olivos secoano	FRANCISCA JUSTA CASTILLO TERUEL	160,44	3493,80	1350,08					135,00	
C56	LOPERA	23056A00100209	001	00209	FUENTE PERROS	Olivos secoano	(HEREDEROS DE) JOSEFA HERRERO TORIBIO	9,58	305,49	284,49					8,06	
C57	LOPERA	23056A00109002	001	09002	CTRA IV-2090	Via de comunicacion de dominio publico	DIPUTACION DE JAEN	12,41	266,89	124,06						6,95
C58	LOPERA	23056A01500071	015	00071	ZORRERAS	Olivos secoano	BRUNA HERRADOR ANTONIA [HEREDEROS]	84,16	1498,25	871,71	Ap. 52	0,80	93,72		50,00	490,60
C59	LOPERA	23056A01500066	015	00066	ZORRERAS	Olivos secoano	MANUEL JOSE PEREZ SEGADO	447,9	616,28	526,97	Ap. 52, Ap. 53	0,51	40,58	646,40		123,55
C60	LOPERA	23056A01500070	015	00070	ZORRERAS	Olivos secoano	JOSE MUNOZ HIDALGO	109,71	2349,05	944,25						

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Long. serv (ml)	Superf. Serv vuelo (m²)	Superf. Segurada o edificabilidad (m²)	Apoyos (nº)	Cant apoyos	Superf. Nda (m²)	Ocupación Y. Apoyos	Ocupación Y. Porteras	Superf. Acceso (m²)
C61	LOPERA	23056A01500077	015	00077	ZORRERAS	Olivos secano	GARCIA GUTIERREZ JUAN (HEREDEROS DE)	182,90	3151,53	1833,22	Ap.53	0,89	81,00	541,72	100,00	1046,44
C62	LOPERA	23056A01500076	015	00076	ZORRERAS	Olivos secano	JOSE MARIA VALENZUELA BRUNA CRISTOBAL CUESTA JANDUA									222,19
C63	LOPERA	23056A01500079	015	00079	ZORRERAS	Olivos secano	DOLORES LOPEZ MORENO CRISTOBAL CUESTA JANDUA	95,14	1869,34	786,73						472,47
C64	LOPERA	23056A01500080	015	00080	ZORRERAS	Olivos secano	DOLORES LOPEZ MORENO		15,28	62,45						
C65	LOPERA	23056A01500083	015	00083	ZORRERAS	Olivos secano	MARTIN RAFAEL JAIME RAMIREZ	53,36	1603,52	715,48						270,02
C66	LOPERA	23056A01500084	015	00084	ZORRERAS	Olivos secano	JOSE ALFerez LOPEDA CARMEN LOPEZ LOPEZ	59,33	1652,40	571,05						296,64
C67	LOPERA	23056A01500054	015	00054	ZORRERAS	Olivos secano	JUAN PABLO ORTEGA	42,90	74,59							
C68	LOPERA	23056A01500085	015	00085	ZORRERAS	Olivos secano	ANA JOSE BELLO VALBUENA	25,67	632,96	157,83						128,36
C69	LOPERA	23056A01500055	015	00055	ZORRERAS	Olivos secano	(HEREDEROS DE) CARLOTA RODRIGUEZ RUEDA	69,93	1615,98	704,27						549,65
C70	LOPERA	23056A01500086	015	00086	ZORRERAS	Olivos secano	ANTONIO MORENO TORIBIO	132,82	2637,03	1306,09	Ap.54	1,00	87,80	533,76		196,74
C71	LOPERA	23056A01500087	015	00087	ZORRERAS	Olivos secano	MICHEL A MORENO TORIBIO		2,17	33,16						
C72	LOPERA	23056A01500058	015	00058	ZORRERAS	Olivos secano	(HEREDEROS DE) ROSA MARTINEZ FERNANDEZ GUTIERREZ CHUECO ANTONIO GUTIERREZ CRIADO	63,80	1946,29	575,08						
C73	LOPERA	23056A01500057	015	00057	ZORRERAS	Olivos secano	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ CRIADO JOSE MARIA MARIA PILAR DE LA TORRE MARTINEZ	5,86	224,78	150,17						
C74	LOPERA	23056A01500062	015	00062	ZORRERAS	Olivos secano	ANTONIO GUTIERREZ CHUECO		1212,81	330,12						
C75	LOPERA	23056A01500061	015	00061	ZORRERAS	Olivos secano	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ CRIADO JOSE MARIA GUTIERREZ CRIADO	36,06								
C76	LOPERA	23056A01500060	015	00060	ZORRERAS	Olivos secano	MANUEL GUTIERREZ CRIADO	55,11	1965,92	669,30						
C77	LOPERA	23056A01500059	015	00059	ZORRERAS	Olivos secano	LUIS GUTIERREZ LARA	75,00	2182,05	491,64						
C78	MARMOLEJO	23059A01400050	014	00050	FUENTE LOS PASTORES	Olivos secano	SONIA GUTIERREZ DELGADO INMACULADA CASADO ORTEGA		36,39	131,73						
C79	MARMOLEJO	23059A01409902	014	09002	ARGENTE ANQUIJAR	Hidrografe natural (río)	VICTOR ORTEGA ORTEGA			10,86						
C80	MARMOLEJO	23059A01400036	014	00036	FUENTE LOS PASTORES	Olivos secano	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	2,57	70,65	25,67						
C81	MARMOLEJO	23059A01400034	014	00034	MIRABUENO	Olivos secano	MERCEDES ALCALA CARDENA MIGUEL ANGEL BARRAGAN ALCALA JUAN JOSE BARRAGAN ALCALA JOSE HERRERO BUENO	186,21	3087,13	1662,53	Ap.55	1,00	87,80	509,24		365,96
C82	MARMOLEJO	23059A01400031	014	00031	MIRABUENO	Olivos secano	FRANCISCO HERRERO BUENO FRANCISCO COCA BLANQUEZ		63,93	186,80						
C83	MARMOLEJO	23059A01400022	014	00022	FUENTE LOS PASTORES	Olivos secano	(HEREDEROS DE) JUAN CIBRICO COCA BLANQUEZ AGUSTIN COCA BLANQUEZ	547,87	11783,84	5462,57	Ap.56	1,00	85,93	533,76		5118,29
C84	MARMOLEJO	23059A01400023	014	00023	MIRABUENO	Olivos secano	MARIA CAPILLA ORTEGA CAÑONES	155,28	2804,08	1573,30	Ap.57	1,00	85,93	533,76		707,18
C85	MARMOLEJO	23059A01400021	014	00021	MIRABUENO	Olivos secano	JULIA MARIA LEON NAVARRO	209,63	4028,90	2095,41	Ap.58	1,00	82,26	533,76		1377,67
C86	MARMOLEJO	23059A01409905	014	09005	CAMINO	Via de comunicación de dominio público	(HEREDEROS DE) JOSE AGUILERA RUIZ DE TALLERES TOPOGRAFICOS CAMINO MARMOLEJO	4,17	84,57	41,05						
C87	MARMOLEJO	23059A01400024	014	00024	MIRABUENO	Olivos secano	JORGE DURADO MARTINEZ	135,18	2519,27	1344,31	Ap.59	1,00	106,09	610,56		394,81
C88	MARMOLEJO	23059A01409903	014	09003	AUTOVIA A-4	Via de comunicación de dominio público	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	98,30	2642,30	1000,13					150,00	

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Long. serv (ml)	Superf. Serv vuelo (m²)	Superf. Segurida o edificabilidad (m²)	Apoyos (nº)	Cant apoyos	Superf. Nda (m²)	Ocupación Terreno (Apoyos)	Ocupación Terreno (Porterías)	Superf. Acceso (m²)
C89	MARMOLEJO	23059A01400015	014	00015	MIRABUENO	Olivos secano	FRANCISCO CALZ GARCIA ANA CALZ GARCIA MONICA CALZ VILLAR ANABEL CALZ VILLAR JOSE MARIA CALZ GARCIA ANA CALZ GARCIA	105,34	3074,34	1046,94					50,00	
C90	MARMOLEJO	23059A01409001	014	09001	FF CC MADRID ANDALUC	Vía de comunicación de dominio público	ADMINISTRACION DE FERROVIARIAS	29,47	688,67	295,42					50,00	
C91	MARMOLEJO	23059A01509003	015	09003	AUTOVIA A-4	Olivos secano	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	25,59	501,84	234,39					50,00	
C92	MARMOLEJO	23059A01509008	015	09008	DESAGUE	Vía de comunicación de dominio público	MARIA JOSEFA RUIZ BALASTEGUI	12,00	225,36	121,26						
C94	MARMOLEJO	23059A01500093	015	00093	SAN JULIAN	Olivos regadio	MARIA JOSEFA RUIZ BALASTEGUI	171,69	2887,27	1552,67	Ap.60	1,00	143,28	722,43		286,07
C95	MARMOLEJO	23059A01500089	015	00089	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	JUAN LOPEZ ROBLES	30,77	884,14	485,60						568,37
C96	MARMOLEJO	23059A01509023	015	09023	CAMINO	Vía de comunicación de dominio público	DETALLES TOPOGRAFICOS	4,06	116,35	40,62						
C97	MARMOLEJO	23059A01509016	015	09016	DESAGUE	Vía de comunicación de dominio público	CANAL MARMOLEJO DESAGUE MARMOLEJO	3,40	98,01	33,96						
C98	MARMOLEJO	23059A01500094	015	00094	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	MERINO PEÑA MARIA JOSEFA	263,45	263,45	359,44						
C99	MARMOLEJO	23059A01500088	015	00088	SAN JULIAN	Olivos regadio	MARCHAL PEINADO ANTONIO	245,21	6094,36	2092,18	Ap.61	1,00	85,93	533,76		473,59
C100	MARMOLEJO	23059A01500095	015	00095	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	MIGUEL LUIS ROBLES	60,11	1128,14	602,09					100,00	
C101	MARMOLEJO	23059A01509007	015	09007	CARRETERA S JULIAN	Vía de comunicación de dominio público	DETALLES TOPOGRAFICOS	5,75	122,00	57,35						
C102	MARMOLEJO	23059A01500032	015	00032	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	CARRETERA S JULIAN, MARMOLEJO	76,34	1722,66	762,35						
C103	MARMOLEJO	23059A01500031	015	00031	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	MANUEL RUIZ VERGARA	122,20	2303,91	1222,16	Ap.62	1,00	82,26	533,76		772,35
C104	MARMOLEJO	23059A01509013	015	09013	CANAL	Vía de comunicación de dominio público	DETALLES TOPOGRAFICOS CANAL MARMOLEJO	3,76	56,83	37,61						
C105	MARMOLEJO	23059A01500035	015	00035	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	ROSA REQUENA CAPARRÓS	85,73	1606,60	857,24						
C106	MARMOLEJO	23059A01500036	015	00036	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	RAFAEL JIMENEZ RUIZA	127,67	2562,17	1276,64						
C107	MARMOLEJO	23059A01509012	015	09012	CANAL	Vía de comunicación de dominio público	MANUELA PÉREZ PASTOR	4,86	79,26	48,57						
C108	MARMOLEJO	23059A01500039	015	00039	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	JOSE SANCHEZ GARCIA	105,12	1936,08	1051,34	Ap.63	1,00	82,26	533,76		613,94
C109	MARMOLEJO	23059A01509025	015	09025	ON LA ARAGONESA	Vía de comunicación de dominio público	FERNANDO SANCHEZ GARCIA	5,07	117,08	50,69						0,16
C110	MARMOLEJO	23059A01509011	015	09011	CANAL	Vía de comunicación de dominio público	DETALLES TOPOGRAFICOS CANAL MARMOLEJO	4,06	94,88	40,54						0,66
C111	MARMOLEJO	23059A01500021	015	00021	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	SONIA VICARIA MORENO			39,36						
C112	MARMOLEJO	23059A01500020	015	00020	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	MARIA DEL CARMEN NADALES LIQUE	191,97	4342,88	1880,12					50,00	
C113	MARMOLEJO	23059A01500019	015	00019	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	FRANCISCA VICARIA NADALES	247,13	6073,06	2346,05	Ap.64	1,00	109,20	610,56		564,95
C114	MARMOLEJO	23059A01509001	015	09001	RIO GUADALQUIVIR	Hidrografe natural (río)	JOSE ANTONIO CABRERA VERGARA	91,03	2316,18	916,00						
C115	MARMOLEJO	23059A01500018	015	00018	SAN JULIAN	Labor o labrado regadio	GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	336,14	7869,49	3365,59	Ap.65	1,00	111,30	578,84	50,00	12056,43
C116	MARMOLEJO	23059A01500010	019	00110	LOS MARTRES	Olivos regadio	ALMODOÑO AGROINDUSTRIAL S.L	405,00	9907,71	3907,53	Ap.66	1,00	87,80	533,76	50,00	1204,29
C117	MARMOLEJO	23059A01500013	019	00113	SANTA ISABEL	Olivos regadio	MANUEL CASADO BENA	40,96	1049,49	542,18						204,78
C118	MARMOLEJO	23059A01500012	019	00112	SANTA ISABEL	Olivos regadio	MANUEL CASADO MARTIN									
C119	MARMOLEJO	23059A01500071	019	00071	DEFESA CERRADA	Olivos secano	HORROS DE LOZANO FLORES MARIA DOLORES ALFONSO LOZANO FLORES JUAN JOSE LOZANO FLORES ANA MARIA LOZANO FLORES	84,32	1592,39	1009,72	Ap.67	1,00	87,80	533,76		1698,36

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Long. serv (ml)	Superf. Serv vuelo (m²)	Superf. Segurida o edificabilidad (m²)	Apoyos (nº)	Cant apoyos	Superf. Nubes (m²)	Ocupación Yerrojos (Apoyos)	Ocupación Yerrojos (Porterías)	Superf. Acceso (m²)
CI20	MARMOLEJO	23059A01900072	019	00072	DEHESA CERRADA	Olivos secano	LOZANO FLORES MARIA DOLORES	292,59	7049,82	2768,34						172,36
CI21	MARMOLEJO	23059A01900085	019	00085	DEHESA CERRADA	Olivos secano	PEDRO PADILLA CACHINERO									68,88
CI22	MARMOLEJO	23059A01900092	019	09002	CN DEHESA CERRADA	Vía de comunicación de dominio público	FERNANDO PADILLA CACHINERO	4,31	82,46	43,07						0,13
CI23	MARMOLEJO	23059A01900053	019	00053	DEHESA CERRADA	Olivos secano	DE TALLES TOPOGRAFICOS	367,97	9742,44	1875,64	Ap 68	1,00	100,00	569,60		94,13
CI24	MARMOLEJO	23059A01900056	019	00056	DEHESA CERRADA	Olivos secano	NIÉVES PEREZ ANTONIO									183,68
CI25	MARMOLEJO	23059A01900054	019	00054	DEHESA CERRADA	Olivos secano	LOZANO FLORES MARIA DOLORES									38,81
CI26	MARMOLEJO	23059A01900023	019	00023	DEHESA CERRADA	Pastos	MANUEL BARRERA EXPOSITO	27,38	1336,25	243,05						
CI27	MARMOLEJO	23059A01900049	019	00049	DEHESA CERRADA	Olivos regadío	ANTONIA BARRERA EXPOSITO									
CI28	MARMOLEJO	23059A01900001	019	09001	RIO GUADALQUIVIR	Hidrografe natural (río)	JUNTA DE ANDALUCIA									
CI29	MARMOLEJO	23059A02000441	020	00441	DEHESA	Pastos	JOAQUINA LOZANO COBA									
CI30	MARMOLEJO	23059A02000440	020	00440	LADERAS	Olivos regadío	JOSE LOZANO COBA									
CI31	MARMOLEJO	23059A02000437	020	00437	PUERTO VIEJO	Olivos regadío	JUANA LOZANO COBA	72,38	3324,21	682,99						
CI32	MARMOLEJO	23059A02000364	020	00364	LADERAS	Olivos secano	PIJAR ZAFRA GALLEGO	40,22	1623,85	386,33						
CI33	MARMOLEJO	23059A02000365	020	00365	LADERAS	Olivos secano	EN INVESTIGACION	43,48	1418,77	357,24						
CI34	MARMOLEJO	23059A02000366	020	00366	PUERTO VIEJO	Olivos regadío	CAÑAVERAS CADERNAS DOMINGO [HEREDEROS]	32,72	804,92	269,33						
CI35	MARMOLEJO	23059A02000367	020	00367	PUERTO VIEJO	Olivos secano	JUAN MANUEL CHICA ZAFRA	37,82	804,92	269,33						
CI36	MARMOLEJO	23059A02000617	020	00617	PUERTO VIEJO	Olivos secano	MARIA RUIZ RUIZ CLARA	25,27	534,32	341,18	Ap 69	0,04	3,59	569,60		244,60
CI37	MARMOLEJO	23059A02000907	020	09007	CARRIL DEL BARCO	Vía de comunicación de dominio público	JUAN MANUEL CHICA ZAFRA	53,98	889,61	516,61	Ap 69	0,96	94,42	670,73		2310,08
CI38	MARMOLEJO	23059A02009016	020	09016	ARROYO	Hidrografe natural (río)	SUSANNA MARIA LEON NAVARRO	23,61	558,33	213,47	Ap 70	1,00	157,50			
CI39	MARMOLEJO	23059A02000333	020	00333	DEHESA	Olivos secano	MARIA DEL ROCIO LEON NAVARRO	4,03	108,21	40,09						
CI40	MARMOLEJO	23059A02000332	020	00332	DEHESA	Olivos regadío	ANTONIO SANTIAGO CRUZ	5,06	132,40	46,03						
CI41	MARMOLEJO	23059A02009006	020	09006	CARRIL HT GUARDILLA	Vía de comunicación de dominio público	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CARRIL DEL BARCO. MARMOLEJO	331,35	6971,27	1994,30	Ap 71	1,00	131,10	696,16		135,97
CI42	MARMOLEJO	23059A02000331	020	00331	DEHESA	Olivos secano	GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	2123,89								
CI43	MARMOLEJO	23059A02000263	020	00263	DEHESA	Olivos secano	FRANCISCO GALLARDO PADILLA	4,09	58,17	40,93						
CI44	MARMOLEJO	23059A02000262	020	00262	DEHESA	Olivos secano	ANTONIA NIEVES CANO									
CI45	MARMOLEJO	23059A02000259	020	00259	DEHESA	Olivos secano	BARBALAN BOLIVAR FRANCISCA [HEREDEROS]	1,47	169,27							
CI46	MARMOLEJO	23059A02000258	020	00258	DEHESA	Olivos secano	JOSE CASTELLANO JURADO Y HERMANA	68,19	1202,15	716,32						
CI47	MARMOLEJO	23059A02000257	020	00257	DEHESA	Olivos secano	JUANA MARIA VIDAL AGUDO	67,53	1304,68	640,48						
CI48	MARMOLEJO	23059A02000257	020	00257	DEHESA	Olivos secano	SANTIAGO SOLIS PEÑA	28,65	545,31	285,31						
CI49	MARMOLEJO	23059A02009005	020	09005	CARRIL COLORADO	Vía de comunicación de dominio público	REQUENA BLANQUE ANTONIO [HEREDEROS]	37,56	640,44	375,62						
CI50	MARMOLEJO	23059A02000194	020	00194	DEHESA	Olivos secano	MARIA PILAR PERDURAS CAÑAVERAS	25,58	368,40	255,88						
CI51	MARMOLEJO	23059A02000193	020	00193	DEHESA	Olivos secano	FRANCISCA GOMEZ CASADO	45,98	479,88	460,38	Ap 72	1,00	77,44	472,12		60,42
CI52	MARMOLEJO	23059A02000192	020	00192	DEHESA	Olivos secano	CARRIL COLORADO. MARMOLEJO	4,11	40,45	41,05						
CI53	MARMOLEJO	23059A02000191	020	00191	DEHESA	Olivos secano	MIGUEL CASADO ROMERO	92,46	1113,21	893,17						
CI54	MARMOLEJO	23059A02000190	020	00190	DEHESA	Olivos secano	FERONIMO PEÑA FERNANDEZ	150,55	1637,31	1307,04	Ap 73	1,00	59,60	402,52	100,00	87,59
CI55	MARMOLEJO	23059A02009004	020	09004	CARRIL DE PARRON	Vía de comunicación de dominio público	MIGUEL ALCALA CERREÑA	11,77	165,05	249,82						495,70
CI56	MARMOLEJO	23059A02000137	020	00137	DEHESA	Olivos secano	JUAN JOSE BARRAGAN ALCALA	4,09	47,13	40,90						1033,08
CI57	MARMOLEJO	23059A02000136	020	00136	DEHESA	Olivos secano	RAFAEL GALLARDO PADILLA	237,04	2858,60	1571,13	Ap 74, Ap 75 PAS	1,79	240,18	1199,98		
D1	MARMOLEJO	23059A02000138	020	00138	DEHESA	Olivos secano	FELIPEROMERO GALLARDO		245,16	799,44	Ap 75 PAS	0,21	26,09			33,28

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ANEXO: RBDA PROVINCIA DE JAEN TRAMO SUBTERRANEO

Nº finca según proy.	Término Municipal	Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Cultivo o uso	Titular	Longitud Zanja (m)	Superficie Ocupación Parte Zanja (m²)	Superficie Ocupación Termino Zanja (m²)	Unidades Cámaras de Empalme	Superficie Ocupación Arquetas (m²)	Superficie Ocupación Arquetas (m²)	TOTAL Superficie Ocupación SUBTERRANEO (m²)	TOTAL Superficie Ocupación SUBTERRANEO (m²)
C156	MARWOLEO	23059A02000137	020	00137	DEHESA	Olivos secano	RAFAEL GALLARDO PADILLA	3,14	5,02	16,32				5,02	16,32
D1	MARWOLEO	23059A02000138	020	00138	DEHESA	Olivos secano	FELPEROMO GALLARDO	39,88	63,80	207,36				63,80	207,36
D2	MARWOLEO	23059A02000139	020	00139	DEHESA	Olivos secano	ANTONIO AREVALO PASTOR	31,69	50,71	164,80				50,71	164,80
D3	MARWOLEO	23059A02000140	020	00140	DEHESA	Olivos secano	(HEREDEROS DE)MARIA CALERO HERRERO	83,23	133,17	432,80				133,17	432,80
D4	MARWOLEO	23059A02000141	020	00141	DEHESA	Olivos secano	MANUEL SANTIAGO PEÑA	45,43	69,49	225,85				69,49	225,85
D5	MARWOLEO	23059A02000142	020	00142	DEHESA	Olivos secano	(HEREDEROS DE)VICENTE GARRIDO PEÑA	26,71	42,74	136,95				42,74	136,95
D6	MARWOLEO	23059A02000143	020	00143	DEHESA	Olivos secano	FRANCISCO AGUAYO PASTOR	38,32	61,32	199,24				61,32	199,24
D7	MARWOLEO	23059A02000144	020	00144	DEHESA	Olivos secano	MARIA DOLORES RELAÑO AGUAYO	47,91	76,65	249,12				76,65	249,12
D8	MARWOLEO	23059A02000145	020	00145	DEHESA	Olivos secano	MARIA INES CASTILLO OLLERO	56,77	90,83	295,20				90,83	295,20
D9	MARWOLEO	23059A02000146	020	00146	DEHESA	Olivos riego	(HEREDEROS DE) ANTONIO LOZANO MEDINA	92,02	147,23	478,48				147,23	478,48
D10	MARWOLEO	23059A02000147	020	00147	DEHESA	Olivos riego	MARIA LUCAS PASTOR	80,67	129,08	419,50				129,08	419,50
D11	MARWOLEO	23059A02000148	020	00148	DEHESA	Olivos secano	EXPLOTACION AGRICOLA EL CHAPARRO S.L	8,92	20,38	43,33				20,38	43,33
D12	MARWOLEO	23059A02009903	020	09003	CARRIL DE ROSENDO	Via de comunicación de dominio publico	BETALLES TOPOGRAFICOS CARRIL DE ROSENDO, MARWOLEO	4,85	15,53	21,53				15,53	21,53
D13	MARWOLEO	23059A02000109	020	00109	DEHESA	Olivos regadio	JUAN DE MATA CASADO ROMERO	246,12	787,58	1082,74				787,58	1082,74
D14	MARWOLEO	23059A02000108	020	00108	DEHESA	Olivos secano	GABRIELA MORAL PEREZ RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA	97,82	313,02	430,41				313,02	430,41

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 5.514/2023

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 19 de diciembre de 2023, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

"ADECUACIÓN DE AULA A COMEDOR ESCOLAR, FASE 2ª, EN LA E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RÍO" (CÓRDOBA) (1009/2023)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 20 de diciembre de 2023, el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 5.589/2023

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el artículo 4 del apartado IV. Exenciones subjetivas y Bonificaciones, de la Ordenanza, en los términos indicados a continuación.

" ARTÍCULO 4º. Exenciones subjetivas y bonificaciones.

... /...

4. Como medida de promoción ambiental y de lucha contra el cambio climático, mediante la reducción de la emisión de gases de efectos invernadero, se establece la bonificación del 75 % del Impuesto durante los 10 primeros años desde matriculación, o 5 primeros años en caso de compra de dicho tipo de Vehículos de segunda mano, a los Vehículos eléctricos o de Tecnología de Cero Emisiones de Gases de efecto invernadero.

Se suprime el punto 5.

... /..."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almedinilla, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 5.489/2023

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 18 de diciembre de 2023, acordó aprobar el Padrón de Cotos de Caza en este término municipal, correspondiente al ejercicio 2023.

Lo que se publica por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen alegaciones se realizará la puesta al cobro de Padrón de Cotos de Caza 2023 remitiéndose las liquidaciones pertinentes.

Añora, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 5.537/2023

EDICTO

GEX 4654/2023

Aprobado inicialmente el expediente número 5/2023 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2023, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18/12/2023, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por

el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 5.539/2023

EDICTO

GEX-46/2023

Aprobado inicialmente el expediente número 1/2023 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2023 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18/12/2023, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 5.395/2023

Mediante Resolución de fecha 17/11/2023, se ha aprobado el expediente de enajenación mediante subasta pública del bien mueble 2 FAROLAS ORNAMENTALES calificado como efecto no utilizable, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas aprobado en la fecha indicada.

1. Nombre ENAJENACIÓN DE 2 FAROLAS ORNAMENTALES. Número de identificación GEX 21475/23.

Dirección: Plaza de la Constitución, 1.

Número de teléfono: 957665010 (ext. 1032).

Dirección electrónica y de internet del poder adjudicador: juridicos@ayto-baena.es

2. Dirección electrónica o de internet en la que estarán disponibles los pliegos de la contratación para un acceso libre, directo, completo y gratuito.

www.baena.es/perfildelcontratante

3. Descripción de la licitación: 2 farolas ornamentales de hierro fundido.

4. Tipo de licitación al alza: 1.028,76 €.

5. Condiciones de participación.

6. Tipo de procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto mediante subasta.

7. Criterios que se utilizarán para adjudicar la enajenación.

-La mejor oferta económica al alza.

8. Plazo para la recepción de ofertas.

-20 días naturales desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

9. Dirección a la que deberán transmitirse las ofertas o solicitudes de participación.

-Negociado de Patrimonio. Plaza de la Constitución, 1 3º Planta.

10. Presentación de ofertas.

-Los interesados deberán presentar oferta en sobre cerrado que deberán entregar en el Negociado de Patrimonio.

-Deberán presentar declaración responsable conforme al modelo del PCAP.

Baena, 24 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Delegada de Patrimonio, Almudena Sevillano Espejo.

Núm. 5.517/2023

DECRETO

Habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante turno libre, de cuatro plazas de Administrativo de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, adscrita a la Categoría de administración General, Subescala Administrativa, correspondiente a la oferta de empleo público de 2021 y ampliación de la oferta de empleo público del 2023, una vez concluido el plazo de presentación de instancias esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el siguiente listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	NOMBRE	DNI
1	ABAD JIMÉNEZ, FRANCISCA	****4075J
2	ABARCA GARCÍA, CRISTINA	****6018G
3	AGUILERA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL	****5037G
4	AGUILAR CARMONA, FRANCISCO	****1440Y
5	AGUILAR GÓMEZ, RAÚL	****7681Z
6	AGUILERA ALMIRÓN, YOLANDA	****1167Q
7	AGUILERA CRUZ, MARÍA	****3302N
8	AGUILERA CRUZ, MATILDE	****8441K
9	AGUILERA RUIZ, MARÍA ROSA	****4582P
10	AGUILERA RUIZ, MARÍA SAMARA	****8915N
11	AGUILERA OCAÑA, ARACELI MARÍA	****4459L
12	ALARCÓN DE LA FUENTE, MIGUEL	****7084T
13	ALBA RAMÍREZ, YOLANDA	****9034Q
14	ALBENDÍN CAÑETE, MINERVA	****0298K
15	ALCAIDE MORENO, ROSARIO	****7883A
16	ALCAIDE SALADO, MARÍA ROSA	****1930X
17	ALEJANDRES LUQUE, LAURA	****9328N
18	ALAMEDA VICEDO, RAFAEL ALBERTO	****1278X
19	ALONSO CUEVAS, JOSÉ LUIS	****7990P
20	ÁLVAREZ JIMÉNEZ, ALBERTO	****8259N
21	AMO TRILLO, MARÍA AUXILIADORA	****2789E
22	ANDALOUSSI VIANA, YAMILA	****7853G
23	ANDINO AMORES, MARÍA DEL CARMEN	****3944C
24	ANDINO GALLARDO, MARÍA DEL MAR	****1863H
25	ANGULO BENÍTEZ, MANUEL	****2912W
26	ARANA ARREBOLA, ANTONIO JAVIER	****6749Y
27	ARCAS NOGUERAS, MIGUEL	****5415P
28	AREVALO JIMÉNEZ, RAFAELA	****3036C
29	ARIZA AGUILERA, GUILLERMO	****0323Z
30	ARIZA MARTÍN, MARÍA DEL MAR	****7626Z
31	ARIZA MORALES, JORGE	****0433A
32	ARJONA SANTIAGO, MANUEL	****3166S
33	ARQUILLO NIETO, CARMEN MARÍA	****6093Z
34	ARRABAL GARCÍA, RAFAEL	****3257L
35	ARROYO CARMONA, MIRIAN	****8600L
36	ASENCIO ZAMUDIO, MÓNICA	****4074Z
37	AVILÉS DEL OLMO, LAURA MARÍA	****6562Z
38	BAENA OGALLA, SERGIO	****0557N
39	BAJO PASTOR, REBECA ISABEL	****6890M
40	BARROSO MIFSUT, MARÍA ISABEL	****7216P
41	BELTRÁN QUINTERO, RAFAEL	****3883J
42	BENAVIDES GINES, JUAN MANUEL	****7730X
43	BERGILLOS BUJALANCE, FRANCISCO JESÚS	****4005Q

44	BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, JAVIER	****8108Z	114	GÁLVEZ POLO, ANA	****4768E
45	BERNAL CAMACHO, ANTONIO	****3210G	115	GÁLVEZ RIOS, CRISTINA	****6637B
46	BERNAL ZAFRA, SANDRA	****0874J	116	GANT LINARES, GEMA MARÍA	****7520B
47	BLANCA LUQUE, FERNANDO	****4438H	117	GARCÍA CERVANTES, MARÍA DEL CARMEN	****9182W
48	BOHOLLO HIDALGO, MANUEL JESÚS	****0253C	118	GARCÍA GARCÍA, KAREN	****2686V
49	BOLIVAR ROMERO, TERESA ISABEL	****3231M	119	GARCÍA GARCÍA, ROSARIO MARÍA	****1423M
50	BONILLA FERNÁNDEZ, MÓNICA	****3563B	120	GARCÍA GÓMEZ, AURORA	****9230Q
51	BONILLA MATA, ERNESTO	****5121A	121	GARCÍA JIMÉNEZ, MANUEL	****8036X
52	BUSTOS CASTAÑEDA, ANA CARMEN	****2347S	122	GARCÍA NIETO, ARACELI	****2833G
53	CABALLERO URBANO, AURORA MARÍA	****2895L	123	GARCÍA RODRÍGUEZ, ANA	****8502L
54	CALVO AGUILERA, ROCÍO	****2264D	124	GARRIDO GALISTEO, FRANCISCO	****3130M
55	CALZADO MURILLO, RAQUEL	****2010M	125	GARRIDO MONTORO, MARÍA	****1348J
56	CAMACHO SERRANO, JOSÉ CARLOS	****4985K	126	GÓMEZ ARCAS, LOURDES MARÍA	****3011N
57	CÁMARA PÉREZ, MARÍA ISABEL	****7602M	127	GÓMEZ HIDALGO, MARÍA DEL ROSARIO	****8030H
58	CAMPOS DELGADO, JUAN	****2699V	128	GÓMEZ JURADO, MARÍA	****3753A
59	CAMPOS FERNÁNDEZ, JORGE	****8143Z	129	GÓMEZ MARTÍNEZ, CARLOS JAVIER	****3372F
60	CAMPOS PULIDO, SONIA	****5742E	130	GÓMEZ MATEOS, MARÍA DE LOS ÁNGELES	****4166G
61	CANTERO OSTOS, LUIS CARLOS	****2521V	131	GÓMEZ RODRÍGUEZ, MANUEL JESÚS	****0421V
62	CAÑADILLA AYALA, MANUEL	****7236G	132	GÓMEZ RUIZ, ELENA	****5446J
63	CAÑADILLA PEÑA, LIDIA MARÍA	****0775L	133	GONZÁLEZ MORIANA, CATALINA	****7041B
64	CAÑETE GÁLVEZ, MIGUEL	****1814D	134	GONZÁLEZ CABELLO, JUAN MANUEL	****0375F
65	CAÑETE LÓPEZ, ANTONIA	****8968P	135	GONZÁLEZ CANO, HÉCTOR	****9739K
66	CAÑIZARES PASTOR, LAURA	****4767X	136	GONZÁLEZ CARMONA, ENRIQUE	****0655A
67	CARMONA CÁMARA, ISABEL	****7257F	137	GONZÁLEZ CRUZ, JUDIT	****4977L
68	CARMONA CUENCA, PAMELA	****4524A	138	GONZÁLEZ DE LA ALEJA RODRÍGUEZ BABERO, SHEILA	****1897J
69	CARRASCAL MENESES, CANDELA	****1398N	139	GONZÁLEZ LEÓN, VERÓNICA	****7245K
70	CARRASQUILLA NIETO, LORENA	****6296L	140	GONZÁLEZ LUNA, ADRIÁN	****3492H
71	CARRILLO CASTRO, ROCÍO	****5662G	141	GONZÁLEZ PÉREZ, ANTONIO JOSÉ	****2625Y
72	CARRILLO ORTIZ, CRISTINA	****8710D	142	GONZÁLEZ ROMERO, MARÍA JESÚS	****5717H
73	CARRILLO PRIETO, TOMÁS	****5884Q	143	GUARDEÑO POZO, SALUD MARÍA	****5968R
74	CASADO CEREZO, ALICIA	****6850L	144	GUERRERO DIAZ, LORENA	****5467N
75	CASTILLA MORALES, ELISABELL	****0576V	145	GUERRERO GALLARDO, FRANCISCO	****1685W
76	CASTILLO CABRERA, MARÍA DEL CARMEN	****1785N	146	GUERRERO MORALES, MARTA	****6337W
77	CASTILLO GARRIDO, CARIDAD	****5156N	147	GUERRERO SÁNCHEZ, MARIO	****9175F
78	CASTRO AGUILAR, JOSÉ ANTONIO	****7300H	148	GUIJARRO CABEZAS, EDUARDO GUILLERMO	****5493L
79	CASTRO NAVAS, MARÍA DEL CARMEN	****5152E	149	GUTIÉRREZ LÓPEZ, GLORIA	****5962E
80	CASTRO ROJAS, CELIA	****9954J	150	GUZMÁN ARREBOLA, LOURDES	****9265M
81	CEBALLOS ROSA, MARÍA DEL MAR	****0214A	151	HEREDIA PÉREZ, ALMUDENA	****6553Z
82	CEREZO LUNA, MARÍA DE LA SOLEDAD	****6234L	152	HINOJOSA SÁNCHEZ, CARMEN MARÍA	****7550L
83	COBO GÓMEZ, ISABEL	****6907V	153	IBÁÑEZ ÁLVAREZ, CAROLINA	****0361Z
84	COBO MESA, CARMEN	****4236R	154	ILLANA GUARDIA, NURIA	****7443F
85	COLETO CONTADOR, JUANA	****4057V	155	JIMÉNEZ DIAZ, ROCÍO	****7098F
86	CORTES CANTADOR, MIGUEL ÁNGEL	****6258E	156	JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, PABLO JOSÉ	****7808J
87	CRUZ ARRABAL, VIRGINIA	****3517Z	157	JIMÉNEZ GÓMEZ, LUIS MIGUEL	****6653K
88	CRUZ GÓMEZ, ROCÍO	****2897Z	158	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ROCÍO	****5778E
89	CRUZ LÓPEZ, CHRISTIAN	****2216W	159	JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN	****1850G
90	CRUZ MORALES, MARCOS	****0769W	160	JIMÉNEZ MUÑOZ, SONIA	****3019S
91	CRUZ SEVILLANO, LUCÍA	****3121L	161	JIMÉNEZ RAMÍREZ, INMACULADA	****5649M
92	CUBERO GONZÁLEZ, SALVADOR	****2984B	162	JUÁREZ SOLA, MANUEL	****7832N
93	CUENCA RAMÍREZ, MARÍA ARACELI	****1963P	163	JURADO AGUILAR, MARÍA	****8479Z
94	DE LA TORRE MORENTE, ÁNGELA MARÍA	****1584J	164	JURADO BELLIDO, MARÍA DOLORES	****1087H
95	DE LAS MORENAS AMORES, ESTHER MARÍA	****5557M	165	JURADO DEL VALLE, JOSÉ ANTONIO	****4265T
96	DEL VALLE AGUILAR, FÁTIMA MARÍA	****5638V	166	LEÓN URBANO, MARINA	****0211Y
97	DEL VALLE PELÁEZ, SANDRA	****7366G	167	LEVA ALBA, CONCEPCIÓN BELÉN	****9239B
98	DIAZ CASTILLO, ELENA MARÍA	****1913T	168	LLAMAS CARMONA, ADRIANA	****8399J
99	DIAZ GODOY, BELÉN	****6127J	169	LÓPEZ AGUILERA, ZOILA	****5337B
100	DIAZ PUYER, SILVIA	****1308V	170	LÓPEZ BENÍTEZ, FRANCISCO JAVIER	****4118M
101	DIAZ REY, MARÍA DEL PILAR	****5335K	171	LÓPEZ GUILLEN, ALICIA	****3422F
102	ESPEJO RUZ, ALICIA	****9663H	172	LÓPEZ LUQUE, ALEJANDRO	****1774C
103	EXPÓSITO MESA, EVA MARÍA	****1256V	173	LÓPEZ PÉREZ, PABLO	****5462G
104	EXTREMERA MATA, ELENA	****3591E	174	LÓPEZ RAMOS, MARÍA	****8851H
105	FERNÁNDEZ ARIAS, ALBERTO	****1285N	175	LÓPEZ SERRANO, CARMEN MARÍA	****6159M
106	FERNÁNDEZ CASTILLO, MARÍA DEL CARMEN	****8291B	176	LOZANO CARNERERO, ANTONIO JESÚS	****3739E
107	FERNÁNDEZ CASTRO, MARÍA JOSÉ	****5073X	177	LUCENA SAAVEDRA, JESÚS	****9286H
108	FERNÁNDEZ HIDALGO, JOSÉ ANTONIO	****5371A	178	LUJANO CALERO, MARÍA DOLORES	****3461J
109	FERNÁNDEZ JABALQUINTO, INMACULADA CONCEPCIÓN	****6783C	179	LUQUE DONQUILES, INMACULADA CONCEPCIÓN	****4975V
110	FLORES ÁLVAREZ, ROCÍO	****1693Y	180	MAESTRE GARCÍA, JUAN ANTONIO	****4107A
111	FUILLERAT TARDAGUILA, PATRICIA	****8139B	181	MAILLO RUIZ, MARÍA REYES	****4830A
112	GALINDO RODRÍGUEZ, ROCÍO	****7211F	182	MALAGÓN BUJALANCE, PAULA	****8863H
113	GALISTEO CALDERÓN, RAQUEL	****7548C	183	MARÍN VALLEJO, ÁNGELA MARÍA	****3249K

9	GÓMEZ OJEDA, MARIO	****4443K	4
10	GUTIÉRREZ MEDINA, JESÚS	****4629G	4
11	LÓPEZ CRESPO, ANTONIO	****8961Q	4
12	MENDOZA AGUILAR, NEREA MARÍA	****7537R	4
13	MORENO PIEDRA, FRANCISCO JAVIER	****2503E	4
14	NAVAS SERENA, MARÍA CARMEN	****0967J	1
15	NAVAS SERENA, MARÍA CARMEN	****0697J	2,3,4
16	OCAÑA RODRÍGUEZ, ISABEL MARÍA	****9750J	4
17	OTERO MORENO, ROSA	****1513H	1,4
18	PALMERO MARTÍNEZ, GUADALUPE	****4844Q	4
19	PARRA CEREZO, ALFONSO	****4510N	2,4
20	PÉREZ CASTRO, JUAN CARLOS	****8695Q	4
21	PIEDRA MARÍN, FRANCISCO	****0348C	4
22	PINEDA CELIS, PEDRO	****4281D	2,3,4
23	RABADÁN RIVAS, ISABEL	****2218D	3,4
24	RECIO CASTILLÓN, ELENA	****5424F	4
25	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, VICTOR JAVIER	****2853Q	4
26	RODRÍGUEZ ORTEGA, DAVID	****2138G	4
27	SÁNCHEZ MUÑOZ, CRISTINA	****8764Q	4
28	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ESTHER	****8324J	4
29	TORRICO PÉREZ, ROCÍO	****8532S	4
30	VARGAS RODRÍGUEZ, MIGUEL	****1109D	1
31	VELAS SÁNCHEZ, EDUARDO	****8863S	4
32	WU JIN, JIEXIANG LUIS	****7002P	4

(1) Causa de exclusión provisional: Falta de presentación de la justificación del pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes.

(2) Causa de exclusión provisional: No aporta Documento Nacional de Identidad.

(3) Causa de exclusión provisional: No justifica la titulación exigida.

(4) Causa de exclusión provisional: No aporta declaración jurada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/15, de 1 de octubre, se requiere a los interesados provisionalmente excluidos para que en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, subsanen la falta o completen la documentación y la presente en el registro del Ayuntamiento de Baena. En caso contrario se

considerará desisten de su petición.

Baena, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado de Personal, Francisco Ramón Vizcaino Barea.

Núm. 5.571/2023

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 30 de octubre 2023, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas ejercicio 2024, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican en el Boletín Oficial de esta Provincia las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal.

(Ver adjunto modificaciones de Ordenanzas)

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales comenzarán a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, contra la aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales contempladas en el presente expediente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 21 de diciembre 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, María Jesús Serrano Jiménez.

PRIMERO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el apartado (A) Párrafo 1.1 del artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Coste Prototipo medio	Coste
1.1. Coste del prototipo medio (Cp):	540,00 euros/m2

SEGUNDO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el Apartado Primero del Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 19,17 euros.

Se aplicará una cuota fija trimestral de 1,99 euros y una cuota variable de 0,33 euros/m3”

TERCERO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifica el Apartado Segundo del Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible la tarifa única de 0,340 euros/m3”

CUARTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

A) Se modifica la Tarifa 1 del artículo 4ª de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

	Tarifa (IVA excluido)
1.1.- Cuota de servicio:	2,970 euros/contador/mes
1.2.- Cuota de Consumo:	
De 0 a 25 m3	0,310 euros/m3
De 26 a 50 m3	0,414 euros/m3
De 51 a 65 m3	2,289 euros/m3
Más de 65 m3	2,587 euros/m3
1.3.- Suministros para uso industrial	
Hasta 5.000 m3	0,660 euros/m3
De 5.001 a 12.000 m3	0,766 euros/m3
Más de 12.000 m3	0,873 euros/m3
1.4.- Centros oficiales	
Bloque Único	0,479 euros/m3

B) Se suprime el Apartado Segundo del Artículo 5º de la presente Ordenanzas Fiscal, cuyo texto literal es:

“Se establece una bonificación sobre la cuota en los supuestos de consumos excesivos derivados de fugas de agua en las instalaciones interiores de los inmuebles, y no a un uso indebido de un bienpreciado y escaso o a una negligencia del usuario del servicio.

La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente administrativo correspondiente previa presentación por el interesado de la solicitud, en el que quede demostrado a través del informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de concesión administrativa por la empresa Concesionaria del Servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no a un uso indebido, imprudencia o negligencia por parte del usuario. Si el expediente resulta informado favorablemente por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Baena o en el caso, de que se servicio este en concesión administrativa por la empresa concesionaria del servicio debiendo remitir en este caso al Excmo. Ayuntamiento Baena para su aprobación por el Negociado de obras y servicios.

La facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

El volumen consumido de agua equivalente a una situación de normalidad, establecido en base al mismo trimestre del ejercicio anterior, o en el caso de que no exista histórico se estará a lo que marca el Reglamento Suministro Domiciliario de agua para consumos estimados.

Se facturará solo el exceso de metros cúbicos, al precio fijado para el primer bloque con respecto a la tarifa vigente, en la factura por exceso no se incluirán cuotas fijas solo cuotas variables de los servicios prestados en el suministro, tales como abastecimiento, alcantarillado y depuración, así como la cuota variable del canon de depuración, de obligada aplicación por el consumo de agua.

Para que los usuarios del servicio domiciliario de agua, tengan derecho a la aplicación de tarifa por avería, deberán cumplir y aportar la siguiente documentación:

- *Presentación de la reclamación en la oficina de la empresa suministradora.*
- *El usuario del servicio deberá de demostrar documental la existencia de la fuga, mediante fotografías de la avería y la presentación de la factura de reparación por fontanero autorizado.*
- *Subsanar las causas que han originado la fuga, en un plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de presentación de la reclamación ante la oficina de la empresa suministradora, con indicación de los metros cúbicos de agua consumidos hasta dicha fecha. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya subsanado la avería, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias.*
- *Al expediente deberá unir el informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, o en su caso por la empresa concesionaria del servicio.*

En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991 de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, así como a la modificación posterior mediante el Decreto 327/2012 (Boja núm. 137 de 13 de julio), del Reglamento del Suministro Domiciliario de agua.

Para evitar pérdidas innecesarias de agua, y si perjuicio de lo establecido al respecto en el Reglamento Suministro Domiciliario de Agua, el Excmo. Ayuntamiento Baena, o en su caso de que el servicio esté en concesión administrativa, la empresa

Concesionaria del Servicio adoptará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua en aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están desocupados, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, con conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

El usuario del servicio afectado por la avería solo podrá beneficiarse de la presente bonificación establecida en la ordenanza, una sola vez dentro del intervalo de cada dos años, computándose el periodo referenciado a partir de la fecha de la última bonificación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Baena o de la empresa concesionaria del servicio”.

QUINTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

- A) Se modifica el artículo Segundo de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“El hecho imponible viene determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa o acto de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entrono en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

- B) Se anula el apartado Segundo del artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, redactado en los siguientes términos:

“2. No estarán sujetos a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas”.

- C) Se incorpora un nuevo Párrafo dentro del Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“3.- La base imponible en los supuestos de licencias de obras Mayores previas o actos de control, será la determinada en el impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, objeto de la licencia”.

- D) Se incorpora un nuevo Párrafo dentro del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“c) En el supuesto del apartado 3º del art.º anterior 0,51 por ciento”.

- E) Se incorpora un nuevo Apartado dentro del artículo octavo de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“En el caso específico de las licencias de obras mayores, la tasa se devengará solo en el caso de que el sujeto pasivo renuncie a la misma, una vez concedida”.

SEXTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN O ASIMILADO AL RÉGIMEN FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANO.

Se modifica el Apartado tercero del artículo 5º, de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“3. El tipo de gravamen será del 5,00 por cien.”

SÉPTIMO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

A) Se anula el Párrafo contenido en el Artículo 4º, de la presente Ordenanza Fiscal, cuyo texto literal es el siguiente:

“Las solicitudes de ocupación de vía pública será otorgadas con vigencia de un año”.

B) Se incorpora un nuevo Apartado dentro del Artículo 4º, quedando redactado en los siguientes términos:

“La solicitud presentada por el interesado para la ocupación de la vía pública, será otorgada por un periodo determinado, debiendo expresarse, por parte del sujeto pasivo, en la solicitud el ámbito temporal de ocupación:

- **PERIODO ANUAL**, que corresponderá al año completo. No obstante, los meses de octubre, noviembre y diciembre, la parte proporcional de la cuota tributaria de estos meses, se reducirá un 20 por ciento mensual.
- **PERIODO SEMESTRAL CONSECUTIVO**, que abarcará, preferentemente, los meses de abril a septiembre del ejercicio económico. No obstante, el sujeto pasivo expresará en su solicitud el periodo semestral de ocupación de vía pública. Este Periodo, no tendrá derecho a la reducción especificada en el apartado anterior, en el supuesto de que la solicitud presentada por el sujeto pasivo abarque algunos de los meses especificados en el apartado anterior (Periodo Anual), objeto de reducción de la cuota.
- **PERIODOS ESPECIALES** que comprendan la semana de la Feria Real o la Semana Santa.
- **POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO**, debidamente motivadas, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior al solicitado.

OCTAVO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

A) Se modifica el Apartado segundo del Artículo 4º, de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

2.- Tarifas en días feriados para Baena

DESCRIPCION	TARIFA
• Atracciones de adultos	77,52 euros/ml
• Atracciones infantiles	74,66 euros/ml
• Coches de Tope	104,45 euros/ml
• Teatro y Circo	602,94 euros/parcela
• Ubicados en zona junto caseta municipal	31,39 euros/ml
• Ubicados en resto recinto ferial	28,09 euros/ml
• Tómbolas y Rifas	82,62 euros/ml
• Puestos Bares	77,48 euros/ml
• Puestos Churros	147,34 euros/ml
• Puestos Palomitas, Golosinas y Algodón	19,37 euros/ml
• Puestos ambulantes, Bisutería, Artes, Etc.	9,63 euros/ml

- B) Se suprime el Apartado tercero del Artículo 4º, de la presente Ordenanza Fiscal, cuyo texto literal es el siguiente:

TARIFAS EN DIAS FERIADOS PARA ALBENDIN	TARIFA ACTUAL
• Coches de tope Niños	358,84 euros/parcela
• Atracciones infantiles	143,51 euros/parcela
• Castillo Hinchable	107,61 euros/parcela
• Puestos de Churros	215,32 euros/parcela
• Puestos Tómbolas	107,61 euros/parcela
• Puestos Turrón y Otros	71,81 euros/parcela
• Puestos Palomitas, Algodón, etc.	14,28 euros/parcela
• Bisutería, artesanía, etc.	14,28 euros/parcela

NOVENO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- A) Se modifica el Artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.- Por la realización de las siguientes actividades:	TARIFA (euros)
A) Escuelas Deportivas Municipales y condición física:	
- Gimnasia Rítmica.	11,00 euros/mes
- Psicomotricidad	11,00 euros/mes
- Aerobic	11,00 euros/mes
- Fútbol-Sala	11,00 euros/mes
- Baloncesto	11,00 euros/mes
- Bádminton	11,00 euros/mes
- Tenis	11,00 euros/mes
- Pádel	11,00 euros/mes
- Ajedrez	11,00 euros/mes
- Atletismo	11,00 euros/mes
- Balonmano	11,00 euros/mes
- Otras escuelas	11,00 euros/mes
B) Cursos Deportivos (Temporada de Verano)	
- Natación (menores de 14 años)	22,50 euros/curso
- Natación (mayores de 14 años)	25,00 euros/curso
Otros cursos dependerán de horas, modalidades, etc.	
C) COMPETICIONES (Fichas individuales).	
-Fichas adultos (por actividad)	3,50 euros
- Ficha Infantil y Cadete	2,50 euros
- Ficha Benjamín y alevín	1,50 euros
D) COMPETICIONES (Incripciones de equipos)	
-Natación	9,00 euros
-Fútbol Sala (hasta cadetes)	4,00 euros
-24 horas Baloncesto	40,00 euros
-24 horas fútbol sala	60,50 euros
-Liga de Fútbol Sala (adultos)	40,00 euros
-Liga de Fútbol	50,00 euros
-Otras Ligas de Otros deportes	30,00 euros
- Maratón Fútbol Sala Benjamín/Alevín	11,50 euros
- Maratón Fútbol Sala Infantil/Cadete	17,00 euros
E) TALLERES.-	
- Aerobic mayores	15,00 euros/mes/2 sesiones
- Taichí	15,00 euros/mes/2 sesiones
- Bailes de salón	15,00 euros/mes/2 sesiones
- Taekwondo	15,00 euros/mes/2 sesiones
- King Boxing	15,00 euros/mes/2 sesiones
- Yoga	15,00 euros/mes/2 sesiones
F) GIMNASIA.-	
- Gimnasia de mantenimiento 3ª edad	5,00 euros/mes/2 sesiones semana
- Gimnasia de mantenimiento adultos	10,00 euros/mes/2 sesiones semana

2.- Por utilización Instalaciones deportivas:	TARIFA (euros)	
	CON LUZ	SIN LUZ
A1) Pistas Polideportivas al aire libre / hora:		
- Menores de 14 años	6,00	4,00
- Absoluto	8,00	6,00
A2) Pista Polideportiva Pequeña		
- Pista Polideportiva Pequeña		2,00
B) Campo de Fútbol de Césped:		
- Para un partido	25,00	15,00
- Medio campo	18,00	10,00
D) Pistas de Tenis/hora (Hormigón):		
- Menores de 14 años	4,00	3,50
- Mayores de 14 años	6,50	5,00
- Bono de 7 horas	Suprimir	Suprimir
E) Pistas de Tenis/hora -resina:		
- Menores de 14 años	4,00	3,50
- Mayores de 14 años	6,50	5,00
E) Pabellón Cubierto/hora:		
- Absoluto completo	23,00	13,00
- Absoluto un 1/3	8,00	6,00
- Absoluto 2/3	11,50	9,00
- Menores de 14 años	13,50	11,50
- Menores 1/3	6,00	4,50
- Menores 2/3	9,00	7,00
- Bádminton Mayores	7,50	5,00
- Bádminton Menores	5,00	3,00
F) Pistas de Pádel de Césped/hora:		
- Menores de 14 años	Suprimir	Suprimir
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
F) Pistas de Pádel de Césped/1,5 hora:		
- Menores de 14 años	7,00	4,00
- Mayores de 14 años	10,00	7,00
- Pistas Padel de Competición	14,00	11,00
G) Pista de tenis (Bono 4 horas), resina:		
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
G) Pista de Tenis (Bono 5 horas):		
Pista Tenis (Bono 5 horas), resina	26,00	20,00
H) Pista de tenis (Bono 7 horas) resina:		
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
I) Pista de pádel (Bono 4 horas):		
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
I) Pista de padel (Bono 5 usos):		
- Pista de Césped	45,00	30,00

- Pista Competición	65,00	50,00
J) Pista de pádel (Bono 7 horas):		
- Mayores de 14 años	Suprimir	Suprimir
K) Pabellón cubierto (Bono 3 horas): (Apartado pasa a denominarse J)		
- Mayores de 14 años	63,50	37,50
- Menores de 14 años	35,00	29,00
L) Cesión de uso del Pabellón Cubierto para espectáculos y actividades no deportivas. (Apartado Pasa a denominarse K))	576,13	576,13
M) Uso de instalación para grupos organizados de clubes y asociaciones locales que no estén inscritos en competiciones federados. (Apartado pasa a denominarse L))	2 euro/hora	

B) Se incorpora un nuevo Apartado dentro del Artículo 5º, de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“Todo deportista, club o entidad deportiva que acredite tener licencia federativa en vigor, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presenta Ordenanza fiscal, podrá tener exención del 100 % del abono de la tasa que corresponda”.

Para la bonificación de la tasa por prestación del servicio o realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales, deberá concurrir las condiciones o circunstancias siguientes, sin las cuales no se podrá tener derecho a la bonificación de la tasa:

- Certificado acreditativo de que se encuentra empadronado en la localidad y que constituye su residencia habitual (el certificado se refiere al federado como persona física, no de la entidad deportiva).
- Acreditación de encontrarse federado en Competiciones Deportiva.
- Acreditación de dos pruebas de competición, con el objetivo de acreditar que se encuentra en activo compitiendo.

La exención será resuelta por el Pleno de la Corporación, previa solicitud por parte del interesado, persona física o jurídica, debiendo acompañar a la solicitud la documentación siguiente para la tramitación del expediente:

- Fotocopia del N.I.F. del solicitante, en el caso de persona física
- Fotocopia C.I.F. de la persona jurídica, acompañando a la misma fotocopia del N.I.F. del representante de la entidad deportiva solicitante, y de cada uno de los federados que se solicita la exención.
- Fotocopia del Estatuto de la entidad deportiva, en el caso de personas jurídicas.
- Fotocopia de la Licencia Federativa compulsada. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, fotocopia individualizada de cada federado que se solicita la exención.
- Certificado que acredite está al corriente de sus obligaciones Tributarias con la Hacienda Municipal, tanto persona física como jurídica.

DÉCIMO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.

A) Se modifica el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

A) Entradas diarias:	Tarifa		
	Niños	Adultos	Pensionistas/ Minusválidos
• Entradas	2,50 euros/hora	4,00 euros/hora	2,50 euros/hora
• Bonos de 10 horas	12,00 euros	30,00 euros	18,00 euros
B) Actividades por Alumno/curso. -			Tarifa
• Adultos (3 horas/semana) (bimensual)			30 euros/curso
• Adultos (2 horas/semana) (bimensual)			26 euros/curso
• Niños (3 horas/semana)			28 euros/curso
• Niños (2 horas/semana)			24 euros/curso
• Bebé (1/2 hora/semana)			22,50 euros/curso
• Terapéutica (3 horas/semana) con monitor			30 euros/mensual
• Terapéutica (2 horas/semana) con monitor			25 euros/mensual
• Curso especial atención terapéutica (3 horas/semana)			16,00 euros
• Curso especial atención terapéutica			11,50 euros
• Aguagim (3 horas/semana) adultos			Suprimir
• Aguagim (2 horas/semana) adultos			20 euros/mes
• Aguagim (3 horas/semana) menores			Suprimir
• Aguagim (2 horas/semana) menores			Suprimir
• Escuela de natación (3 horas/semana)			27,00 euros/bimensual
• Escuela de natación (2 horas/semana)			25,00 euros/bimensual
• Natación educación especial (2 horas/semana)			20,00 euros/bimensual
• Educación especial (2 horas/semana)			20,00 euros
• Natación y embarazo (3 horas/semana)			27,00 euros
• Natación y embarazo (2 horas/semana)			25,00 euros
• 3ª Edad (3 horas/semana)			17,00 euros
• 3ª Edad (2 horas/semana)			11,50 euros
• Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (2 horas/semana)			11,50 euros
• Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (3 horas/semana)			17,00 euros
• Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o más hermanos (2 horas/semana)			22,50 euros
• Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o más hermanos (3 horas/semana)			26,50 euros
C) Grupos:			
• Grupo de 15 personas menores de 14 años			11,50 euros/grupo/calle

• Grupo de 15 personas mayores de 14 años	18,00 euros/grupo/calle
D) Bonos Estudiantes: desde secundaria en adelante y menores de 25 años (de 14 a 25 años):	
• Bono de 10 horas	18,00 euros
• Bono Mensual	25,00 euros
• Entrada Diaria	2,50 euros
E) Bonos Familiares de 10 horas: (Familias Numerosas)	
• Matrimonio	40,00 euros
• Matrimonio con 1 hijo menor de 14 años	45,00 euros
• Matrimonio con 2 hijos menores de 14 años	50,00 euros
• Matrimonio con 3 hijos o más menores 14 años	55,00 euros
F) Campaña Escolar:	
• Natación escolar: 1 sesión por alumno	1,00 euros
G) Bonos Mensuales:	
• Menores de 14 años	17,50 euros
• Mayores de 14 años	31,00 euros
• Pensionistas	23,00 euros
• Minusválidos con grado igual o superior a 33 por ciento	23,00 euros

- B) Se modifica del artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa municipal, salvo para aquellas entidades declaradas de utilidad pública sin ánimo de lucro, que suscriban convenio o acuerdo con el Ayuntamiento de Baena para la finalidad de realización de actividades medico-terapéuticas estará exentos de abono de la correspondiente tasa, aportando sus propios monitores”.

DECIMOPRIMERO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES.

- A) Se modifica el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

	Tarifa (euros)
Tarifa servicio mercadillo de Baena:	
1. Por cada puesto abierto de 5 m2 o fracción, al día. (Se suprime la denominación Albendín)	5,50 euros
Tarifa Servicio mercadillo de Albendín: (Nuevo Apartado)	
2. Por cada puesto abierto de 5 m2 o fracción, al día	2,25 euros
Tarifa servicio mercados de barrio:	
1. Puestos de hortalizas, frutos secos y flores, al mes	85,00 euros
2. Por los restantes puestos, al mes	90,00 euros

- B) Se modifica la descripción en el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedado redactado en los siguientes términos: **“Tasa servicio mercadillo de Baena”**.
- C) Se incorpora una nueva tarifa en el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos: **“Tarifa servicio mercadillo de Albendín”**

DÉCIMOSEGUNDO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LAS PLAZAS CONSTITUCIÓN, PALACIO, PASEO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN Y CASAS DE CARMONA.

- A) Se incorpora un nuevo apartado dentro del artículo 3º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“Se bonificará el 50 %, la tasa por Bono 24 horas y Alquiler Mensual, las plazas de los aparcamientos ubicados en el Edificio de la Plaza Palacio a los sujetos pasivos empadronados y residentes en el ámbito de las calles: *Alcalde Valladares, Arco Consolación, Arco de la villa, Arco Oscuro, Arriba, Cambrocillo, Casas de Carmona, Cava, Coro, Doctora, Juan Ocaña, López Sánchez, Llano de Santa Marina, Mirador del Hospital, Palomarejo, Palomarejo Bajo, Plaza del Ángel, Plaza Marinalba, Plaza Palacio, Puerta del Sol, San Juan, San Juan Alto, San Juan Bajo, San Marcos, Santo Domingo Henares, Tela, Travesía de la Tela, Travesía Zapatería y Zapatería.*

La bonificación, expresada anteriormente, se aplicará a un solo vehículo por unidad familiar, siendo incompatible la presente bonificación, a otras bonificaciones que pudiesen existir en beneficio de los sujetos pasivos en los aparcamientos del edificio de la Plaza Palacio.

La bonificación de la tasa al interesado surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la bonificación y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

El sujeto pasivo está obligado a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Baena, a través del registro de entrada de documentos o mediante la sede electrónica, cualquier cambio que afecte a su situación inicial que dio origen a la concesión de la bonificación.

La bonificación será resuelta por el Pleno de la Corporación Municipal, una vez completado el expediente administrativo por el Negociado correspondiente, y previa solicitud del interesado, que podrá presentarla través del Registro de Entrada de Documentos o por la sede electrónica de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Baena, debiendo acompañar a la misma, la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por el Solicitante, con expresión (Apellidos y nombre, Documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificación, población, código postal, provincia), descripción de la petición, así como, la identificación del vehículo (Marca, clase, matrícula del vehículo).
- Certificado de empadronamiento
- Certificado acreditativo de que el sujeto pasivo reside en algunas de las calles que comporta el ámbito de la bonificación de la tasa.
- Certificado expedido por Organismo Público o documento que acredite que es Titular del Vehículo.
- Está al Corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales con la Hacienda Municipal

La falta de pago de la tasa del ABONO de 24 horas o de una mensualidad del ALQUILER MENSUAL, dará lugar a la supresión de la bonificación de la tasa durante el periodo que resta hasta la finalización del ejercicio económico, aplicándose durante el periodo restante, la tarifa de la tasa sin la bonificación establecida en la Ordenanza Fiscal.

DECIMOTERCERO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

A) Se modifica el artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“Se establece una tarifa general de 100,00 euros por celebración de boda”

DECIMOCUARTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

A) Se modifica el Epígrafe 3º del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 3º. Exhumaciones e inhumaciones	Tarifa (euros)
<i>Por cada exhumación e inhumación de cadáver</i>	56,80

- B) Se modifica el Epígrafe 4º del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 4º. Confección de sepulturas	Tarifa (euros)
<i>Por la confección de cada sepultura</i>	27,05

- C) Se modifica el Epígrafe 5º del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 5º. Depósito de Cadáveres	Tarifa (euros)
<i>Por cada periodo de 24 horas o fracción</i>	13,52

- D) Se modifica el Epígrafe 6º del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Epígrafe 6º. Traslado de Restos	Tarifa (euros)
<i>Por cada traslado</i>	23,92

DECIMOCUARTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPTURA DE PERROS VAGABUNDOS.

- A) Se modifica el artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La tasa que deben abonar los sujetos pasivos por la prestación del servicio es de 50,00 euros por perro capturado

DECIMOQUINTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS O SIMILARES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

- A) Se modifica el artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Por cada cajero automático con fachada o acceso que suponga operar directamente en, desde o hacia la vía pública: 831,33 euros/año

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 5.622/2023

Aprobado el Presupuesto de 2024 por el Ayuntamiento Pleno, el 20-12-2023 conforme fija el artículo 169 del RDL 2/2004, se expone al público por espacio de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas.

INGRESOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Impuestos Directos	794.100,00
3 Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	520.700,00
4 Transferencias Corrientes	1.278.504,50
5 Ingresos Patrimoniales	28.600,00
Total de Operaciones Corrientes	2.621.904,50
b. Operaciones de Capital	
6 Enajenación de Inversiones Reales	143.148,55
7 Transferencias de Capital	257.884,44
Total de Operaciones de Capital	401.032,99
Total de Operaciones No Financieras	3.022.937,49
B) Operaciones Financieras	
8 Activos Financieros	6,00
9 Pasivos Financieros	6,00
Total de Operaciones Financieras	12,00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	3.022.949,49

GASTOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Gastos de Personal	885.134,44
2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	999.160,00
3 Gastos Financieros	9.501,29
4 Transferencias Corrientes	607.280,19
Total de Operaciones Corrientes	2.501.075,92
b. Operaciones de Capital	
6 Inversiones Reales	513.373,57
7 Transferencias de Capital	1.000,00
Total de Operaciones de Capital	514.373,57
Total de Operaciones No Financieras	3.015.449,49
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos Financieros	7.500,00
Total de Operaciones Financieras	7.500,00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS	3.022.949,49

Presupuesto dependiente del Ayuntamiento de Carcabuey:

FUNDACIÓN AURORA CAMACHO LOZANO

INGRESOS		GASTOS	
CAP	IMPORTES	CAP.	IMPORTES
CAPÍTULO 1		CAPÍTULO 1	353.222,59
CAPÍTULO 2		CAPÍTULO 2	166.773,24
CAPÍTULO 3	123.373,55	CAPÍTULO 3	0,00
CAPÍTULO 4	416.435,61	CAPÍTULO 4	0,00
CAPÍTULO 5		CAPÍTULO 5	0,00
CAPÍTULO 6		CAPÍTULO 6	0,00
CAPÍTULO 7		CAPÍTULO 7	0,00
CAPÍTULO 8		CAPÍTULO 8	0,00
CAPÍTULO 9		CAPÍTULO 9	0,00
TOTAL	539.809,16	TOTAL	519.995,83

Total Presupuesto consolidado:

CONSOLIDADO

INGRESOS		GASTOS	
CAP	IMPORTES	CAP.	IMPORTES
CAPÍTULO 1	794.100,00	CAPÍTULO 1	1.238.357,03
CAPÍTULO 2	0,00	CAPÍTULO 2	1.165.933,24
CAPÍTULO 3	644.073,55	CAPÍTULO 3	9.501,29
CAPÍTULO 4	1.694.940,11	CAPÍTULO 4	607.280,19
CAPÍTULO 5	28.600,00	CAPÍTULO 5	0,00
CAPÍTULO 6	143.148,55	CAPÍTULO 6	513.373,57
CAPÍTULO 7	257.884,44	CAPÍTULO 7	1.000,00
CAPÍTULO 8	6,00	CAPÍTULO 8	7.500,00
CAPÍTULO 9	6,00	CAPÍTULO 9	0,00
TOTAL	3.562.758,65	TOTAL	3.542.945,32

PLANTILLA MUNICIPAL

Secretario/a-Interventor/a.
 Administrativo.
 Administrativo.
 Auxiliar Administrativo.
 Auxiliar Administrativo.
 Técnico Municipal de Obras y Urbanismo.
 Dinamizador Socio-Cultural.
 Maestro de Obras.
 Maestro de Obras.
 Auxiliar de Biblioteca.
 Jefe Vigilante Municipal.
 Oficial Aguas.
 Oficial Cementerio.
 Oficial Jardinería.
 Animador Deportivo.
 Auxiliar Socio-Cultural.
 Vigilante Municipal.
 Vigilante Municipal.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Carcabuey, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 5.572/2023

Mediante Resolución de la Alcaldía nº 1404/2023, de 22 de diciembre, se ha aprobado la lista de personas admitidas y excluidas al procedimiento selectivo, mediante sistema de concurso, para la estabilización de personal del Ayuntamiento de Cardeña correspondiente a la OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, de 28 de diciembre, de conformidad con lo siguiente:

“Vistas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria y proceso selectivo para proveer en propiedad las plazas de personal funcionario y laboral en su caso, del Ayuntamiento de Cardeña, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, PREVISTO EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PUBLICADA EN EL BOP DE CÓRDOBA NÚMERO 102, DE 31 DE MAYO DE 2022, y

Vistas las Bases que rigen esta convocatoria y proceso de estabilización de personal de esta Entidad, por el sistema de concurso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

nº 235, de fecha 12 de diciembre de 2022, por el presente

RESUELVO

PRIMERO. APROBAR PROVISIONALMENTE la lista de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo señalado, mediante el sistema de concurso, para la provisión de las plazas que se indican:

1. OFERTA: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

-DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO: AGENTE DINAMIZACIÓN CENTRO GUADALINFO.

-VÍNCULO: LABORAL.

-NÚM. PLAZAS: 1.

ADMITIDAS PROVISIONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CALDERÓN CONTRERAS, MARTINA	04.16****
SÁNCHEZ MORENO, MARÍA DOLORES	44.23****

EXCLUIDAS: NINGUNA.

2. OFERTA: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

-DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

-VÍNCULO: PERSONAL FUNCIONARIO.

-NÚM. PLAZAS: 1.

ADMITIDAS PROVISIONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
AMAYA GIL, SANDRA	32.73****
PIZARRO CACHINERO, ANA MARÍA	05.93****
RUIZ MARTÍN, JOSÉ ANTONIO	25.69****
RUIZ SÁNCHEZ, SARA	80.13****
SERRANO POZO, MARÍA JOSÉ	05.93****
VACAS MOLINA, ISIDORA FRANCISCA	80.12****

EXCLUIDAS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
LEÓN COTARELO, JAVIER	26.02****	FALTA ANEXO V: DECLARACIÓN RESPONSABLE

3. OFERTA: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

-DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO: AGENTE DINAMIZACIÓN JUVENIL.

-VÍNCULO: LABORAL.

-NÚM. PLAZAS: 1.

ADMITIDAS PROVISIONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GARCÍA MERCHÁN, GLORIA MARÍA	80.14****
SÁNCHEZ MORENO, MARÍA DOLORES	44.23****

EXCLUIDAS: NINGUNA.

4. OFERTA: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

-DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO: PEÓN DE MANTENIMIENTO.

-VÍNCULO: LABORAL.

-NÚM. PLAZAS: 1

ADMITIDAS PROVISIONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
DOMÍNGUEZ CEBALLOS, JULIÁN	52.85****

GIL CACHINERO, JUAN 80.12****

REPULLO JUÁREZ, JUAN 30.49****

EXCLUIDAS: NINGUNA.

5. OFERTA: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

-DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA JUZGADO DE PAZ.

-VÍNCULO: LABORAL.

-NÚM. PLAZAS: 1.

ADMITIDAS PROVISIONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ROMERO CAÑUELO, JOSEFA	30.49****

EXCLUIDAS: NINGUNA.

6. OFERTA: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

-DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

-VÍNCULO: LABORAL.

-NÚM. PLAZAS: 1.

ADMITIDAS PROVISIONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
AMAYA GIL, SANDRA	32.73****
CACHINERO VIDAL, JOSEFA	30.51****
PIZARRO CACHINERO, ANA MARÍA	05.93****
RUIZ MARTÍN, JOSÉ ANTONIO	25.69****
RUIZ SÁNCHEZ, SARA	80.13****
SERRANO POZO, MARÍA JOSÉ	05.93****

EXCLUIDAS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
LEÓN COTARELO, JAVIER	26.02****	FALTA ANEXO V: DECLARACIÓN RESPONSABLE

7. OFERTA: ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

-DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO: AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.

-VÍNCULO: LABORAL.

-NÚM. PLAZAS: 8.

ADMITIDAS PROVISIONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ADÁN GARCÍA, CATALINA	52.55****
AMOR SERRANO, MARÍA	30.46****
BLANQUE CABALLERO, ISABEL MARÍA	80.16****
CANO RÍSQUEZ, MARÍA JOSEFA	30.49****
CARRASCO SÁNCHEZ, BÁRBARA	05.93****
CASAS GALLARDO, MARÍA DEL CARMEN	52.54****
COPADO ARÉVALO, ANA	53.91****
COPADO BERMÚDEZ, ISABEL	80.13****
FERNÁNDEZ CACHINERO, FRANCISCA	30.54****
GARCÍA MERINO, AROA	53.91****
GORBANO LUNA, LUISA	52.55****
GORBANO MEDINA, MARÍA JOSÉ	78.68****
MADRID ALCALDE, MARÍA DEL CARMEN	30.94****
MÁRQUEZ RUEDA, ANTONIA MARÍA	78.68****
MERCHÁN MADRID, ANA MARÍA	30.51****
MERINO RUIZ, PATRICIA	49.50****
MONTORO CEREZO MANUELA	30.79****

MORENO HOYO CARMEN	80.15****
PÉREZ CABRERA TRINIDAD	75.70****
PÉREZ CASADO ANA BELÉN	78.68****
REDONDO TAMARAL ANTONIA MARÍA	80.14****
REPULLO JUÁREZ MARÍA CONCEPCIÓN	30.51****
ROMERO GARCÍA VICENTA	30.83****
ROMERO GARRIDO MARÍA ISABEL	30.53****
ROMERO MADRID CARMEN	20.62****
SÁNCHEZ SERRANO ESTELA	78.68****
TORRALBO GÓMEZ JUANA	80.13****
VÍLCHEZ RUIZ LETICIA	31.01****

EXCLUIDAS: NINGUNA.

SEGUNDO. Conceder un plazo de diez días contados a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Cardeña para que las personas interesadas presente las alegaciones y documentación que a su derecho convenga.

TERCERO. La lista provisional de personas admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten se resolverán, siendo estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la se aprueba la lista definitiva, y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Cardeña”.

Cardeña, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 5.628/2023

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, fecha de 27 de noviembre de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos nº 13827/2023, del Presupuesto en vigor en la modalidad de Crédito Extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	209,20 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.643,00 €
TOTAL		4.852,20 €
Bajas en aplicaciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	209,20 €
6	INVERSIONES REALES	4.643,00 €
TOTAL		4.852,20 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos esta-

blecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Carlota, 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 5.479/2023

Por este Ayuntamiento Pleno y en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre del 2023, se ha aprobado inicialmente la Innovación del PGOU de Castro del Río para la regulación de invernaderos en suelo no urbanizable, Expediente Gex 9377/2021, y Promovida por el Ayuntamiento de Castro del Río.

Se aprueba someter a información pública la modificación propuesta, conforme al proyecto redactado por don Fernando Osuna Pérez.

Se somete a información pública durante el plazo de veinte días contar desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo todas aquellas personas interesadas, examinar el documento en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y formular las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Castro del Río, 12 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 5.522/2023

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria y de la Prestación Patrimonial en suelo rústico en Dos Torres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al mismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se someten a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

Dos Torres, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Núm. 5.523/2023

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al mismo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se someten a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

Dos Torres, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 5.634/2023

EDICTO

DON GABRIEL PRIETO NAVARRO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de septiembre de 2023, aprobó con carácter provisional la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia núm. 205, de fecha 30 de octubre de 2023, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2023

-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el Art. 4, Base imponible, cuota y devengo, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º: Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste efectivo y real de la construcción, instalación u obra, conforme a los precios que figuran en los Anexos I, II y III.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,00 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Bonificaciones en la cuota:

a) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial (V.P.O.) de promoción pública o particular en régimen de autoconstrucción.

c) Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, previa aportación de los pertinentes informes acreditativos de la discapacidad y de la situación socioeconómica familiar. Para aplicar esta bonificación es necesario que los ingresos totales de la unidad familiar no superen los 2.000,00 € al mes y que el presupuesto total de la construcción, instalación u obra sea inferior a 20.000,00€.

d) Una bonificación del 75 % a favor de las obras de rehabilitación, exclusivamente para el caso de viviendas, en las que el solicitante, siempre que sea dueño de la obra, ostente la condición de titular de familia numerosa.

e) Una bonificación del 75 % a favor de las obras de rehabilitación o nueva construcción (que no sean promociones inmobiliarias), exclusivamente para el caso de viviendas vacías destinadas a vivienda habitual, situadas en el casco histórico del municipio, entendiéndose como tal las calles Pozo Dulce, Cruz, Santo Domingo, Pósito, Iglesia, Eras Cantillos, Real, Corona, Plazuela, Obispo, Barrionuevo, Señores Curas, Cuarterón, Pilarejo y Grama, siempre que se respeten los elementos principales de la fachada de la vivienda, acordes con las construcciones típicas del municipio. Esta bonificación será del 95% en el caso de aquellas viviendas que se encuentren protegidas por las normas de planeamiento.

f) Una bonificación del 80% a favor de la instalación de aparatos de producción de energías renovables, tales como placas solares, bien sean captadores térmicos o eléctricos, energía eólica, baterías de acumulación eléctrica o cargadores para vehículos híbridos o eléctricos.

En el caso de coincidencia de varias bonificaciones fiscales para un mismo inmueble, solo sería de aplicación la de mayor cuantía y no podrán ser solicitadas de nuevo para el mismo inmueble hasta que no hayan transcurrido como mínimo tres años desde la última concedida".

Se modifica el Art. 9, Infracciones y Sanciones, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9º: Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Las sanciones serán impuestas según criterio técnico en base a la legislación vigente en materia urbanística y podrán alcanzar las siguientes cuantías:

-Sanciones tipificadas como leves: de 600,00 € a 6.000,00 €.

-Sanciones tipificadas como graves de 6.001,00 € a 60.000,00€.

-Sanciones tipificadas como muy graves de 60.001,00 € a 300.000,00 €.

En caso de no solicitarse licencia de obras y habiéndose abierto expediente administrativo en relación con el comienzo de las obras sin la preceptiva licencia y habiéndose notificado al sujeto pasivo la necesidad de efectuar dicha solicitud, se concederá al interesado un plazo de diez (10) días naturales para solicitarla y hacer efectivo el pago de la misma”.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Cementerio: incremento del 2,60 %.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Se modifica el Epígrafe 1º, Licencias de Obras, del Anexo I, que queda redactado de la siguiente forma:

“Epígrafe 1º. LICENCIAS DE OBRAS.

Se aplica una cuota tributaria de 50,00 €, en concepto de tramitación de expediente”.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización, prestación de servicios y realización de actividades en el Gimnasio Municipal: queda derogada.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Tanatorio Municipal: incremento del 2,60 %.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización, prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Se modifica el Art. 5, Exenciones, Reducciones y Bonificaciones, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5º. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

1. No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. Se bonificará el 95 % para el hecho imponible del artículo 6. A) y 6. B), a las Asociaciones Deportivas y Clubes Deportivos, así como a otras asociaciones y peñas de la localidad socialmente reconocidas durante su competición oficial y la preparación de ésta, previo Convenio con este Ayuntamiento.

3. Se podrán bonificar hasta el 60 % para el hecho imponible del artículo 6. B), a las Asociaciones y Entidades constituidas legalmente de la localidad que hagan uso del Gimnasio Municipal.

4. Se podrán bonificar hasta el 95 % para el hecho imponible del artículo 6. C), las Asociaciones y Entidades constituidas legalmente de la localidad que realicen actos sin ánimo de lucro.

5. Quedan exentos para el hecho imponible del artículo 6. D), los Organismos Oficiales y se establece una bonificación para las empresas y entidades sin ánimo de lucro de la localidad de un 50%.

6- Se fijará un horario de libre acceso al día para personas en riesgo de exclusión social, siempre que se cuente con la presencia en horario laboral del técnico de deportes de este Ayuntamiento”.

Se añade un nuevo punto, 9, al apartado B) Utilización de instalaciones deportivas municipales para usos deportivos, del Art. 6, Cuota Tributaria:

“Artículo 6º. Cuota Tributaria.

//...//.

B) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA USOS DEPORTIVOS:

//...//

9. Utilización del Gimnasio Municipal: 25,00 €/1 mes”.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable.

Se modifica el Art. 6, Cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 6. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria está compuesto por:

a) Elemento fijo: 500,00 € sea cual sea el importe del coste real de la obra civil.

El 1,25 % del importe del coste total de la obra civil en el caso de ser superior a la cantidad de 60.000 euros.

b) Elemento variable: Fijado en el 1,00 % del importe del coste real de la obra civil, calculado conforme a los Anexos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En caso de desistimiento o renuncia, una vez dictada la correspondiente resolución administrativa, no procederá la devolución de los importes liquidados.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

El apartado 3. del art. 5, Cuota Tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

3. La Tarifa de la Tasa será la siguiente:

Por cada cajero automático:

En 1ª Categoría: 979,60 euros.

En 2ª Categoría: 795,94 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel Prieto Navarro.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 5.614/2023

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, BOP nº 223, de fecha 23/11/2023, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del IBI, IVTM, ICIO e IIVTNU, sin que contra el mismo se haya producido observación ni reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas Fiscales.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer por los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Guijo, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jesús Fernández Aperador.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en el municipio de El Guijo quedan fijados en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza

El impuesto sobre bienes inmuebles es un impuesto directo, real, periódico, proporcional y de gestión compartida por la Administración catastral y la municipal, que grava la riqueza inmobiliaria representada a través del valor catastral de los inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico de las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

No están sujetos a este impuesto:

-Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

-Los bienes inmuebles propiedad de los municipios que estén enclavados:

*Los de dominio público afectos a uso público.

*Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento de El Guijo, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

*Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. Exenciones

De conformidad con el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

-Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4,80 €.

-Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza sitos en el Municipio sea inferior a 3,00 €.

Artículo 5. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 6. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria de la cotitularidad

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo coincide con el año natural.

El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones en el modo en que se establecen en el artículo 67 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Cuota íntegra

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 1.1%.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1.05%.

Artículo 11. Cuota líquida

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 12. Bonificaciones

1. Serán de aplicación las bonificaciones obligatorias que se recogen al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

2. Además, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Ley se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

a. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición familia numerosa en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya la referencia habitual efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados.

La cuota de bonificación será la siguiente, dependiendo del valor catastral del inmueble:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	BONIFICACIÓN
Hasta 30.000,00€	30,00%
De 30.000,01 a 70.000,00€	40,00%
Desde 70.000,01€	50,00%

La bonificación tiene carácter rogado y podrá ser solicitada en el Excmo. Ayuntamiento de El Guijo desde el 2 de enero hasta el 2 de marzo de cada año, y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efecto durante los años de validez del título de familia numerosa general o especial de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el periodo impositivo, deberá cursarse una nueva solicitud.

Cualquier variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de la bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute

de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan. Ayuntamiento El Guijo (Córdoba)

b. Tendrán derecho a una bonificación de carácter general del 20% de la cuota íntegra del impuesto durante los 10 primeros años los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado y podrá ser solicitada en el Excmo. Ayuntamiento de El Guijo desde el 2 de enero hasta el 2 de marzo de cada año, y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efecto durante los 10 primeros años desde la instalación de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el periodo impositivo, deberá cursarse una nueva solicitud.

Cualquier variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de la bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

Artículo 13. Gestión tributaria del impuesto

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento, denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

El cobro se hará unificado de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separa-

damente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

Disposición final única

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el municipio de El Guijo quedan fijados en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no se haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a. Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza. Ayuntamiento El Guijo (Córdoba).

b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehí-

culo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Cuota

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA-EUROS
A. TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 €
B. AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €
De más de 50 plazas	148,30 €
C. CAMIONES	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64 €
De más de 9.999 kg de carga útil	148,30 €
D. TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €
E. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77 €
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30 €
F. MOTOCICLETAS	
Ciclomotores	4,42 €
Motocicletas de hasta 125c/c	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250	7,57 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500	15,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000	30,29 €
Motocicletas de más de 1.000	60,58 €

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable al Ayuntamiento de El Guijo queda fijado en el 2 %.

Artículo 5. Exenciones

1. Las exenciones se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Las exenciones serán las siguientes:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de recipro-

cidad en su extensión y grado.

c) Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales. Ayuntamiento El Guijo (Córdoba)

e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

g) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

h) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

i) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto de los vehículos que tengan la consideración de vehículos históricos, por su antigüedad, interés o singularidad merezcan una consideración especial que proteja su carácter representativo y simbólico, resguardando así el patrimonio cultural y simbólico de nuestro tiempo. Serán considerados vehículos históricos aquellos que:

a) Tengan una antigüedad mínima de 30 años.

b) Estén incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Español o declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica.

c) Sean considerados vehículos de colección, que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de los vehículos históricos.

2. Los vehículos automóviles disfrutaran de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante cinco años, incluido el de

su matriculación, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico puro alimentado con baterías recargables y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina, eléctricodiesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

3. Para poder aplicar las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado:

a) En el caso de la bonificación del 100 por 100 por tratarse de un vehículo histórico aportará junto la solicitud la siguiente documentación:

-Como documentación de carácter general: o Fotocopia del Permiso de Circulación. o Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo. o Declaración jurada de encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Guijo, a 1 de enero del ejercicio en el que se solicita la bonificación.

-Con carácter especial, por tratarse de vehículos históricos la que acredite los requisitos previstos en el artículo 2 del Reglamento de Vehículos Históricos 1247/1995, de 14 de julio:

o Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

o Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

El plazo para solicitar la bonificación prevista en este apartado serán los dos primeros meses de cada año, los cuales tendrán efectos desde el inicio del período impositivo, siempre que en la fecha de devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas. Deberán solicitarse de nuevo en el ejercicio siguiente, en los plazos que se establezcan para dicho ejercicio.

b) En el supuesto de vehículos con motor eléctrico puro alimentado con baterías recargables, vehículos con motor de gases licuados de petróleo, vehículos con motor de gas natural y vehículos con motor híbrido (eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes:

-Fotocopia del Permiso de Circulación. -Copia de la tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

-Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

-Declaración Jurada de encontrarse el titular del vehículo al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y otras de derecho público no tributarias con el Ayuntamiento de El Guijo a 1 de enero del ejercicio en el que se solicita la bonificación.

El plazo para presentar la solicitud de bonificación para este tipo de vehículos es el siguiente:

i. En el caso de vehículos de primera matriculación, las solicitudes se podrán presentar durante todo el período impositivo, la misma surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la naturaleza o reforma.

ii. En el caso de vehículos ya matriculados antes del período de devengo del año en el que se presente la solicitud, el plazo para su presentación será los dos primeros meses del año.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por lo que deberán solicitarse de nuevo en el ejercicio siguiente, en los plazos que se establezcan las normas vigentes para dicho

ejercicio.

Para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en este artículo, el titular del vehículo ha de encontrarse a 1 de enero del ejercicio en que haya de resultar de aplicación, al corriente de pago de sus obligaciones tanto tributarias como otras de derecho público no tributarias con el

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Artículo 7. Gestión tributaria del impuesto

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 8. Autoliquidación

1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en el banco o caja.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

4. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final única

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO

SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Fundamento legal y objeto

En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal re-

guladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Entidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carretera, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras de cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, soporten los gastos o el coste que comporte su realización o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

No obstante, se establecen como bases imponibles mínimas las siguientes:

- Obras de nueva planta: 24.000,00 €.
- Reforma total de cubierta de superficie inferior a 60 m²: 6.000,00 €.
- Reforma total de cubierta de superficie igual o superior a 60 m²: 10.000,00 €.
- Derribo de viviendas: 1.200,00 €.

Artículo 5. Cuota

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible de tipo de gravamen. El tipo de gravamen será el 4%.

Artículo 6. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7. Bonificaciones

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

a. Tendrán derecho a una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar. La aplicación estará condicionada a que las instalaciones para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

b. Tendrán derecho a una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación se aplicará a la cuota resultante, tras aplicar cuando proceda, la bonificación prevista en el párrafo anterior.

2. Las bonificaciones tendrán carácter rogado. La solicitud de bonificación tendrá que hacerse en el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la presente ordenanza contempla.

3. El acuerdo que resuelva la concesión de las bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará la liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, sin contemplar bonificación alguna.

Artículo 8. Gestión tributaria del impuesto

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento de El Guijo, en caja de ahorros o banco.

3. El Ayuntamiento de El Guijo en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final única

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Atendiendo a las facultades que el artículo 133.2 y artículo 142 de la Constitución Española, así como a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el Ayuntamiento de El Guijo, rigiéndose por la presente Ordenanza.

Capítulo I

Hecho imponible

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce o limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.

Artículo 2º. Supuesto de no sujeción

1. No estarán sujetos a este impuesto:

-El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto de los supuestos de transmisio-

nes de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España.

-Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

*Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

*Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

*Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

*Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

*Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

-El que conste en el título que documente la operación o

-El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo o construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo II Exenciones

Artículo 3. Exenciones

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de

las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4º. Otras exenciones legales

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

El Estado y sus Organismos Autónomos.

b) La Comunidad Autónoma de Andalucía y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) La Diputación Provincial de Córdoba y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

d) El Municipio de El Guijo y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como Residencia Municipal de Mayores Santa Ana, como Organismo Autónomo de este Ayuntamiento.

e) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

f) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

h) La Cruz Roja Española.

l) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo III Sujetos pasivos

Artículo 5º. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo IV Base imponible

Artículo 6º. Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispues-

to en el artículo de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a lo previsto en el artículo 9.

Artículo 7º. Valor del terreno

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

Con objeto de ponderar el grado de actualización de los valores catastrales del municipio, se establece, sobre el valor señalado en los apartados anteriores, un coeficiente reductor del 15 por ciento, teniendo en cuenta que el valor máximo del coeficiente puede ser del 15 por ciento de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.2.a) del TRLHL.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 8º. Reducción del valor catastral

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el artículo anterior, el importe que resulte de aplicar, a los nuevos valores catastrales, la reducción del 40 por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Con respecto al periodo de tiempo y porcentaje de la reducción hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. El ayuntamiento podrá fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva referido sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 9º. Periodo de generación y coeficiente

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de

año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10º. Incremento de valor

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo V

Deuda tributaria

Sección 1ª

Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 11º. Tipo de gravamen y cuota íntegra

El tipo de gravamen de este impuesto es el 30%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 9 de esta ordenanza.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Sección 2ª

Bonificaciones y cuota líquida

Artículo 12º. Bonificaciones

Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte

a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de El Guijo, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13º. Cuota líquida

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VI Devengo

Artículo 14º. Devengo. Normas generales

1. El impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 15º. Devolución de la cuota

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo; el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición

se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII Gestión del impuesto

Artículo 16º. Gestión del cálculo objetivo y real

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento:

a) Si optan por el cálculo objetivo, la correspondiente declaración que contendrá la totalidad de los elementos de la relación tributaria acompañada de la documentación acreditativa a los efectos de las correspondientes comprobaciones.

b) Si optan por el cálculo real, la correspondiente declaración en los términos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

2. Dicha declaración-autoliquidación o declaración deberán ser presentadas en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

La solicitud de la aludida prórroga se presentará dentro de los seis meses del plazo de presentación de la autoliquidación, acompañada de certificación de defunción del causante y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los posibles herederos o declarados como tales y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, con indicación de la situación y referencia catastral de los bienes inmuebles objeto del impuesto y los motivos que fundamentan la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado resolución de la petición, se entenderá concedida la prórroga, siempre y cuando se haya solicitado dentro del plazo señalado con anterioridad.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los seis meses del plazo de presentación de la autoliquidación en las transmisiones mortis causa.

Si el interesado solicitó dentro del plazo de los seis primeros meses el cálculo real y aportó la documentación en los términos de esta Ordenanza Fiscal e hiciera además referencia a la solicitud de prórroga, el Ayuntamiento, efectuadas las comprobaciones oportunas, emitirá y notificará la correspondiente liquidación.

Artículo 17º. Autoliquidación y declaración

1. Los sujetos pasivos, si optan por el cálculo objetivo, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente mediante la oportuna declaración. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las posteriores comprobaciones e investigaciones que pueda realizar este Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos, si optan por el cálculo real, deberán presentar la correspondiente declaración, en los términos del artículo 16 y el Ayuntamiento, tras las comprobaciones oportunas, les emitirá la correspondiente liquidación, que podrá ser con el cálculo objetivo de no aportarse la documentación o acreditarse los valores declarados.

Artículo 18º. Notarios

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, indicando expresamente la referencia catastral del bien inmueble objeto de los mismos, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obli-

gados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 5.615/2023

ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente 12/2022 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de El Guijo, mediante transferencia de créditos entre distintas áreas de gastos.

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 179.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2022, y publicado en el BOP 229/2023, de 01 de diciembre, queda aprobado definitivamente el expediente 12/2022, de modificación de créditos, cuyo resumen es el siguiente:

PARTIDAS A LAS QUE SE DESTINA EL CRÉDITO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Vinculación 2-6		
231 62900	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA-OTRAS INV. NUEVAS ASOC. AL FUNC.	113.000,00 €
TOTAL		113.000,00 €

PARTIDAS DE LAS QUE PROCEDE EL CRÉDITO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Vinculación 1-6		
1532 61100	VÍAS PÚBLICAS-INV. REPOSICIÓN EN VÍAS PÚBLICAS	113.000,00 €
TOTAL		113.000,00 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria.

El Guijo, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Núm. 5.617/2023

ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente 15/2022 de

modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de El Guijo, mediante transferencia de créditos entre distintas áreas de gastos.

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2023, y publicado en el BOP 229/2023, de 01 de diciembre, queda aprobado definitivamente el expediente 15/2022, de modificación de créditos, cuyo resumen es el siguiente:

PARTIDAS A LAS QUE SE DESTINA EL CRÉDITO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Vinculación 9-1		
920 13100	ADMINISTRACIÓN GENERAL-RETRIBUCIONES BÁSICAS	19.964,08 €
920 16000	ADMINISTRACIÓN GENERAL-SEGURIDAD SOCIAL	28.409,24 €
Vinculación 9-2		
920 21300	ADMINISTRACIÓN GENERAL-MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y	1.024,24 €
920 21400	ADMINISTRACIÓN GENERAL-ELEMENTOS DE TRANSPORTE	3.744,87 €
Vinculación 9-3		
934 35200	GESTIÓN DE LA DEUDA Y DE LA TESORERÍA	68,52 €
934 35900	GESTIÓN DE LA DEUDA Y DE LA TESORERÍA-OTROS GASTOS FINANCIER	260,54 €
Vinculación 9-6		
920 62300	ADMINISTRACIÓN GENERAL-INV. NUEVA MAQUIN., INST. TÉCNICAS	2.497,89 €
920 62502	ADMINISTRACIÓN GENERAL-MOBILIARIO	1.530,63 €
Vinculación 3-2		
338 22609	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS-ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORT	29.349,66 €
338 22799	FIESTAS POPULARES-OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTROS PROFES	6.697,69 €
TOTAL		93.547,36 €

PARTIDAS DE LAS QUE PROCEDE EL CRÉDITO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Vinculación 0-3		
011 31003	DEUDA PÚBLICA-INTERESES DE OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EN	2.135,96 €
Vinculación 1-1		
150 16000	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VICIENDA Y URBANISMO-SEGURIDAD SOC	1.088,49 €
163 13100	LIMPIEZA VIARIA-RETRIBUCIONES BÁSICAS	12.512,47 €
163 16000	LIMPIEZA VIARIA-SEGURIDAD SOCIAL	5.594,35 €
171 13100	PARQUES Y JARDINES-RETRIBUCIONES BÁSICAS	7.741,16 €
171 16000	PARQUES Y JARDINES-SEGURIDAD SOCIAL	3.286,06 €
Vinculación 1-2		
164 21200	CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS-	1.000,00 €

	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC	
165 21300	ALUMBRADO PÚBLICO-MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTIL	2.675,50 €
165 22100	ALUMBRADO PÚBLICO-ENERGÍA ELÉCTRICA	14.159,17 €
171 21300	PARQUES Y JARDINES-MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTIL	1.500,00 €
171 22103	PARQUES Y JARDINES-COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	383,00 €
	Vinculación 1-6	28.913,05€
1532 61100	VÍAS PÚBLICAS-INV. REPOSICIÓN EN VÍAS PÚBLICAS	17.413,05 €
170 63300	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE-INV. REPOS. MAQUIN	2.500,00
171 62300	PARQUES Y JARDINES-INVER. MAQUINARIA, INST. Y UTILLAJE	9.000,00 €
	Vinculación 2-2	4.457,01 €
231 22100	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA-ENERGÍA ELÉCTRICA	2.957,01 €
231 22699	SERVICIOS SOCIALES-OTROS GASTOS DIVERSOS	1.500,00 €
	Vinculación 3-6	5.500,00 €
340 62300	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DEPORTES-INVERSIÓN NUEVA FUNCIONAMI	4.000,00 €
342 62500	INSTALACIONES DEPORTIVAS-MOBILIARIO DEPORTIVO	1.500,00 €
	Vinculación 4-1	2.601,14 €
432 13100	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA-RETRIBUCIONES BÁSICAS	912,92 €
432 16000	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA-SEGURIDAD SOCIAL	1.688,22 €
	TOTAL	93.547,36 €

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria.

El Guijo, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Núm. 5.618/2023

ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente 04MCR2022 de modificación de crédito del Presupuesto General vigente del ejercicio 2022 del Organismo Autónomo del Ayuntamiento de El Guijo, Residencia Municipal de Mayores Santa Ana, mediante suplemento de créditos financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto del 2021.

DON JESÚS FERNÁNDEZ APERADOR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (CÓRDOBA), HACE SABER:

A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023, por el que

se aprobó inicialmente el expediente de suplemento de créditos financiado con el remanente de tesorería para gastos generales de la Residencia Municipal de Mayores Santa Ana, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Aplicación	Descripción	Modif. Que se propone
231 13100	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES-RETRIBUCIONES B	23.597,90
231 22100	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES-ENERGÍA ELECTRI	8.410,00
231 22103	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES-COMBUSTIBLES Y	6.070,00
231 22105	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES-PRODUCTOS ALIME	7.743,47
231 22110	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES-PRODUCTOS DE LI	5.566,71
231 22199	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES-OTROS SUMINISTR	3.363,64
231 22799	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA-OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTR	2.093,31
231 62300	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA-MAQUINARIAS, INSTALACIONES TÉCNIC	7.212,00
TOTAL	—	64.057,03

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, en los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción -LJCA-.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Guijo, a 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 5.511/2023

Expediente nº: GEX/2376/2023.

Procedimiento: Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones de Concesión Directa, de Concurrencia Competitiva y los Premios de Concursos y Actividades Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Luque.

Asunto: Anuncio Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE LUQUE ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Luque, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de diciembre de 2023, por el que se acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones de Concesión Directa, de Concurrencia Competitiva y los Premios de Concursos y Actividades Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Luque, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las

alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.eprinsa.es/luque>.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Luque, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ordóñez León.

Núm. 5.512/2023

Expediente nº: GEX/2463/2023.

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derecho de Exámen.

Asunto: Anuncio Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE LUQUE

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Luque, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de diciembre de 2023, por el que se acuerda Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derecho de Examen, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.eprinsa.es/luque>.

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Luque, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ordóñez León.

Núm. 5.513/2023

Expediente nº: GEX/2489/2023.

Procedimiento: Derogación Ordenanza Fiscal de Caminos

Asunto: Anuncio Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE LUQUE

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Luque, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de diciembre de 2023, por el que se acuerda aprobar provisionalmente la Derogación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por Mantenimiento de Caminos.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de Derogación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Mantenimiento de Caminos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243, de 27 de diciembre de 2021, por acuerdo Pleno de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Luque, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.eprinsa.es/luque>.

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Luque, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ordóñez León.

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 5.600/2023

Expediente GEX 2023/2625

Asunto: Expediente de modificación de varias Ordenanzas Fiscales

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas e impuestos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS ESPECIALES.

Las modificaciones introducidas en las distintas Ordenanzas son las siguientes:

(Ver adjunto modificaciones Ordenanzas Fiscales)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se

podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente

anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente, por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas resultantes para el ejercicio económico 2024 son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Base imponible (€)
TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	17,48
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,23
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	124,20
De más de 20 caballos fiscales	155,23
AUTOBUSES	
Menos de 21 plazas	115,45
De 21 a 50 plazas	164,44
De más de 50 plazas	205,55
CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	58,61
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	115,45
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	164,44
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	205,55
TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	24,49
De 16 a 25 caballos fiscales	38,48
De más de 25 caballos fiscales	115,45
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,49
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,48
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	115,45
OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	6,12
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,12
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,50
Motocicletas de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,99
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	41,99
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	83,96

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

Serán objeto de Tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

D) MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Por cada mesa, anualmente: 5,82 euros

Por cada silla, anualmente: 3,74 euros

E) ENTRADA DE VEHÍCULOS

Por entrada en edificios o cochera particular: 12 euros

Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario: 10 euros

Por entrada en locales: 10,83 euros

Por cada reserva especial de servicios regulares de transporte o parada en las vías y terrenos: 10 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.**Artículo 7º.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se encuentra estructurada en los siguientes epígrafes:

Expedición de documentos administrativos	(€)
(...)	(...)
EPIGRAFE 8	
Perros peligrosos: Concesión de la licencia	10
Perros peligrosos: Renovación de la licencia	10
Perros peligrosos: Inscripción en el Registro Municipal	5
Tarjeta de armas de 4ª categoría	10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- (...)

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (€)
Viviendas	14,50
Alojamientos	15,75
Cafeterías, bares, pubs, y similares	19,75
Teatros y cines, y similares	10,50
Mercados por cada puesto fijo de ventas	9,95
Entidades bancarias	55
Todos los demás locales de negocios	17,75

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS ESPECIALES.**ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria estará constituida por una parte fija y otra variable según la siguiente tarifa:

a) **Cuota de servicio** en función del tipo de suministro, distinguiéndose entre domésticos y no domésticos, industriales, comercial y municipal.

Tipo de abonado	€/m³
Doméstico	0,50
Industrial	0,75
Comercial	0,25

b) **Cuota de consumo**

Tipo de abonado	€/m³
Doméstico	0,40
Industrial	0,40
Comercial	0,40

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 5.455/2023

Expediente GEX: 27473/2022

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 2023, la siguiente resolución:

“Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 170, de 6 de septiembre de 2023, la relación provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de EDUCADOR/A SOCIAL, reservada a personal funcionario; Grupo de Titulación A; Subgrupo: A2; Escala: Administración Especial; Subescala: Técnica.

Finalizado el plazo para presentación de alegaciones o subsanaciones y vistas las alegaciones formuladas por algunos/as de los/as aspirantes que figuran como excluidos/as en el citado proceso.

Por el presente y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

HE RESUELTO:

1º. Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as aprobada por resolución de esta Alcaldía número 2023/00005622, de fecha 24 de agosto de 2023, con las siguientes modificaciones:

Declarar admitidos a los siguientes aspirantes al haber procedido a la subsanación de las deficiencias indicadas en la resolución de aprobación de la lista provisional:

DNI	NOMBRE COMPLETO
***3197**	MORENO MILLÁN, ESTHER

Quedando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as como sigue:

DNI	ADMITIDOS/AS NOMBRE COMPLETO
***1438**	ACOSTA PINO, BELÉN
***2326**	AGUILERA CUBERO, LAURA
***2064**	ALGUACIL GÓMEZ, ISMAEL
***2528**	BARBA PRIEGO, MARÍA
***3577**	CANO COCA, FRANCISCO JOSÉ
***2615**	CRUZ CABELLO, CARMEN
***0273**	ESTRADA MORÓN, MARÍA
***3952**	GARCÍA SERRANO, JOSÉ ANTONIO
***5570**	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN
***5337**	JIMENEZ PÉREZ, TANIA
***6274**	LÓPEZ ALFARO, MARÍA ISABEL
***4227**	LUNA RODRÍGUEZ, LAUREANO
***2658**	LUQUE ANTUNEZ, MARÍA DEL MAR
***0585**	MOLINA TORRES, MARÍA JOSÉ
***5086**	MORA VACA, ISABEL
***8000**	MORENO ALONSO, PAULA
***3197**	MORENO MILLÁN, ESTHER
***2203**	OJEDA BAENA, ANA
***7887**	REDONDO MARTOS, INMACULADA
***7498**	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN
***8278**	RUBIO LÓPEZ, CLAUDIA
***0918**	RUIZ TRAPER, ALFONSO
***6811**	SALAZAR TABORDA, PAOLA ANDREA
***9685**	SÁNCHEZ MARTÍN, MARÍA RAFAELA

EXCLUIDOS/AS

DNI	NOMBRE COMPLETO	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***7687**	AVENDAÑO HERRADOR, INMACULADA CONCEPCIÓN	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA
***5743**	CARRILLO FERNÁNDEZ, MARÍA ANTONIA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***9623**	ESPEJO MARQUEZ, VICTORIA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA
***2441**	MARQUES SÁNCHEZ, LAURA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***5270**	NARANJO RODAS, VANESSA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***1223**	PRIETO TORRES, CARMEN ANDREA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA

2º. El nombramiento del siguiente Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas:

Presidente:

Don José Miguel Begines Paredes, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Mª Nieves Estevez Miraimé, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Vocales:

1. Don José Francisco Zafra Ortiz, Trabajador Social del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Inmaculada Mesa Alférez, Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

2. Doña Rosa Moyano Carrasquilla, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Lorena Berlanga Castilla, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

3. Doña Aurora María Barbero Jiménez, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Teresa Márquez López, Técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

4. Doña María Soledad Polonio Casado, Mediadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Adelaida Cruz Jurado, Trabajadora Social del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Secretario:

Don Antonio Ponferrada Medina, Jefe de Negociado de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Suplente: Doña Carmen Alcaide Gómez, Administrativa de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Los aspirantes podrán promover la recusación de algún miembro del tribunal, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º. Convocar a los/as aspirantes admitidos/as, para la realización del PRIMER EJERCICIO de la oposición, que tendrá lugar el día 14 de marzo de 2024, a las 09:30 horas de la mañana, en el Centro Cultural “Alcalde Antonio Carpio”, sito en calle Ronda de Curtidores número 10 de Montilla (Córdoba), debiendo venir provistos de su Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

4º.- Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria, se realizarán en el Tablón de Anuncios Electrónico del correspondiente proceso selectivo que se encuentra alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla (<www.montilla.es>, en su entrada de “Procesos de Selección”)

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso

potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Montilla, 18 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 5.608/2023

Por Resolución de la Alcaldía nº 2841/2023, de fecha 26 de diciembre y Resolución nº 2844/2023, de fecha 26 de diciembre, de la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social, Educación, Infraestructuras Públicas, Turismo y Recursos Humanos, acogándose a lo previsto en el artículo 20.Dos apartado 4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, en el se ha aprobado con carácter extraordinario, una tasa específica de reposición, el instrumento de planificación plurianual y la Oferta de Empleo público extraordinaria con el fin de reducir la temporalidad en el empleo público en este Ayuntamiento en cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/21, con las siguientes plazas de turno libre:

Denominación	Dotación	Escala	Subescala	Grupo	Régimen
Técnico Medio	2	Administración General	De Gestión	A2	Funcionario
Auxiliar Administrativo	1	Administración General	Auxiliar	C2	Funcionario
Oficial Servicio vías públicas	1	Servicios especiales	Personal de Oficios	C2	Funcionario
Peón Servicios Múltiples	2	Servicios especiales	Personal de Oficios	E	Funcionario

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresa-

mente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente al derecho de los interesados.

Montoro, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M^a Dolores Amo Camino.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 5.490/2023

Esta Alcaldía, mediante Resolución número 2023/05224, de fecha 18 de diciembre de 2023, ha acordado delegar en el Concejala de este Ayuntamiento, don Miguel Ruiz Fernández, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 3 de enero de 2024, entre los contrayentes doña Cristina García Dueñas y don José Manuel Montero Larrea.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 5.636/2023

Expediente: 10.242/2023

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos relativos al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes a la nueva normativa urbanística de Andalucía, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba nº 211, de fecha 8 de noviembre de 2023, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

TASAS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES A LA NUEVA NORMATIVA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

Artículo 1º. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), el Ayuntamiento de Pozoblanco establece la tasa cuyo objeto se expone a continuación.

Es objeto de la presente ordenanza establecer la tasa por expedición de la Certificación Administrativa acreditativa de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el término municipal de Pozoblanco, a emitir de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable al efecto, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcciones, obras e instalaciones, ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se ajustan a las disposiciones de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad Territorio de Andalucía, así como al Planeamiento General de Pozoblanco y demás disposiciones normativas de aplicación, a efectos de la emisión de la correspondiente certificación.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo 2º, soliciten de la administración municipal, la resolución administrativa por la que, determinando en su caso el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el régimen de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y de aquellas para las que habiendo transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor a la Ley 8/1990, de 25 de julio; el régimen de situación legal de fuera de ordenación y el régimen de las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 4º. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39, 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 40 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la resolución; estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar los módulos unitarios, para los distintos usos y tipologías edificatorias, establecidos en los precios de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba para el año en curso.

Se calculará el valor de la obra a fecha actual y se aplicará, en su caso, coeficiente de depreciación por antigüedad, corregido según el tipo y fecha de las reformas que se hayan ejecutado en el inmueble, conforme a lo regulado en la normativa de valoraciones y, concretamente, en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y en la Ponencia de Valores aprobada del Término Municipal de Pozoblanco.

La documentación técnica presentada por el sujeto pasivo y el que resulte de aplicar lo mencionado anteriormente, será dirimido mediante informe Técnico Municipal, determinando el coste real a considerar como base imponible.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria a liquidar, en procedimientos tramitados a

instancia de parte, será la que corresponda para cada modalidad de resolución o certificación administrativa con arreglo a las siguientes:

a) Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de reforma de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana sujetas al régimen de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, o de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor a la Ley 8/1990, de 25 de julio: cuota del 1,5%.

b) Certificación administrativa de reconocimiento de situación legal de fuera de ordenación, a que se refiere el artículo 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía: cuota del 2,0%.

c) Certificación administrativa de edificación irregular en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el artículo 404 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad Territorio de Andalucía: cuota del 3,0%.

2. En el supuesto de que los procedimientos para el reconocimiento de las edificaciones existentes en el término municipal de Pozoblanco, según las distintas modalidades establecidas anteriormente, se tramite de oficio por la Administración, las cuotas a aplicar, se incrementarán en un 50% respecto a las anteriores. Éstas serán:

Cuota del apartado a): 2,25%.

Cuota del apartado b): 3,00%.

Cuota del apartado c): 4,50%.

3. En caso de desistimiento o renuncia formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado 1, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa, incluso si la misma fuera denegatoria, sujetándose a lo previsto en la presente ordenanza.

3. La presente tasa se liquidará con la resolución administrativa por la que se declare la finalización del procedimiento.

Artículo 9º. Liquidación e ingreso

Las tasas por expedición de la resolución administrativa relativa al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el término municipal de Pozoblanco se exigirán en régimen de liquidación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias

Las infracciones y sanciones tributarias se aplicarán de conformidad con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Po-

zoblanco y demás normativa tributaria que resulte de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitivo y el texto íntegro de la misma.

Pozoblanco, 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 5.637/2023

Expediente: 9.298/2023

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra

el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del Ciclo Integral del Agua, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba nº 211, de fecha 8 de noviembre de 2023, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

(Ver adjunto modificación de la Ordenanza)

Pozoblanco, 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tarifas vinculadas al ciclo integral del agua.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de Suministro domiciliario de agua potable, en concreto:

- a Tarifas de abastecimiento de agua potable.
- b Tarifas del servicio de alcantarillado
- c Tarifas del servicio de depuración.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados en virtud de contrato firmado por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) relativo al ciclo integral del agua:

1.- Son sujetos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red: el propietario, Usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios incluso en precario.

2.- En todo caso tendrán la consideración de obligado, sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto Pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 49 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- TARIFAS

Las previstas en el art. 37 del PCAP del ciclo integral del agua y en el anexo VI (Gex 2019/1881):

ANEXO VI – TARIFAS APLICABLES AL INICIO DEL CONTRATO

TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Servicio de Abastecimiento	
Cuota Servicio (€/ab-trim)	
Uso industrial	5,902135
Resto usos	5,730228
Cuota Consumo (€/m³)	
Uso doméstico	
B1 (≤ 15 m³/trim)	0,436896
B2 (15-45 m³/trim)	0,743659
B3 (> 45 m³/trim)	1,459110
Uso Comercial	
B1 (≤ 15 m³/trim)	0,436896
B2 (15-45 m³/trim)	0,743659
B3 (> 45 m³/trim)	1,459110
Uso Industrial	
B1 (≤ 60 m³/trim)	0,868446
B2 (>60 m³/trim)	0,923672
Uso Consorcio	
B1 (≤ 60 m³/trim)	0,843115
B2 (>60 m³/trim)	0,879431
Uso Benéfico	
Bloque único	0,606146
Uso Social	
Bloque único	0,683406
Uso Especial	
Bloque único	0,378085
Familia Numerosa	
B1 (≤ 15 m³/trim)	0,436896
B2 (15-45 m³/trim)	0,483378
B3 (> 45 m³/trim)	1,459110
Uso Municipal	
Bloque único	0,280398

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Servicio de Alcantarillado	
Cuota Servicio (€/ab·trim)	
Uso doméstico	1,610000
Resto usos	1,630000
Cuota Consumo (€/m³)	
Uso doméstico	
B1 (≤ 15 m³/trim)	0,061621
B2 (15-45 m³/trim)	0,083922
B3 (> 45 m³/trim)	0,157775
Uso Comercial	
B1 (≤ 15 m³/trim)	0,062243
B2 (15-45 m³/trim)	0,084770
B3 (> 45 m³/trim)	0,159369
Uso Industrial	
Bloque único	0,098812
Uso Consorcio	
Bloque único	0,098812
Uso Benéfico	
Bloque único	0,072335
Uso Social	
Bloque único	0,081989
Uso Especial	
Bloque único	0,098812
Familia Numerosa	
B1 (≤ 15 m³/trim)	0,062243
B2 (15-45 m³/trim)	0,055101
B3 (> 45 m³/trim)	0,159369
Uso Municipal	
Bloque único	0,062243

TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN

Servicio de Depuración	
Cuota Servicio (€/ab-trim)	
Todos usos	4,797936
Cuota Consumo (€/m³)	
Uso doméstico	
B1 (≤ 15 m ³ /trim)	0,157906
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,213640
B3 (> 45 m ³ /trim)	0,400144
Uso Comercial	
B1 (≤ 15 m ³ /trim)	0,157906
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,213640
B3 (> 45 m ³ /trim)	0,400144
Uso Industrial	
Bloque único	0,270805
Uso Consorcio	
Bloque único	0,246186
Uso Benéfico	
Bloque único	0,202741
Uso Social	
Bloque único	0,204222
Uso Especial	
Bloque único	0,246186
Familias Numerosas	
B1 (≤ 15 m ³ /trim)	0,157903
B2 (15-45 m ³ /trim)	0,138866
B3 (> 45 m ³ /trim)	0,400144
Uso Municipal	
Bloque único	0,157906

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

Se devenga la cuota y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago de la tarifa.

Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 m, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio y en su caso una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador se hará trimestralmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación de servicios de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La ordenanza se somete al Pliego de Clausulas Administrativas y Técnicas aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pozoblanco, (Gex 2019/1881).

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 5.611/2023

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE MEDIO AMBIENTE, APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS.**Edicto de publicación**

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas, de medio ambiente, apertura de establecimientos, control de declaraciones responsables y comunicaciones previas, llevada a cabo por acuerdo plenario de 24 de

noviembre de 2022, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar, con fecha 06/11/2023, BOP número 209, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Ver adjunto modificación Ordenanza Fiscal nº 8)

Priego de Córdoba, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal., Antonio Navas Aranda.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A
ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DE MEDIO AMBIENTE, APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y
COMUNICACIONES PREVIAS.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas, de medio ambiente, apertura de establecimientos, control de declaraciones responsables y comunicaciones previas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Atribución al Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Corresponde al Ayuntamiento de Priego de Córdoba la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso de suelo y subsuelo que, según el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, estén sujetos a licencia previa, autorizaciones de proyectos técnicos y actuaciones urbanísticas, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a la normativa que le sea de aplicación, su conformidad con el destino y uso pretendido, la adecuación estética al entorno en que se realizan y el cumplimiento de las disposiciones que por razones de interés histórico, artístico y monumental puedan afectarles.

b) La actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre los expedientes de autorización del ejercicio de actividades, tanto las sujetas a los procedimientos previstos en la Ley de Protección Ambiental, como las no calificadas, comprendidas en ellas las licencias de apertura de establecimientos.

c) La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte exclusivamente, de los documentos que expida y de los expedientes que entienda ésta Administración o autoridades municipales, en materia de urbanismo y medio ambiente, no comprendidos en los apartados anteriores.

d) La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de órdenes de ejecución de obras.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

1.- Los sujetos pasivos contribuyentes son las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base Imponible.

1.- Constituye la Base Imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de licencias de primera y segunda ocupación, demolición de construcciones, movimientos de tierra, urbanizaciones, obras de nueva planta y modificación de estructuras, de interiores, del aspecto exterior y cualesquiera otras en edificaciones existentes, en los términos definidos por el apartado 1 del artículo 103 de la LRHL, según la redacción dada por la Ley 50/1998, así como de las realizadas en virtud de órdenes de ejecución.

2.- Del coste señalado en el apartado anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas que no hayan de quedar permanentemente unidas al inmueble, de modo que no puedan separarse del mismo sin grave detrimento, siempre que el importe de las mismas venga desglosado en el presupuesto de las obras que se presente.

3.- En el supuesto de licencias de apertura de establecimientos la base imponible será la cuota de tarifa anual, sin bonificaciones, reducciones ni recargos, del Impuesto de Actividades Económicas, correspondiente a la actividad o actividades a desarrollar, y en el supuesto de traspasos y cambios de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose, siempre que hubieren sufrido modificaciones que exijan nueva verificación de las condiciones del establecimiento, la diferencia entre las cuotas tributarias anuales correspondientes. En el supuesto de suprimirse el Impuesto de Actividades Económicas, se aplicarán las cuotas de tarifa vigentes en el momento de su supresión.

4.- En las licencias de parcelación y reparcelación y en las figuras e instrumentos de planeamiento la base imponible será la superficie a que afecten y, en su caso el índice de edificabilidad, y por lo que se refiere a los instrumentos de gestión urbanística y otros documentos, la menor o mayor complejidad de la actividad municipal desarrollada.

Artículo 7 .- Cuota Tributaria.

I.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) En los supuestos del apartado 1 del artículo anterior se aplicará la siguiente escala, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 32,37 euros:

<i>Presupuesto de las obras</i>	<i>Porcentaje sobre el presupuesto</i>
I. OBRAS DE ESCASA ENTIDAD SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE:	
1. Hasta 3.000 euros	1.03
2. Más de 3.000 euros hasta 6.000 euros	0.93
3. Más de 6.000 euros hasta 9.000 euros	0.83
4. Más de 9.000 euros hasta 12.000 euros	0.72
5. Más de 12.000 euros hasta 18.000 euros	0.62
6. Más de 18.000 euros hasta 30.000 euros	0.52
7. Más de 30.000 euros hasta 60.000 euros	0.41
8. Más de 60.000 euros	0.21
II. OBRAS SUJETAS A LICENCIA DE OBRA:	
1. Hasta 30.000 euros	0.83
2. Más de 30.000 euros hasta 60.000 euros	0.77
3. Más de 60.000 euros hasta 120.000 euros	0.72
4. Más de 120.000 euros hasta 300.000 euros	0.67
5. Más de 300.000 euros hasta 600.000 euros	0.62
6. Más de 600.000 euros hasta 1.200.000 euros	0.57
7. Más de 1.200.000 euros	0.52
III. DECLARACIONES RESPONSABLES Y LICENCIAS DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O USO:	0.16
Nota común a la escala: Los tramos de las anteriores escalas serán acumulativos dentro de cada uno de los apartados I y II.	

B) Licencia de parcelación.

La cuota a abonar por este concepto vendrá determinada en razón directa de la superficie que se segregue de la finca matriz, conforme a la siguiente escala que se indica, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 50,00 euros:

Superficie segregada	Euros por m²
Hasta 500 m ²	0.12
Exceso sobre 500 m ² hasta 1.000 m ²	0.09
Exceso sobre 1.000 m ² hasta 2.000 m ²	0.06
Exceso sobre 2.000 m ² en adelante	0.04

D) Figuras de Planeamiento Urbanístico.

Por cada Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle, que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, y ordenanzas municipales, se satisfará la cuota resultante del producto de los factores que a continuación se expresan, con un mínimo de 325,55 euros:

1.- El importe derivado de aplicar a los módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala "A".

2.- Un coeficiente corrector, determinado en función del índice de edificabilidad de la superficie comprendida en la "figura" y reflejado en la escala "B".

ESCALA "A"	
Superficie comprendida en la figura urbanística	Euros / m²
Hasta 5.000 m ²	0.042
Exceso de 5.000 m ² hasta 20.000 m ²	0.032
Exceso de 20.000 m ² hasta 50.000 m ²	0.022
Exceso de 50.000 m ² en adelante	0.010

ESCALA "B"	
Índice de edificabilidad (m²t / m²s)	Coeficiente corrector
De 0 a 50	1.032
Mayor de 0,50 hasta 0,75	1.806
Mayor de 0,75 hasta 1,00	2.580
Mayor de 1,00 en adelante	3.096

E) Instrumentos de Planeamiento Urbanístico a petición de parte.

La cuota a abonar por la modificación puntual o revisión de Elementos o Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, modificación de límites de Unidades de Ejecución, por iniciativa particular vendrá determinada y será la resultante de aplicar la escala A del apartado anterior según la superficie a ordenar, calificar o clasificar que comprenda, con un mínimo de 323,55 euros, quedando excluida la aplicación de la tasa correspondiente a expedientes sometidos a los procedimientos de la Ley (7/2007) de Gestión Integral de Calidad Ambiental.

La cuota resultante se satisfará en la forma que se indica a continuación:

- Con la aprobación inicial del documento, el 50 % de la cuota.
- Con la aprobación definitiva, o en su caso, con la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal, el 50% de la cuota. No obstante, en aquellos documentos en los que proceda una aprobación provisional previa a la definitiva, si ésta corresponde al municipio, se satisfará un 25% de la cuota con la aprobación provisional, y un 25% con la aprobación definitiva.

F) Instrumentos de Gestión urbanística.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística (Proyectos de Compensación, Proyectos de Reparcelación, Delimitación de Polígonos y Unidades de Ejecución, Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, Constitución de Asociaciones y Entidades de Colaboración Urbanística) se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las escalas A y B del apartado C) siendo sus cuotas mínimas las siguientes:

Instrumentos de gestión	Euros
Proyectos de compensación	323,55
Proyectos de reparcelación	323,55
Delimitación de polígonos y unidades de ejecución	323,55
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación	258,84
Constitución de Asociaciones y Entidades Colaboradoras Urbanísticas	258,84

G) Prórroga de licencia:

La cuota tributaria, se aplicará a la base imponible correspondiente al importe de las unidades o hitos de obras pendientes por ejecutar para los que se solicita la prórroga de licencia que hayan dado comienzo, estableciéndose *un mínimo a satisfacer de 32,37€*; todo ello, conforme a la siguiente escala. Las solicitudes de prórroga de licencia de obra que no hayan dado comienzo, se le aplicará la cuota fija de 50,00€, y las notificaciones de prórroga sometidas a declaración responsable, se les aplicará la cuota fija de 32,37€.

Presupuesto de las obras	Porcentaje sobre el presupuesto
I. OBRAS DE ESCASA ENTIDAD SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE	
1. Hasta 3.000 euros	1,03
2. Más de 3.000 euros hasta 6.000 euros	0,93
3. Más de 6.000 euros hasta 9.000 euros	0,83
4. Más de 9.000 euros hasta 12.000 euros	0,72
5. Más de 12.000 euros hasta 18.000 euros	0,62
6. Más de 18.000 euros hasta 30.000 euros	0,52
7. Más de 30.000 euros hasta 60.000 euros .	0,41
8. Más de 60.000 euros	0,21
II. OBRAS SUJETAS A LICENCIA DE OBRA	
1. Hasta 30.000 euros	0,83
2. Más de 30.000 euros hasta 60.000 euros	0,77
3. Más de 60.000 euros hasta 120.000 euros	0,72

4. Más de 120.000 euros hasta 300.000 euros	0,67
5. Más de 300.000 euros hasta 600.000 euros	0,62
6. Más de 600.000 euros hasta 1.200.000 euros	0,57
7. Más de 1.200.000 euros.	0,52
Nota común a la escala: Los tramos de las anteriores escalas serán acumulativos dentro de cada uno de los apartados I y II.	

H) Otros documentos

Tipo de documento	Euros
Actas de recepción de obras (recepción inicial o provisional y recepción definitiva)	150,00
Certificaciones e informes urbanísticos	32,37
Delimitación y tirada de alineaciones y rasantes	32,37
Inspecciones de técnicos municipales a instancia de parte	32,37
Expediente de ruina a instancia de parte	193,84
Cambios de uso	16,21
Transmisiones de licencias de obras	32,37
Certificaciones de antigüedad	50,00
Modificados de proyectos QUE NO afecten a parámetros urbanísticos como edificabilidad, volumen o forma del edificio, posición en la parcela y ocupación, separación a linderos alturas o patios.	Se le aplicará el 10% de la tasa de la licencia, con un mínimo de 120,00€.
Modificados de proyectos NO INCLUIDOS en el epígrafe anterior	Se le aplicará el 100% de la tasa de licencia que le corresponda

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán más exenciones o bonificaciones en la tasa regulada en esta Ordenanza, que las contempladas en el presente artículo.

I.- Exenciones:

1. Estarán exentos del pago de la tasa regulada, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados provisionales por razón de obras, siempre que sean previamente autorizados y su duración sea inferior a seis meses.

b) Los traslados determinados por derribos forzosos, hundimientos, incendios y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales.

c) La variación de la razón social de Sociedades por defunción de alguno de sus socios.

2. La exención establecida en el apartado a) del número anterior alcanzará a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido.

3. Por lo que se refiere a la del apartado b) la exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien un nuevo local que sustituya a aquel siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo.

4. Serán condiciones comunes a ambas exenciones que el establecimiento objeto de reapertura tenga la misma cuota de tarifa anual en el Impuesto sobre Actividades Económicas que el primitivo y que se ejerza en él la misma actividad.

II.- Bonificaciones:

a) Tendrán bonificación del 50 por 100 de sus cuotas, los traslados de establecimientos desde zonas en que no corresponda su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma la actividad a desarrollar en el nuevo local y no varíe la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Gozarán de una reducción del 50 por 100 los cambios de titular, en los casos de sucesiones o transmisiones entre cónyuges o entre padres e hijos.

c) Gozarán de las bonificaciones en la tasa que a continuación se expresan las licencias relativas a las obras comprendidas en los programas que se indican, o que se refieran a edificios catalogados en cuanto fueren conformes con la protección dispensada a los mismos por la normativa urbanística vigente:

Programa o edificio catalogado	Porcentaje de bonificación
Programas de transformación de infravivienda	Hasta el 95%.
Programas de rehabilitación autonómica	Hasta el 95%
Edificios catalogados en grado Monumental	Hasta el 90%
Edificios catalogados en grado Integral	Hasta el 70%
Edificios catalogados en grado Estructural	Hasta el 30%
Edificios catalogados en grado Ambiental	Hasta el 30%

Artículo 9.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de actuación municipal respecto de los hechos imposables contemplados en esta Ordenanza, y en los supuestos en que no sea a instancia de parte, cuando se produzca la resolución correspondiente.

2. Cuando las obras o actuaciones se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o aprobación municipal requerida, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si la obra o actuación es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente

administrativo que pueda instruirse para autorización de las obras, su demolición o actuación de que se trate, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir una vez nacida, no será afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, autorización o aprobación solicitada, o por la concesión de éstas condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, autorización o aprobación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste la actividad administrativa que constituye el hecho imponible procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo.- 10. Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras u otra actuación relativa a los hechos imponibles contemplados en esta Ordenanza, presentarán previamente en el Registro de Entrada del Área de Urbanismo, o en su defecto del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, la oportuna solicitud, acompañando:

a) En el caso de obras menores que no exijan la redacción de proyecto técnico una memoria descriptiva, presupuesto y planimetría, que detalle la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos, y su base imponible.

b) En el caso de obras mayores que exijan la elaboración de proyectos técnicos, habrán de acompañar los mismos debidamente visados por los Colegios Oficiales respectivos.

2.- Si después de formular la solicitud de licencia, se modificaran o ampliaran las obras o los proyectos técnicos, deberá ponerse en conocimiento del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación y ampliación.

Artículo 11.- Liquidación e ingreso provisional

1.- El Ayuntamiento exigirá ésta tasa en régimen de **liquidación directa** para todos los hechos imponibles a que se refiere esta Ordenanza.

2.- Respecto de los hechos imponibles a que se refiere el artículo 3.a) de esta Ordenanza, **para realizar la liquidación** el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible, el importe del presupuesto previsto para la construcción instalación u obra de que se trate, conforme a los importes contenidos en las tablas que sirven de base en este municipio para la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- En el supuesto de Proyectos de Urbanización, la base imponible a consignar por el sujeto pasivo será la que resulte de aplicar a la construcción, instalación u obra, los módulos por m² que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.

4.- La **liquidación practicada**, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del expediente.

5.- En el supuesto de que las obras cuya licencia se solicite, sean adjudicadas mediante el procedimiento previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el plazo para presentación e ingreso de la **liquidación practicada**, será de un mes a partir de la fecha en que notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Priego de Córdoba la identidad y domicilio del adjudicatario, la localización de la obra y el importe en que ésta se adjudicó.

Artículo 12.- Liquidación e ingreso definitivo.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, una vez realizada la actividad objeto de esta Tasa, practicará, tras la comprobación de las liquidaciones realizadas, las correspondientes liquidaciones complementarias por la diferencia entre los valores declarados en ellas como Bases Imponibles y los que resulten del coste definitivo de las obras, construcciones e instalaciones, exigiéndole al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 5.612/2023

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 34, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE ACUERDE EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN, EN SUELO URBANO Y RÚSTICO.

Edicto de publicación

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 34, reguladora de la Tasa por expedición de resolución administrativa, que acuerde el reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación, en suelo urbano y rústico, llevada a cabo por acuerdo plenario de 26 de octubre de 2023, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposi-

ción pública que tuvo lugar con fecha 06/11/2023, BOP número 209, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Ver adjunto modificación Ordenanza Fiscal nº 34)

Priego de Córdoba, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal., Antonio Navas Aranda.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34
REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,
QUE ACUERDE EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE
ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN, EN SUELO URBANO Y RÚSTICO.****Artículo 1.-Objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba establece la *"Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de una edificación irregular en situación de asimilado a fuera de ordenaciónla declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas construcciones, obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbano, y suelo rústico"* que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 404 y siguientes del citado Reglamento General.

Se dispone y exige la presente tasa, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 20 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que determina como exigibilidad de Tasa, en *"numerus apertus"*, en el apartado, 20.1.B) TRLRHL: *"La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

3.1a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

4.2b. *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".*

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 404 del Reglamento General de la LISTA, en relación con el artículo 173 y 174 de la LISTA y artículos 1 y 3 de

Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares, que se han realizado en el término municipal de Priego de Córdoba, se ajustan a las disposiciones normativas de aplicación a los mismos.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que comprobado el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa:

1.-La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.-La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.-El tipo de gravamen será el 3 por 100.

Artículo 6.-Cálculo de la Base Imponible.

Se calculará la obra a fecha actual y respecto a edificaciones de nueva planta, siendo el coeficiente de calidad mínima el estándar.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar el mencionado anteriormente, será dirimido mediante informe Técnico Municipal, determinando coste estimado como base imponible.

FÓRMULA DE CÁLCULO: Base imponible BI = Cp x Σ Cvi x Si

donde

Cp = coste prototipo (según cuadro anexo I).

Cvi = coeficiente de valor del RD 1020/93 para construcciones (según cuadro anexo II).

Si = superficie de la construcción o parte de la construcción de una determinada tipología.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3 % sobre la Base Imponible. Cuota mínima de 500,00 euros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 10% de las señaladas en el número anterior, con un mínimo de 50 euros, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud, en ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 8.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 9.-Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud expresa por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante antes de ser dictada la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, con independencia del reconocimiento o no de la situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

3. El incumplimiento del deber de contribuir, por parte del sujeto pasivo, implicará el inicio de ejercicio de Potestad Sancionadora, en los términos expuestos en el Art. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y según Real Decreto 2.063/04, de 15 de octubre, Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, ante Sujeto Responsable, definidos en el artículo 181 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.-Declaración.

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado.

Artículo 11.-Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbanizable o urbano se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total como prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de conformidad con la tasa de aplicación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en el lugar y de la forma establecidos al efecto para los ingresos; debiéndola presentar junto con la solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 12.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la determinación de sujetos responsables y la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. Solicitud y documentación.

El procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, con independencia de la clase de suelo en la que se emplace la edificación, se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deberán ser presentados en soporte papel y también en soporte digital (CD)/pen drive:

- a). Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y/o representante, en su caso).
- b). Documentación acreditativa de la titularidad del suelo y/o inmueble en su caso (nota simple reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).
- c). Informe Técnico, suscrito por técnico competente acreditativo de los siguientes extremos:
 - De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
 - Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 28.4.a) del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y por cualquier medio de los admitidos en derecho del Reglamento de la LISTA (artículo 406).

- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad, establecidas en la normativa urbanística de aplicación.

- Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero (RSNU).

- Valoración de la edificación, anexos y urbanización existente, conforme a módulos valorativos que anualmente publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, así como los fijados en su caso, por los Servicios Técnicos Municipales en la presente Ordenanza.

d. Documentación gráfica consistente en:

- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1/5.000 en la que se identifique la edificación o edificaciones de que se trate.

- Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral.

- Plano de parcela, acotado y con indicación de superficies, a escala mínima 1/500 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

- Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.

e. Breve descripción de sistemas constructivos.

f. Fotografía de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño de 10 x 15 centímetros.

g. En su caso, copia del recibo o recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles y/o modelo 902-N de alta o modificación en Catastro de todas las edificaciones existentes en la parcela.

i. En caso de disponer de algún tipo de suministro, contrato de las empresas suministradoras.

j. Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

Disposición Adicional

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO:

CUADRO DE COEFICIENTES DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES											
EDIFICIOS		CATEGORÍA									
USO	CLASE	MODALIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1 RESIDENCIAL	1.1. Viviendas colectivas de carácter urbano	1.1.1. Edificación abierta	1,65	1,40	1,20	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65	0,55
		1.1.2. En manzana cerrada	1,60	1,35	1,15	1,00	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50
		1.1.3. Garajes trasteros y locales en estructura	0,90	0,80	0,72	0,63	0,56	0,50	0,40	0,36	0,30
	1.2. Viviendas unifamiliares de carácter urbano	1.2.1. Edificación aislada o pareada	1,85	1,60	1,35	1,20	1,10	1,00	0,90	0,80	0,70
	1.2.2. En línea o manzana cerrada	1,80	1,55	1,30	1,15	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65	
	1.2.3. Garajes y porches en planta baja	1,40	1,20	1,00	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40	
	1.3. Edificación rural	1.3. Uso exclusivo de vivienda	1,35	1,20	1,05	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40
2 INDUSTRIAL	2.1. Fábricas Almacenes Talleres Granjas	2.1.1. Fábricas en una planta	1,05	0,90	0,75	0,60	0,50	0,40	0,30	0,20	0,10
		2.1.2. Fábricas en varias plantas	1,15	1,00	0,85	0,70	0,60	0,50	0,40	0,30	0,20
		2.1.3. Almacenes, talleres y granjas	0,85	0,70	0,60	0,50	0,45	0,40	0,35	0,30	0,20
	2.2. Garajes Aparcamientos	2.2.1. Garajes	1,15	1,00	0,85	0,70	0,60	0,50	0,40	0,30	0,20
	2.2.2. Aparcamientos	0,95	0,80	0,65	0,50	0,40	0,30	0,20	0,10	0,05	
	2.3. Servicios de Transporte	2.3.1. Estaciones de servicio	1,80	1,60	1,40	1,25	1,20	1,10	1,00	0,90	0,80
	2.3.2. Estaciones, puertos y aeropuertos	2,55	2,25	2,00	1,90	1,80	1,40	1,25	1,10	1,00	
3 OFICINAS	3.1. Edificio Exclusivo	3.1.1. Oficinas múltiples	2,00	1,80	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,75
		3.1.2. Oficinas unitarias	2,20	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90
	3.2. Edificio Mixto	3.2.1. Unido a viviendas	1,80	1,60	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80	0,70
		3.2.2. Unido a industria	1,40	1,25	1,10	1,00	0,85	0,65	0,55	0,45	0,35
3.3. Banca y Seguros	3.3.1. En edificio exclusivo	2,95	2,65	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	
	3.3.2. En edificio mixto	2,65	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	
4 COMERCIAL	4.1. Comercios en Edificio Mixto	4.1.1. Locales comerciales	1,65	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65
		4.1.2. Galerías comerciales	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80	0,70
	4.2. Comercios en Edificio Exclusivo	4.2.1. En una planta	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,90
		4.2.2. En varias plantas	2,20	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,85
4.3. Mercados y Supermercados	4.3.1. Mercados	2,00	1,80	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80	
	4.3.2. Supermercados	1,80	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80	0,70	

Núm. 5.613/2023

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**Edicto de publicación**

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, llevada a cabo por acuerdo plenario de 26 de octubre 2023, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar, con fecha 06/11/2023, BOP número 209, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a defini-

tivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Ver adjunto modificación Ordenanza Fiscal nº 21)

Priego de Córdoba, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal., Antonio Navas Aranda.

ANEXO**ORDENANZA NÚMERO 21
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios integrados en el Programa de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios integrados en la Orden 15 de noviembre de 2007, por la que se Regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendido éste como una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas solicitantes, beneficiadas o afectadas, o en su caso, aquellas que se hubieren comprometido al pago de la tasa ante la Administración Municipal.

2. En su caso, se considerarán afectados por las prestaciones del servicio los miembros del núcleo de convivencia familiar del titular beneficiario, estén unidos o no por lazos de parentesco, cuando residan en el mismo domicilio.

Artículo 3º.- Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible se determinará, según la naturaleza, en función de dos factores:

a) Número de horas semanales de servicio asignadas o número de prestaciones de cada Servicio, por el coste hora o servicio.

b) Cuantía de la renta personal o per cápita anual, por períodos mensuales o al día, en relación con el I.P.R.E.M. (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

2. La base liquidable será el resultado de aplicar en la case imponible las reducciones, bonificaciones o exenciones que en cada momento se encuentren establecidas.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar sobre el coste hora o servicio el porcentaje correspondiente fijado en la tarifa contenida en este artículo.

2.- El precio/hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, enmarcado en la prestación básica de los servicios sociales comunitarios, será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes de aportación por el usuario al coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante publicación en el BOJA de resolución de la Consejería competente, en función de lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 27 de Julio de 2.023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que, mediante Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en este momento ha quedado fijado en 15,45 € la hora.

Capacidad Económica Personal	% Aportación por el usuario
≤ 1 IPREM	0,00%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5,00%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	20,00%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	50,00%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	90,00%
> 5 IPREM o superior	100,00%

El IPREM aplicable será el vigente en el ejercicio en curso, según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.- A efectos de la aplicación de estas tarifas, se tendrá en cuenta la capacidad económica personal del beneficiario que se determinará atendiendo a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Solo se tendrá en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre el patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual. La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de una 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años, y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para la determinación de la renta del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

4. La capacidad económica personal que determina la cuantía de la tarifa a aplicar será objeto de análisis con carácter previo a la admisión en el Servicio al beneficiario, pudiendo alterarse la misma con posterioridad a la solicitud, de parte o de oficio, mediante prueba de variación en las circunstancias económicas tenidas en cuenta o se altere la intensidad horaria de las prestaciones.

A este efecto, la Administración Municipal podrá recabar cuantos datos estime oportunos para comprobar la persistencia de las circunstancias que inciden en la tarifa.

En cualquier caso, dichas circunstancias se revisarán al menos anualmente.

Artículo 5º.- Período impositivo y devengo.

El devengo de la Tasa por las prestaciones autorizadas, nace:

a) Respecto de las prestaciones periódicas, desde que se inicie la efectiva realización de las mismas para las de nueva autorización, y desde el día primero de cada mes para las ya autorizadas de prestación continuada.

b) Respecto de las prestaciones no periódicas, desde que se efectúen éstas materialmente.

Artículo 6º.- Pago.

1. El pago de la tasa se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, en cuenta del titular o persona que haya comprometido su pago, o bien a la presentación del correspondiente recibo en el domicilio del beneficiario.

2. El pago del importe especificado en esta tarifa sólo se suspenderá en caso de ausencia del titular por motivos justificados, siempre que la misma sea comunicada con una antelación mínima de una semana. En otro caso, quedará obligado a su abono. El período de vacaciones o similar, se facturará como reserva del servicio o de plaza al 50%.

3. Si por circunstancias imputables al Servicio este no se prestara ocasionalmente con la intensidad horaria o con el número de prestaciones concedidas, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.

4. El impago de tres mensualidades alternas o dos consecutivas podrá dar lugar a la suspensión de la prestación del servicio.

5. El cobro de la tasa podrá llevarse a cabo a través de la empresa pública o privada con la que este Ayuntamiento pueda tener convenida la prestación del servicio, en la forma que se establezca en el convenio o contrato que se suscriba con la misma.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en éste impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

Artículo 8º.- Control.

La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y/o la posición de beneficiario de los mismos, implica la conformidad del interesado con las visitas que podrán practicar a su domicilio el personal afecto a la inspección del servicio, a fin de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en su petición.

La inexistencia o falsedad total o parcial de las mismas, podrá ser motivo de denegación o revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 10º. Gestión.

1. En cuanto al acceso al servicio de Ayuda a Domicilio, valoración, reconocimiento del derecho y demás particulares atinentes al mismo, y en todo lo no contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se Regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones que la sustituyan o desarrollen.

2. En el supuesto de prestarse el servicio de Ayuda a Domicilio de forma indirecta, para cada facturación mensual que presente la entidad que tenga adjudicada la prestación del servicio, deberá comprobarse por el personal técnico competente de los Servicios Sociales Comunitarios, que la naturaleza, cantidad y calidad de los servicios se corresponden con lo solicitado, y si la aportación de los usuarios es la correcta conforme a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 5.529/2023

Se procede mediante el presente al anuncio del proceso selectivo, mediante concurso de méritos, de dos técnicos/as para la Orientación e Inserción, para el Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral T-ACOMPANAMOS que se desarrollará en el Ayuntamiento de Puente Genil, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de intermediación y orientación laboral del Servicio Andaluz de Empleo, para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del programa de proyectos integrales para la inserción laboral, reguladas en la orden de 29 de septiembre de 2023, en relación con el expediente sc/icv/0312/2023.

Debido al carácter urgente de la contratación, se procede a la reducción de los plazos de solicitud, alegaciones y subsanación de documentación, a 5 días hábiles.

BASES REGULADORAS PARA LA SELECCIÓN DE DOS TÉCNICOS/AS PARA ORIENTACIÓN E INSERCIÓN, PARA EL PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL T-ACOMPANAMOS REGULADOS EN LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y RESOLUCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 2023 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante concurso de méritos, de DOS TÉCNICOS/AS de Orientación e Inserción, para el Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral T-ACOMPANAMOS que se desarrollará en el Ayuntamiento de Puente Genil, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Dirección General de intermediación y orientación laboral del Servicio Andaluz de Empleo, para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del programa de proyectos integrales para la inserción laboral, reguladas en la Orden de 29 de septiembre de 2023, en relación con el expediente sc/icv/0312/2023.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente, todo ello con la publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, la página web del Ayuntamiento (tablón de edictos).

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

1. Denominación del puesto de trabajo: Técnico/a para la Orientación e Inserción laboral.

2. Número de puestos: 2.

3. Titulación exigida: Titulación universitaria en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales.

5. Programa en el que se incluye: Proyectos integrales para la inserción laboral. T-ACOMPANAMOS.

6. Tipología contractual: En aplicación de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, relativa a la «Modificación del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre», ha sido introducida una Disposición Adicional Novena a és-

te, sobre contratos vinculados a programas de activación para el empleo.

7. Duración del contrato:

En aplicación de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, relativa a la «Modificación del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre», ha sido introducida una Disposición Adicional Novena a éste, sobre contratos vinculados a programas de activación para el empleo.

En virtud de ello, los contratos serán formalizados con vinculación al Programa T-ACOMPANAMOS.

8. Retribuciones de puesto: Tres mil setecientos cincuenta y nueve euros con diecinueve céntimos mensuales (3.759,19 €/mes), incluida parte proporcional de paga extra.

9. Funciones a realizar: Las tendentes al desarrollo de los Proyectos Integrales para favorecer la inserción laboral de las personas pertenecientes a los colectivos vulnerables, entre las que se incluirán las actuaciones de orientación laboral y las de formación, y acciones para la inserción que contemplan las actuaciones de orientación para el empleo y las de prospección en el mercado de trabajo:

a) Acciones para la atención:

1.º Actuaciones de orientación laboral como el diagnóstico de empleabilidad, diseño y elaboración del itinerario personalizado que facilite la búsqueda de empleo de las personas participantes. Actuaciones de sensibilización y para el desarrollo de aspectos personales para la ocupación, actuaciones sobre el proceso, técnicas, recursos y herramientas de búsqueda activa de empleo, confección del currículum, taller de entrevista de trabajo, así como información general sobre el mercado de trabajo y asesoramiento en materia de autoempleo.

2.º Actuaciones formativas que permitan la adquisición de conocimientos técnicos, competencias laborales y habilidades para mejorar la empleabilidad.

Estas acciones para la atención deberán desarrollarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Acciones para la inserción:

1.º Actuaciones de orientación laboral para la inserción, que incluye el acompañamiento en el empleo, con acciones de información y de acompañamiento sobre recursos de empleo y empresas, activación y cambio emocional para la búsqueda activa de empleo, preparación para el proceso de selección y preparación para la incorporación laboral.

2.º Actuaciones de prospección del mercado laboral del territorio en el que se desarrolle el programa, que permita la obtención de información actualizada sobre la situación económica y laboral del entorno, la identificación de las necesidades de personal de su tejido empresarial, perfiles laborales requeridos, captación de ofertas de empleo, así como la difusión del programa y la propuesta de la candidatura de las personas participantes para cubrir las vacantes detectadas en las empresas.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1. Los/as candidato/as que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal en España o extranjero que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57.4 del TREBEP. Se acreditará mediante presentación de DNI o documento de identidad correspondiente.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la

edad máxima de jubilación.

c) Estar en posesión de la titulación universitaria que se requiere o en condiciones de obtenerla en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes (se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han superado los estudios conducentes al mismo y han sido abonados los derechos para su expedición, lo cual se justificará mediante certificación del centro de estudios correspondiente). Se acreditará mediante presentación del título expedido por la autoridad académica competente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en Inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, si las funciones a ejercer en virtud del presente contrato resultan similares a las que desempeñaba en el empleo o cargo público en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto convocado. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria, mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.

2. El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluye el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. SOLICITUDES

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia que se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, durante el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

2. Las instancias podrán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil o en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e irán acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y de los méritos alegados.

3. El modelo de instancia para tomar parte en las pruebas selectivas será el que figura como Anexo I y deberá ir acompañado preceptivamente del Anexo II (Autovaloración) que serán facilitados gratuitamente en la Delegación de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Puente Genil y en página web del Ayuntamiento.

4. Las personas con discapacidad deberán indicar las necesidades específicas que tengan para acceder y participar en el proceso selectivo, a efectos de adaptación en tiempo y forma correspondientes.

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, los solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de

todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su sitio web, con indicación de las causas de exclusión, y otorgando el plazo de cinco días hábiles para subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión. Transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación de deficiencias, el Sr. Alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva, determinando los componentes de la Comisión Evaluadora de Selección, y señalando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la baremación del concurso.

SEXTA. COMISIÓN EVALUADORA DE SELECCIÓN

1. Composición: la comisión evaluadora quedará conformada de la siguiente manera:

-Presidente/a: Empleado laboral fijo del Ayuntamiento o de su empresa pública Sociedad de Desarrollo de Puente Genil SL, a designar por el Alcalde, que designará también al correspondiente suplente.

-Vocales: 2 vocales, dos empleados laborales fijos del Ayuntamiento o de su empresa pública Sociedad de Desarrollo de Puente Genil SL, a designar por el Alcalde, que designará también a los correspondientes suplentes.

-Secretario/a: Un empleado laboral fijo del Ayuntamiento o de su empresa pública Sociedad de Desarrollo de Puente Genil SL, a designar por el Alcalde, que designará también al correspondiente suplente.

2. La designación de los vocales, deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 60 del TREBEP, tales como los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá a la paridad entre mujer y hombre. Asimismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral temporal y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. La pertenencia de los miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. La Comisión Evaluadora de Selección en su actuación goza de independencia y discrecionalidad.

Podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con la Comisión, con voz pero sin voto.

5. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidentencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

6. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a y los asesores técnicos mencionados en el punto 4 anterior, que sólo tendrán voz, pero no voto.

7. Indemnizaciones por razón del servicio. En este punto rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

La Comisión de evaluación que actúe en las pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, de las fijadas en el artículo 30 del citado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

DE MÉRITOS

Se considerarán méritos susceptibles de valoración en la fase de concurso los siguientes:

7.1. Titulación: Se valorará con 1,5 puntos, estar en posesión de dos o más titulaciones universitarias de las que a continuación se indican:

Titulaciones: Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social Trabajo Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales.

7.2. Experiencia. (Hasta un máximo de 6,5 puntos)

Se valorará la experiencia profesional como de Orientador/a Profesional, Orientador/a Profesional para la Inserción:

A. Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública: 0,05 puntos.

B. Por cada mes completo, de servicios prestados en la empresa privada o como profesional autónomo: 0,05 puntos.

No se valorarán períodos que en la vida laboral aparezca en los grupos inferiores al grupo 2 de cotización.

7.3. Formación Complementaria. (Hasta un máximo de 2 puntos)

-Hasta 14 horas: 0,05 puntos/curso.

-De 15 a 40 horas: 0,10 puntos/curso.

-De 41 a 70 horas: 0,20 puntos/curso.

-De 71 a 100 horas: 0,40 puntos/curso.

-De 101 a 200 horas: 0,50 puntos/curso.

-De 201 a 300 horas: 0,75 puntos/curso.

-Más de 300 horas: 1 punto/curso.

-Master universitario: 1,5 puntos.

No se valorarán aquellos cursos en cuyo certificado no conste el número de horas. En caso de venir expresados en créditos, se valorará un crédito igual a 25 horas.

Las materias relacionadas con el puesto de trabajo a tener en cuenta para proceder a la valoración de los méritos de los candidatos en este apartado son las siguientes:

-Orientación profesional y promoción de empleo e inserción laboral.

-Empleo y mercado de trabajo.

-Competencias profesionales y certificados de profesionalidad.

-Políticas activas de empleo en la Unión Europea.

-Gestión de la oferta y la demanda de empleo.

-Formación Ocupacional, formación de formadores y teleformación.

7.4. Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán presentar currículum vitae que contendrá:

1. Extracto o resumen escrito del currículum personal debidamente ordenado con la siguiente secuencia, donde sólo se consignará la formación y experiencia estrictamente relacionada con el puesto a desempeñar:

a. Datos personales: nombre y apellidos, domicilio, teléfonos, e-mail, etc.

b. Estudios académicos: título por el que opta al puesto.

c. Experiencia profesional: relación cronológica de más antigua a menos de contrataciones relacionadas con el puesto a desempeñar, entidad contratante, duración del contrato en fecha y en meses, puesto desempeñado, etc.

d. Formación: relación cronológica de más antiguo a menos de masters, cursos, jornadas, etc. relacionados con el puesto a desempeñar, entidad impartidora, lugar de celebración, fecha y horas lectivas.

2. Acreditación de la experiencia profesional:

a. Vida laboral.

b. Contratos de trabajo relacionados con el puesto a desempeñar, no se aceptarán certificados de funciones.

3. Acreditación de la formación profesional relacionada:

a. Fotocopia (delantera, y trasera si fuese necesario) de los cursos de formación exclusivamente relacionados con el puesto a desempeñar.

4. Autovaloración: el candidato/a presentará una autoevaluación de los méritos (experiencia y formación académica) que presenta siguiendo la secuencia marcada en esta base 7ª. Los documentos deberán estar numerados y relacionados en el documento de autovaloración (Anexo II) en el mismo orden. EN NINGÚN CASO SERÁ ADMITIDA Y POR LO TANTO VALORABLE, DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE ACTIVIDAD NO RELACIONADA CON EL PUESTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Los méritos presentados se acreditarán de la siguiente forma:

En la formación requerida, se valorarán los cursos, seminarios, jornadas, congresos, etc., organizados, impartidos y homologados por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, Entidades que integran la Administración Local y Universidades, siempre que vengan certificados, rubricados y sellados por dicha Administración, o los impartidos en el ámbito de la Formación Continua por sus Agentes Colaboradores.

En las fotocopias aportadas deberá aparecer el texto "Es copia fiel del original", suscrito y firmado por el solicitante, que se responsabilizará así de su veracidad.

Todos los documentos que se presenten deberán estar enumerados de forma correlativa, y de igual forma enumerados en el autobaremo, comenzando por el nº 1, en el caso de que esto no se realice, se requerirá al candidato/a para que subsane dicha deficiencia. Se relacionarán primero los documentos referentes a titulación académica, a continuación, los relativos a experiencia, seguidamente los de formación. De esta forma el nº de documento que se indique en el modelo de autobaremo debe coincidir con el número asignado al documento que se adjunta. A cada apunte se le asignará la puntuación que corresponda conforme a las bases de la convocatoria.

7.5. Puntuación final:

La puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados de experiencia, formación y perfil acreditado, por lo que la puntuación total no podrá exceder de 10 puntos, que será la puntuación máxima por cada uno de los candidatos/as.

En caso de empate entre las puntuaciones de dos o más candidatos/as, el orden se establecerá atendiendo a las mayores puntuaciones obtenidas en los siguientes apartados y por el orden que a continuación se indica:

1. Mayor puntuación obtenida en Experiencia Profesional Apartado 7.2.A

2. Mayor Puntuación obtenida en Experiencia Profesional, apartado 7.2.B

3. Mayor puntuación obtenida en Formación, apartado 7.3

4. Estar en posesión de más de una titulación académica de las previstas en el apartado 7.1 de la convocatoria.

5. De no ser posible deshacer el empate, el mismo se dilucidará atendiendo al orden de registro de entrada de solicitudes en el Registro General del Il. Ayto. de Puente Genil.

Las puntuaciones obtenidas se harán públicas a través de la web municipal (Tablón de edictos).

OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES

Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes, la Comisión Evaluadora de Selección, publicará en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento, la lista provisional con las personas seleccionadas por orden de puntuación obtenida.

Se establece un periodo de alegaciones de cinco días hábiles tras la publicación de las listas provisionales en el tablón de anuncios y sitios web del Ayuntamiento de Puente Genil (Tablón de Edictos).

Finalizado este plazo, y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, se publicará la lista definitiva con las personas seleccionadas por orden de la puntuación obtenida, publicándose en el tablón de anuncios en la web del Ayuntamiento de Puente Genil

NOVENA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

A la vista del resultado, que se publicará mediante anuncio en el tablón de edictos de la corporación y en su sitio web, la Comisión Evaluadora de Selección elevará la oportuna propuesta de contratación al Sr. Alcalde a favor del candidato/a que mayor puntuación total haya obtenido en el proceso selectivo.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El/la aspirante propuesto/a presentará en el Ayuntamiento de Puente Genil, dentro del plazo de 2 días naturales, contados a partir de la notificación al candidato/a seleccionado/a, los documentos que acrediten reunir las condiciones de capacidad y resto de requisitos exigidos en la presente convocatoria, que son:

-Copia que deberá acompañarse del original para su compulsión, del título exigido y de los méritos alegados.

-Declaración responsable de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad.

-Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones pública.

2. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En este caso, la Presidencia de la Corporación, acordará la contratación del aspirante que figura en el puesto inmediatamente inferior en el orden de calificación, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto anterior respecto de la presentación de la documentación.

UNDÉCIMA. CONTRATACIÓN

Acreditadas las condiciones exigidas en la cláusula anterior se procederá a la contratación del aspirante propuesto.

Atendiendo al carácter de la convocatoria, el contrato a realizar tendrá carácter de contrato temporal a tiempo completo, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que una vez iniciado el programa se produjese la renuncia de alguno de los candidatos seleccionados se propondrá la contratación del siguiente candidato de los admitidos en el proceso, por orden de puntuación, debiendo someterse a lo dispuesto en la base octava y novena de esta convocatoria.

DUODÉCIMA. BOLSA DE TRABAJO

Las personas aspirantes que no hayan sido seleccionados en el presente proceso selectivo, podrán constituirse en una bolsa de suplentes para cubrir cualquier baja que se produzca. Se reserva el 10% de los puestos para personas con discapacidad. De esos puestos reservados, el 2% será para personas con discapacidad intelectual y el 1% será para personas con enfermedad mental.

En el supuesto de que haya que suplir la baja de alguna persona seleccionada, ésta será cubierta según el orden de prelación establecido en la lista de seleccionados.

DÉCIMOTERCERA. NORMATIVA APLICABLE

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

-Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

-Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Orden de 29 de septiembre de 2023, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral (BOJA nº 192, de 5 de octubre de 2023).

-Resolución de 31 de octubre de 2023, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2023

-Y demás legislación aplicable y las Bases de la presente convocatoria.

DÉCIMOCUARTA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases la Comisión Evaluadora de Selección, una vez constituida interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación conforme a la legislación vigente. Antes de su constitución la interpretación corresponde al Sr. Alcalde.

DÉCIMOQUINTA. FINANCIACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA-UE

La presente acción será objeto de financiación por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, la UE a través del Programa Operativo FSE+

DÉCIMOSEXTA. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD); se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponde al Ayuntamiento de Puente Genil.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de la finalidad anteriormente citada. Queda informado/a de que, podrá ejercitar su derecho a acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento.

Los datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento de Puente Genil y/o entes instrumentales competentes en la materia relacionada con las acciones formativas. Igualmente, se informa que serán cedidos en los demás supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Con la presentación de la solicitud de participación, su firmante expresa el consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal. La convocatoria de selección de participantes establecerá el modelo de solicitud a presentar, con expresión del con-

sentimiento para el tratamiento de sus datos personales a los fines de su participación en las actuaciones previstas de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo; advirtiendo que dicho consentimiento incluye el tratamiento de categorías especiales de datos personales, en los términos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679, por personal del Ayuntamiento de Puente Genil sujeto a la obligación de secreto profesional.

DECIMOSÉPTIMA. RECLAMACIONES

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el dictado, de con-

formidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Puente Genil, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Sergio María Velasco Albalá.

ANEXO I: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA EL PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL. T-ACOMPAÑAMOS

D./Dña _____, comparece y como mejor proceda en derecho, con DNI _____

EXPONE:

Que manifiesto mi voluntad de participar en la convocatoria, publicada en el B.O.P de la provincial de Córdoba el día ___/___/_____, para la selección por concurso y con carácter temporal de dos puestos de Técnico de Orientación e inserción, incluidos en el PROGRAMA PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL. T-ACOMPAÑAMOS

Así mismo, declaro bajo mi responsabilidad que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de selección.

Que acompaño las fotocopias de los documentos que acreditan los requisitos y méritos que apporto al concurso para su valoración, relacionándolos a continuación :

Así mismo, manifiesto y declaro:

- Reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria, así como conocer las bases de selección y aceptarlas
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que implica el puesto de trabajo
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- No estar incurso en ninguno d ellos casos de incapacidad ni incompatibilidad establecidos en las disposiciones vigentes
- Que acompaño las fotocopias de los documentos que acreditan los requisitos y méritos que apporto al concurso para su valoración, relacionándolos a continuación:
 - D.N.I. o documento que acredite la identidad del aspirante. En el caso de personas que carezcan de nacionalidad española, documento en vigor que le autorice a trabajar en España.
 - Titulación y experiencia profesional requerida, conforme a lo recogido en la base tercera
 - Certificado de Vida Laboral
 - Autbaremo (Anexo II) y documentación para acreditar los méritos de la fase de concurso.

En consideración a todo lo anterior, Solicito:

Primero.- Que se tenga por presentado este escrito, con la documentación que se acompaña, por hacerlo en tiempo y forma y por tanto, sea admitido como concursante para la cobertura temporal de del puesto de trabajo designado anteriormente.

Segundo.- Que a efectos de notificación señalo como domicilio, _____ teléfono _____

En Puente Genil, a _____ de _____ de 2023

Fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Nota: En caso de presentar la instancia en lugar diferente al registro del Ayuntamiento de Puente Genil, remitiré un correo electrónico a la dirección desarrolloeconomico@sodepo.es, al que se adjuntará copia de la instancia presentada y sellada a efectos de control de la misma (Este correo en ningún caso sustituye la obligación de presentar la instancia por los medios legalmente establecidos)

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 5.603/2023

De conformidad con el artículo 169 y 177.2 del RDL 2/2004; se hace público que esta Corporación, en sesión de 30 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, de aprobación del Expediente nº 33/2023 de suplemento de crédito que resumido por Capítulos resulta del siguiente tenor:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	Inversiones reales	28.350 €

Esta modificación presupuestaria queda financiada con remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	Activos financieros	28.350 €

Villa del Río, 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Morales Molina.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 5.624/2023

Expediente: 2533/2023

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública, a la aprobación inicial del expediente nº 2533/2023 de modificación de crédito, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se entiende aprobado definitivamente el expediente nº 2533/2023 de modificación de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos			Importe
Aplicación		Descripción	
Progr.	Económica		
920	23020	DIETAS DEL PERSONAL	1.633,60 €
920	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	2.000,00 €
338	22699	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	9.000,00 €
920	22400	SEGUROS Y OTROS RIESGOS	4.500,00 €
TOTAL			17.133,60 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos			Importe
Aplicación Económica		Descripción	
87000		REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	17.133,60 €
TOTAL			17.133,60€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente re-

curso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villanueva del Duque, 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Granados Hinojosa.

Núm. 5.625/2023

Expediente: 2535/2023

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública, a la aprobación inicial del expediente nº 2535/2023 de modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se entiende aprobado definitivamente el expediente nº 2535/2023 de modificación de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos			Crédito extraordinario
Aplicación		Descripción	
Progr.	Económica		
920	64100	GASTOS EN APLICACIONES INFORMÁTICAS	3.216,40 €
TOTAL			3.216,40 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos			Importe
Aplicación		Descripción	
87000		REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	3.216,40 €
TOTAL			3.216,40 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villanueva del Duque, 27 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Granados Hinojosa.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 5.563/2023

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2023, la modificación de la Plantilla de Personal del Presupuesto Municipal 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De no presentarse reclamaciones en el expresado plazo, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

En Villanueva del Rey, a 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente. El Alcalde, Francisco Javier Murillo Martín.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 5.568/2023

Don Manuel Arjona Moro, presidente de de la E.L.A. Ochavillo del Río (Córdoba), hace saber:

Que la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 22 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente el expediente GEX nº 811/2023 de modificación presupuestaria, en su modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el presente anuncio, para que todos los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ochavillo del Río (Córdoba), a 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente de la ELA Ochavillo del Río, Manuel Arjona Moro.

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro

Núm. 5.607/2023

Por la Asamblea General de esta entidad, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 20 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº3/13-2023, en la modalidad de crédito extraordinario por importe de 31.000 €, y financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, no se han producido, por lo que queda definitivamente aprobado el expediente de modificación de presupuestaria nº 3/13-2023.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, se publica con el siguiente resumen por capítulos:

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
9200 761.00	Aportación Programa Rehabilitación Energética Sede Mancomunidad	31.000,00 €
TOTALES		31.000,00 €

RECURSO FINANCIADOR (Remanente líquido de Tesorería para gastos generales)				
CAPÍTULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	870	870.00	Remanente de Tesorería Para gastos generales	31.000,00 €
TOTAL RECURSOS:				31.000 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recuso no suspenderá por sí sola efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Montoro, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Elena Alba Castro.

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches Córdoba

Núm. 5.445/2023

De conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y una vez debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas (Hacienda y Desarrollo Económico), en sesión celebrada el día doce de diciembre del año 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de 15 días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alcaracejos, a 13 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Mancomunidad, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 5.446/2023

De conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y una vez debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas (Hacienda y Desarrollo Económico), en sesión celebrada el día doce de diciembre del año 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de 15 días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observacio-

nes que tengan por convenientes.

En Alcaracejos, a 13 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 5.577/2023

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Junta de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Alcaracejos, a 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos) Córdoba

Núm. 5.518/2023

Expediente nº: GEX 293/ 2023

Procedimiento: Aprobación Presupuestos Generales 2024

Asunto: ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

Documento firmado por: La Presidencia

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, que comprende sus Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alcaracejos, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, Enrique Guillena Chico.

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Posadas (Córdoba)

Núm. 5.542/2023

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO

Por Decreto de Presidencia nº 175/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, se ha aprobado la oferta extraordinaria de empleo público de estabilización en la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, en cumplimiento de lo previsto en el artí-

culo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medias urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que contiene la siguiente plaza, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 70.2 del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

FUNCIONARIOS:

DENOMINACIÓN	SISTEMA ELECTIVO
1. ASESOR JURÍDICO	CONCURSO-OPOSICIÓN

Contra este Decreto de aprobación de la OPE de estabilización 2023, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Posadas, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 5.566/2023

La Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, en sesión extraordinaria, celebrada por la Junta General el día 21 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2024, que asciende a la cantidad de 219.320,00 euros el presupuesto de gastos, y de 219.320,00 euros en el presupuesto de ingresos, incluida la plantilla.

Lo que se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta General.

El citado acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Posadas, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, Emilio Martínez Pedrera.

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa Carcabuey (Córdoba)

Núm. 5.621/2023

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, de la Junta General de esta Mancomunidad, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General de esta entidad, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario y laboral de la misma para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio, a los efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones por los legitimados para ello.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto de la Mancomunidad se considerará definitivamente aprobado sin que sea necesaria la adopción de nuevo acuerdo al respecto si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones o alegaciones.

En Carcabuey, a 26 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Núm. 5.499/2023

Aprobado inicialmente por la Junta de Mancomunidad, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General Único para 2024, este permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Mancomunidad, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que contiene el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el expresado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Peñarroya-Pueblonuevo, 20 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, Pedro López Molero.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro Córdoba

Núm. 5.440/2023

DON JOSÉ ALBERTO ALCÁNTARA LEONÉS, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "GRAN TEATRO DE CÓRDOBA".

CERTIFICO:

Que el Consejo Rector, en sesión extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

“SEXTO. Propuesta de designación de Vicepresidencia del

IMAE.

Visto el informe emitido por la Técnica de Administración Laboral y General del IMAE:

(Código CSV c64ecccf2dc4a557b8fb45e4821294e00e453801), se propone al Consejo Rector la adopción de los siguientes pronunciamientos:

I. Designar Vicepresidenta a M^a Antonia Aguilar Rider, vocal del Consejo Rector del Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba (IMAE).

II. Proceder a su publicación en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Se aprueba con la mayoría de votos a favor del grupo municipal Popular (5) y la abstención de los grupos municipales PSOE (2) y Hacemos Córdoba (1)”.
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidenta del IMAE Gran Teatro de Córdoba, Doña Isabel Albás Vives, con la necesaria reserva de la aprobación del acta de la sesión, en Córdoba fecha y firma electrónica.

(Firmado: Secretario IMAE, José Alberto Alcántara Leonés)

VºBº

La Presidenta

Córdoba, 16 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Concejal con Delegación, María Isabel Albás Vives.

Núm. 5.543/2023

DOÑA SALUD GORDILLO PORCUNA, SECRETARIA DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS "GRAN TEATRO DE CÓRDOBA".

CERTIFICO:

Que el Consejo Rector, en sesión ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

“TERCERO. Propuesta de aprobación de la Oferta de Empleo Público del IMAE para el año 2023, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de las plazas de Taquillero/a y Jefe/a de Sala y Protocolo.

Visto el informe propuesta:

(CSV c2df49e663cd9e2a2dd878aa6aaf8ff0ba3f0fe2), se propone al Consejo Rector la adopción de los siguientes pronunciamientos:

I. Aprobar la Oferta de Empleo Público del IMAE para el año 2023, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, compuesta por las siguientes plazas:

PLAZA	GRUPO	Nº DE VACANTES	REGIMEN
JEFE/A DE SALA Y RRPP	A1	1	F
TAQUILLERO/A	C2	1	F
TOTAL		2	

II. Publicar la OEP 2023 en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP Córdoba).

Se aprueba la propuesta por unanimidad de los/as consejeros/as presentes en la sesión”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidenta del IMAE Gran Teatro de Córdoba, Doña Isabel Albás Vives, con la necesaria reserva de la aprobación del acta de la sesión, en Córdoba fecha y firma electrónica.

La Secretaria del IMAE. Salud Gordillo Porcuna

VºBº

La Presidenta

Córdoba, 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Concejal con Delegación, María Isabel Albás Vives.

tora.

- Don Daniel Alcalde López. Viceinterventor Segundo.
- Doña María Campos Flores. Viceinterventora Segunda.
- Don Miguel Ángel Cáliz Serrano. Jefe Dpto. de Control Financiero y Auditoría.
- Don Alfonso Fernández Trujillo. Técnico.

Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico Córdoba

Núm. 5.434/2023

EDICTO

INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA (IMGEMA)

Por el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local "Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba" (IMGEMA), en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de diciembre de 2022, se adoptó por unanimidad Acuerdo con el siguiente tenor dispositivo:

PRIMERO. Ratificar la composición de la Mesa de contratación del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba (IMGEMA) y de sus respectivos suplentes, aprobada por Decreto de la Presidencia nº 2023/14871, de 15/11/2023, con las modificaciones adoptadas en el presente Acuerdo del Consejo Rector respecto a los vocales de la Intervención Municipal, conforme a lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como sigue:

TITULARES:	SUPLENTE:
Presidencia:	
Don Ricardo Martín de Almagro y Giménez de los Galanes, Gerente del IMGEMA	Doña Carmen Jiménez López Técnico del IMGEMA
Vocales:	
Don Javier Salamanca Rodríguez Interventor Delegado del IMGEMA	-Doña Paloma Pardo Ballesteros. Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. -Doña Amelia Baena Borrego. Viceinterventora.

Don José Alberto Alcántara Leonés Secretario del IMGEMA

Doña Ana Isabel Palma Granados Administrativa del IMGEMA

Secretaría:

Don Francisco Manuel Jiménez Brenes Técnico del IMGEMA

Doña Salud Gordillo Porcuna Subdirectora General de Gestión Ayuntamiento de Córdoba

Don Enrique Navajas Palacios Técnico del IMGEMA

Doña Ana Isabel Palma Granados Administrativa del IMGEMA

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Perfil del Contratante del IMGEMA y en la Plataforma de Contratación del Estado.

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente

Fdo. El Presidente del IMGEMA, Daniel García-Ibarrola Díaz.

Córdoba, 15 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado, Daniel García-Ibarrola Díaz.

Núm. 5.551/2023

EDICTO

AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL "INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA (IMGEMA)"

Por el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local "Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba" (IMGEMA), en sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, se adoptó Acuerdo, por unanimidad, con el siguiente tenor dispositivo:

"PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2023 (OEP 2023), con la relación de plazas expuesta en la siguiente tabla:

GRUPO	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CÓDIGO	FUN / LAB	Nº VACANTES	TURNO	RESERVA DISCAPACIDAD		
							G	I	EM
1	A2	ADMINISTRACIÓN	TÉCNICO	A-II-04	1	PI			
2	E	SERVICIOS AUXILIARES	OFICIAL 1ª	J-III-06	1	PI			

F.- Funcionaria/o TL.- Turno libre G.- General.
L.- Laboral OE.- Oferta de estabilización I.- Intelectual.
L/F.- A funcionarizar PI.- Promoción interna E M.- Enfermedad Mental.

SEGUNDO. Publicar la OEP 2023 en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación:

(<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios>), en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP Córdoba).

TERCERO. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2026.

CUARTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de promoción interna a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración".

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente.

El Presidente del IMGEMA. Daniel García-Ibarrola Díaz

Córdoba, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado, Daniel García-Ibarrola Díaz.

Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, SA (SADECO)

Núm. 5.581/2023

Tarifa de Precios de Saneamientos de Córdoba, S.A. (Sadeco), para 2024

Se publican en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) los Precios de Sadeco para 2024, formulados inicialmente por el Conse-

jo de Administración del 05/10/2023, publicados en prensa local y página web de esta Empresa, y aprobados definitivamente en Junta General de Accionistas del 21/12/2023.

Formulados por el Consejo de Administración, de 05/10/2023, los Precios que Sadeco viene aplicando en determinados servicios que realiza en régimen de competencia, así como aquellos que habiéndose recogido tradicionalmente en las Ordenanzas Fiscales 105 y 107 (actual Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los servi-

cios y actividades relacionados con la Higiene Pública y Control Animal - Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 04/01/2019 - en adelante, la Ordenanza), cumplen los requisitos de prestarse a solicitud voluntaria de los contribuyentes y prestarse en régimen competitivo con el sector privado.

(Ver adjunto Tarifa de Precios para 2024)

Córdoba, 25 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Adjunto al Director Gerente, Antonio Delgado Eslava.

Tarifa de Precios de Saneamientos de Córdoba, S.A. (Sadeco), para 2024

PRECIOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. (SADECO)	Precio con IVA 2024	Precio sin IVA 2024	Precio sin IVA 2017	Incremento	Nota
TARIFA 1: PRECIOS DEL CENTRO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL DE CÓRDOBA (SBA)					
1001 Alta voluntaria en censo canino	16,64	13,75	11,46	19,98%	
1002 Modificación voluntaria en censo canino	4,84	4,00	3,34	19,76%	
1003 Desparasitación	6,47	5,35	4,46	19,96%	
1004 Esterilización	29,62	24,48	20,40	20,00%	
1005 Vacunación antirrábica	16,20	13,39	11,16	19,98%	
1006 Vacunación antirrábica de oficio	32,43	26,80	22,34	19,96%	
1007 Retirada de animales a domicilio	48,57	40,14	33,45	20,00%	
1008 Eutanasia incluyendo cremación	70,20	58,02	48,35	20,00%	
1009 Cremación	45,85	37,89	31,58	19,98%	
1010 Estancia observación antirrábica, por día	7,28	6,02	5,02	19,92%	
PRECIOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. (SADECO)	Precio con IVA 2024	Precio sin IVA 2024	Precio sin IVA 2017	Incremento	Nota
TARIFA 2: PRECIOS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE/SELECCIÓN					
2000 Por cada tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados por código LER y sin mezcla, que no necesiten tratamiento.	0,00	0,00	0,00		
2001 Restos vegetales					Nuevo concepto
2001.01 Restos vegetales (residuos de jardinería y leñosos de menor tamaño), por tn.	5,50	5,00			
Con un mínimo de	5,50	5,00			
2001.02 Restos vegetales leñosos de mayor tamaño (troncos de longitud < 1.000 mm. y Ø < 500 mm), por tn.	63,95	58,14			

Con un mínimo de	63,95	58,14			
2002 Por cada tn. de residuos sólidos perfectamente clasificados de fracciones orgánicas y/o de envases e inertes que necesiten tratamiento.	43,86	39,87	33,23	19,98%	
Con un mínimo de	5,72	5,20	4,34	19,82%	
2003 Por cada tn. de residuos sólidos sin clasificar previamente y con mezcla de residuos orgánicos y envases e inertes.	51,96	47,24	39,37	19,99%	
Con un mínimo de	7,95	7,23	6,03	19,90%	
2004 Residuos voluminosos	42,44	38,58			Nuevo concepto
Con un mínimo de	5,54	5,04			
PRECIOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. (SADECO)	Precio con IVA 2024	Precio sin IVA 2024	Precio sin IVA 2017	Incremento	Nota
TARIFA 3: POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE INCINERACIÓN DE CADAVERES ANIMALES POR LOS PARTICULARES					
3001 Por cada tn. de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg	1.311,27	1.192,06	993,39	20,00%	
Con un mínimo de	45,85	41,68	34,74	19,98%	
3002 Por cada tn. de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg	1.311,27	1.192,06	993,39	20,00%	
Con un mínimo de	188,77	171,61	143,01	20,00%	
PRECIOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. (SADECO)	Precio con IVA 2024	Precio sin IVA 2024	Precio sin IVA 2017	Incremento	Nota
TARIFA 4: POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) O VERTEDERO					
4001 Por cada tn. de residuos de construcción y demolición, mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.	13,20	12,00			Nuevo concepto
Con un mínimo de	13,20	12,00			
4002 Por cada Tn. de residuos de construcción y demolición mezclados con otros residuos urbanos, que necesiten pretratamiento y cuyo reciclado se dificulte en la planta de RCD	66,10	60,09	50,08	19,99%	

Con un mínimo de	66,10	60,09	50,08	19,99%	Nota
PRECIOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. (SADECO)	Precio con IVA 2024	Precio sin IVA 2024	Precio sin IVA 2017	Incremento	
TARIFA 5: RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VIA PUBLICA					
5001 Por animales de peso inferior a 70 kg	52,55	47,77	39,81	19,99%	
5002 Por animales de peso superior a 70 kg e inferior 200 kg	216,69	196,99	164,16	20,00%	
5003 Por animales de peso superior a 200 kg e inferior 250 kg	296,36	269,42	224,52	20,00%	
5004 Por animales de peso superior a 250 kg e inferior 300 kg	370,46	336,78	280,65	20,00%	
5005 Por animales de peso superior a 300 kg e inferior 350 kg	444,54	404,13	336,78	20,00%	
5006 Por animales de peso superior a 350 kg e inferior 400 kg	518,64	471,49	392,91	20,00%	
5007 Por animales de peso superior a 400 kg, por cada Tn	1.511,49	1.374,08	1.145,07	20,00%	
Nota: Cuando, por el volumen del animal, fuera necesaria la utilización de más de un operario, se realizará previa aceptación del presupuesto.					
PRECIOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. (SADECO)	Precio con IVA 2024	Precio sin IVA 2024	Precio sin IVA 2017	Incremento	Nota
TARIFA 6: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE WC					
6001 Porte y retirada, cada cuatro WC o fracción,	165,67	150,61	125,51	20,00%	
6002 Mantenimiento WC, de 1 a 6 días seguidos, por día y WC	62,13	56,48	47,07	19,99%	
6003 Mantenimiento WC, de 7 a 14 días seguidos, por día y WC	55,91	50,83	42,36	20,00%	
6004 Mantenimiento WC, de 15 a 30 días seguidos, por día y WC	52,81	48,01	40,01	20,00%	
6005 Desplazamientos fuera del casco urbano, precio por km de vehículo pesado	1,61	1,46	1,22	19,67%	
Nota: Las tarifas para días festivos y del 24 al 31 de diciembre se incrementarán en un 25%.					
PRECIOS POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTOS DE CÓRDOBA, S.A. (SADECO)	Precio con IVA 2024	Precio sin IVA 2024	Precio sin IVA 2017	Incremento	Nota

TARIFA 7: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RECOGIDA DE BASURA

7001 Recogida puerta a puerta, de residuos clasificados, en grandes bolsas (big bag) normalizadas de 1 M3 de capacidad, precio por bolsa	39,60	36,00	30,00	20,00%
7002 Reserva de espacio en ecopuntos, por contenedor de 1 M3 o inferior, precio mes	15,84	14,40	12,00	20,00%

NOTA GENERAL: A estos precios se les incrementará el correspondiente tipo aplicable del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, aprobado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

REDUCCIONES A LOS PRECIOS DE SADECO

Para 2024 se establecen las siguientes reducciones a los precios de SADECO:

- 1) Reducción del 100% en los precios de Sadeco para las actividades generales que organicen la Federación de AAVV, la Federación de Peñas y aquellas organizaciones de ámbito de la ciudad que expresamente apruebe el Consejo de Administración de Sadeco, siendo requisito que en su publicidad se deje claro el patrocinio del Ayuntamiento y de Sadeco.
- 2) Reducción del 50% para los sujeto beneficiados en el artículo 7 de la Ordenanza y para las actividades derivadas de los programas Municipales encuadrados en Fiestas Populares aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
- 3) Reducción del 25% para las actividades en las que colabore el Ayuntamiento o Sadeco en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo etc, sin ánimo de lucro y carácter no comercial, siendo requisito su autorización por el Director Gerente.

ENTRADA EN VIGOR

Los precios entrarán en vigor el día 1 de enero de 2024 o el siguiente día a su publicación en el BOP si fuese posterior.

Córdoba, fecha y firma electrónicas
Adjunto al Director Gerente